

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS



“LA EFECTIVIDAD DE LA LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA VIDA
LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES, EN LOS CASOS DE
VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES, EN EL MUNICIPIO DE
MEJICANOS, SAN SALVADOR”

TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADA EN
CIENCIAS JURÍDICAS

PRESENTADO POR:

BRENDA LISSETH CRUZ MARADIAGA
HEISEL ASTRID MORALES AGUILAR
IRMA CRUZ BARRERA
LENDY ZULEYMA UMAÑA BASILIO

DOCENTE ASESOR:

LIC. ALEJANDRO BICMAR CUBÍAS RAMÍREZ.
CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, OCTUBRE 2020

TRIBUNAL CALIFICADOR

Dra. Sandra Carolina Rendón.
PRESIDENTE

Lic. Eric Napoleón López Águila.
SECRETARIO

Msc. Alejandro Bicmar Cubías Ramírez.
VOCAL

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
Msc. Roger Armando Arias Alvarado
RECTOR

PhD. Raúl Ernesto Azcúnaga López
VICERRECTOR ACADÉMICO

Ing. Juan Rosa Quintanilla
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

Ing. Francisco Alarcón
SECRETARIO GENERAL

Lic. Rafael Humberto Peña Marín
FISCAL GENERAL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

Dra. Evelyn Beatriz Farfán Mata
DECANA

Dr. Edgardo Herrera Medrano Pacheco
VICEDECANO

Licda. Digna Reina Contreras De Cornejo
SECRETARIA

Msc. Hugo Dagoberto Pineda Argueta
DIRECTOR DE ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS

Msc. Diana del Carmen Merino de Sorto
DIRECTORA GENERAL DE PROCESOS DE GRADUACIÓN

Msc. María Magdalena Morales
COORDINADORA DE PROCESOS DE GRADUACIÓN
DE LA ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS

A DIOS: por darme la fortaleza que necesité en los momentos difíciles para afrentar a las adversidades a lo largo de mi vida y permitirme ampliar mis conocimientos en el desarrollo de mi trabajo de grado; momentos y bendiciones que, sin su gracia y misericordia, no hubiese sido posible culminar una de las muchas metas que me he propuesto a nivel profesional y personal. Por ello afirmo que todo lo que tengo, lo que puedo y lo que recibo es gracias a su inmensa misericordia.

A MIS PADRES: María Marta Maradiaga y René Martín Cruz, porque sin su apoyo, no hubiese logrado llegar a esta etapa tan importante en mi vida, animándome y brindándome todos los impulsos para obtener esta licenciatura. Expresarme en estas pocas palabras no basta para agradecer a cada uno por el apoyo y motivación incondicional que me han brindado.

A MIS HERMANOS: porque nunca dudaron que lo lograría y estuvieron para mí, con sus apoyos constantes y me tendieron la mano cuando nadie más lo necesitaba, además por ser parte importante de mi vida y representar el significado material y sentimental de la hermandad, quienes mediante su apoyo y confianza incondicional me inspiraron a terminar mis estudios.

AL DOCENTE ASESOR: Licenciado Alejandro Bicmar Cubías Ramírez, por brindarnos el honor de desarrollar nuestra tesis con su persona facilitándonos el conocimiento como docente y como asesor; además de brindarnos su apoyo y confianza para poder culminar con este logro.

A TODAS AQUELLAS PERSONAS: que de alguna manera formaron parte importante en cada una de las fases de mi formación académica y personal, con quienes de igual manera viví muy buenos momentos.

BRENDA LISSETH CRUZ MARADIAGA

GRACIAS A DIOS: Por toda la sabiduría e inteligencia que me brindó a lo largo de mi carrera, porque fue mi apoyo espiritual en los momentos que me sentía recaída, por brindarme paciencia en el momento justo y por demostrarme su infinito amor reflejado en este logro personal.

GRACIAS A MI MADRE: Sonia Estela Aguilar de Morales, por ser uno de los principales motivos para salir adelante día con día, por ser una mujer llena de sabiduría, buenos consejos y regaños, porque todo eso me ha servido en mi desempeño personal. Gracias por tu cariño, y porque sé que tu corazón guarda un amor incondicional por mí.

GRACIAS A MI PADRE: Orlando Antonio Morales Renderos, por todo su amor, por ser mi mayor ejemplo a nivel profesional dentro de esta carrera, por ser un apoyo, y por su coraje por exigir más de mí. Porque sin eso no habría podido culminar esta etapa en mi vida.

A MI HERMANA: Chantal Belliny Morales Aguilar, por su sentido único de demostrarme el amor de hermanas, por ayudarme cuando lo necesité, por ser mi mayor apoyo, y un importante ejemplo dentro de mi carrera.

AL DOCENTE ASESOR: Licenciado Alejandro Bicmar Cubías Ramírez, por haber contado con su asesoría y transmitirnos todos sus conocimientos para el correcto desarrollo de nuestra investigación y ser una parte esencial de ella.

A MIS DEMÁS FAMILIARES Y AMIGAS/OS: Que de forma directa e indirecta fueron parte de este trabajo, por su paciencia para escucharme y ayudarme cuando lo necesité. Por todo su amor incondicional, gracias.

HEISEL ASTRID MORALES AGUILAR

RESUMEN	i
LISTA DE SIGLAS Y ABREVIATURAS	ii
INTRODUCCIÓN	iv
CAPITULO I: EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA VIOLENCIA ENCONTRA DE LAS MUJERES Y SU INCIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE MEJICANOS	1
1.1 Evolución histórica de la violencia en contra de las mujeres a nivel internacional	1
1.2. Aparición de los movimientos feministas	11
1.2.1. El feminismo y su importancia.	12
1.3. Evolución histórica de la violencia en contra de las mujeres en El Salvador	14
1.3.1. Focalización de violencia en contra de las mujeres en el municipio de Mejicanos	16
CAPÍTULO II: ASPECTOS DOCTRINARIOS DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES Y SU RELACIÓN CON LA EFECTIVIDAD DE LA LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES	18
1. Definiciones de los tipos de violencia en contra de las mujeres	18
1.2. Violencia feminicida	20
1.3. Violencia física	21
1.4. Violencia psicológica y emocional	21
1.5. Violencia patrimonial	23
1.6. Violencia sexual	24
1.7. Violencia simbólica	25
2.1. Causas	25
2.1.1. El patriarcado	25

2.1.2. El machismo.....	27
3. Factores que pueden incrementar el riesgo de violencia contra las mujeres	30
3.1. Factores individuales.....	30
3.1.1. Haber vivido abusos durante la infancia y/o haber sido testigos de violencia en el hogar	30
3.1.2. El uso frecuente de alcohol y drogas	31
3.3. Factores culturales.....	32
4. Perfil del victimario de violencia de género	33
4.3. Maltratador cuyo perfil de personalidad encaja más en el eje del psicoticismo.....	34
6. El ciclo de la violencia.....	36
7. Introducción conceptual de la efectividad de la ley	38
1. Legislación nacional relativa a la violencia en contra de las mujeres	40
1.2. Ley Contra la Violencia Intrafamiliar.....	42
1.3. Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres	44
1.4. Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer	46
2. Legislación Internacional relativa a la violencia en contra de las mujeres	50
2.1. Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Belem Do Para”	50
2.2. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW).....	51
3. Tipificación de los delitos regulados en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres	53
3.1. Delitos relativos a la violencia física.....	54
3.1.1. Femicidio y femicidio agravado, artículo 45 y 46 de la LEIV	54
3.1.2. Suicidio feminicida por inducción o ayuda	58

3.1.3. Expresiones de violencia contra las mujeres referente a violencia física	60
3.2. Delitos relativos a la violencia psicológica ejercida contra las mujeres	61
3.2.1. Difusión ilegal de información	61
3.2.2. Expresiones de Violencia contra las Mujeres en relación al literal “b”	62
3.3. Delitos relativos a la violencia sexual ejercida contra las mujeres	64
3.3.1. Inducción, promoción y favorecimiento de actos sexuales o eróticos por medios informáticos o electrónicos	64
3.3.2. Difusión de pornografía	66
3.4. Delitos relativos a la violencia económica y patrimonial contra las mujeres	69
3.4.1. Favorecimiento al incumplimiento de los deberes de asistencia económicos	69
3.4.2. El delito de sustracción patrimonial	71
3.4.3. El delito de sustracción de las utilidades de las actividades económicas familiares	72
3.5. Delitos relativos a la violencia simbólica contra las mujeres	74
3.5.1. Elementos de los delitos relacionados a la violencia simbólica	75
1. Tipo de investigación	77
1.1. Investigación descriptiva	77
1.2. Fuentes de información	77
2. Población y muestra: Universo, muestra: cálculo y diseño muestral ..	78
2.1. Población	78
2.2. Muestreo y tamaño de la muestra	78
3.1. Técnicas de investigación	80
3.1.1. Técnicas documentales	80
3.2. Instrumentos de investigación	81
3.2.1. El cuestionario	81

3.2.2. Fichas de investigación bibliográficas	81
4. Procesamiento de los datos	81
5. Resultados de la investigación de campo	81
CONCLUSIONES	102
BIBLOGRAFIA.....	105
ANEXO	119

RESUMEN

La violencia en contra de las mujeres es un problema latente en todo el mundo y en nuestro país, socialmente es un resultado del sistema patriarcal, por lo que la violencia en contra de las mujeres se encuentra muy dentro de la sociedad. Y debido a ello es necesario hacer un estudio detallado de este tema para poder exponer la gravedad del problema, porque a través de la historia se establece que la violencia ejercida por los hombres hacia las mujeres, lo cual ha tenido cambios significativos en el transcurso de la historia hasta tiempos actuales.

Asimismo, con el pasar del tiempo se han ido creando leyes para erradicar este tipo de violencia de género, pero no ha tenido los resultados esperados, por los legisladores, por lo que es importante que se detalle de forma teórica lo que es la violencia de género, o que se entienda a nivel doctrinario la violencia en contra de las mujeres, asimismo la clasificación de ella, haciendo una mención de las causas que la originan la violencia en contra de la mujer y las terribles consecuencias, que se derivan de ella, en ese sentido es necesario abordar también de forma conceptual, que se entienda por la efectividad de la ley, debido que es la palabra clave para entender, el tema de nuestra investigación debido que la efectividad de la ley hace referencia al reconocimiento real de la norma como tal por parte de sus destinatarios.

En ese sentido es importante establece la efectividad de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, según las perspectivas que tiene la población femenina de Mejicanos, a través de la investigación de campo el 61% las mujeres expresaron no sentir que la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, cumpla con los objetivos para lo cual fue creada

LISTA DE SIGLAS Y ABREVIATURAS

SIGLAS:

CEDAW (Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer)

CP (Código Penal)

DIGESTYC (Dirección General de Estadística y Censos)

FGR (Fiscalía General de la República)

ISDEMU (Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer)

LCVI (Ley Contra la Violencia Intrafamiliar)

LEIV (Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres)

LIE (Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres)

LPrF (Ley Procesal de Familia)

PGR (Procuraduría General de la República)

PNC (Policía Nacional Civil)

ABREVIATURAS:

a.C. (Antes de Cristo)

Art. (Artículo)

d.C. (Después de Cristo)

D.L. (Decreto Legislativo)

D.O. (Diario Oficial)

Lit. (Literal)

Nº (Número)

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación se pretende determinar si realmente la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, es efectiva en relación a la violencia sufrida por la mujeres víctimas, específicamente las que viven en el municipio de Mejicanos del departamento de San Salvador, en virtud que el combate a la violencia en contra de la mujer que se vive en nuestro país es alarmante y refleja consecuencias negativas en nuestra sociedad, quedando como secuelas la sumisión de la mujer hasta el punto de destruirla, y al margen de situaciones de inseguridad y violencia.

Para comprender mejor la temática del presente trabajo de investigación titulado: “La efectividad de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, en los casos de violencia en contra de las mujeres del municipio de Mejicanos, San Salvador”, consiste en dar a conocer si la LEIV, es lo suficientemente efectiva para erradicar la violencia que sufren las mujeres; por lo que será necesario establecer los parámetros necesarios para conocer si una ley es efectiva o no, debido que la efectividad de una ley implica el reconocimiento real de la norma como tal, por parte de sus destinatarios que en este caso serían las víctimas que sufren violencia y su real aplicación en los casos en concreto.

Con lo anterior, el tema de investigación es un fenómeno social conocido, pero no explicado a profundidad, y teniendo como primer propósito mostrar su existencia, por esta razón esta investigación es exploratoria, y explicativa al dar motivos de la existencia del problema basado en el análisis de los datos obtenidos en primera mano que es la encuesta, y fuentes secundarias, como la recopilación documental.

Se sabe que la presente investigación no cambiará la realidad jurídica de la violencia que sufren las mujeres de nuestro país, pero si servirá para plantear posibles soluciones que aporten a establecer un criterio claro, en relación en determinar si la LEIV, es efectiva en los casos de violencia en contra de las mujeres del municipio de Mejicanos, San Salvador.

La metodología que se utilizó para la realización de la presente tesis fue con base al método socio jurídico o empírico. El tipo de investigación en el cual se ha realizado es mixto, es decir, Cualitativa-Cuantitativa, y además descriptiva, utilizando como Fuentes de información, Documental y Empírica: ya que se consultaron tanto libros, como tesis, revistas, periódicos, que presenten información importante para el tema de investigación; y además se obtuvo información de primera mano a través de la encuesta realizada en el municipio de Mejicanos del departamento de San Salvador.

Para plantear esta problemática se han elaborado manera sistemática cuatro capítulos que enfatizan el grave problema que representa la violencia de género; dicho texto se basa en una investigación de campo sobre la problemática planteada.

El capítulo uno se refiere a los orígenes de la violencia de género desde tiempos remotos en donde la mujer aceptaba plenamente cualquier forma de maltrato por muy cruel e inhumana que fuere por la ignorancia que poseía; hasta tiempos modernos en donde la mujer es víctima de la violencia pero de la cual ella tiene plena conciencia del mal que representa esto para ella; asimismo, se menciona los orígenes del feminismo y su incidencia en el combate a este mal por lo que es tratado especialmente el feminismo como un tema importante en la investigación de la violencia en contra de las

mujeres; además se menciona la evolución histórica y jurídica, que ha tenido la violencia en contra de las mujeres, que se ha presentado en nuestro país.

En el capítulo dos se hace una mención teórica de lo que es la definición del concepto de violencia y una clasificación de lo que es la violencia de género detallando cada tipo en una forma muy definida, asimismo se mencionan las causas que originan la violencia de género. También se establece las causas que aumentan el riesgo de sufrir violencia de género las cuales representan un coadyuvante a la violencia ejercida en contra de las mujeres; al igual que se hace una referencia a lo que son los perfiles del agresor de violencia en contra de las mujeres. Lo cual es importante para que las mujeres identifiquen lo que es un posible maltratador.

En el capítulo tres se hace un análisis detallado de los diferentes cuerpos normativos en nuestro país que tratan sobre este problema y que pretenden brindar una ayuda a las víctimas de maltrato; así también se hace una mención de los Tratados Internacionales en materia de violencia de género los cuales destacan el esfuerzo que realizan organismos internacionales preocupados por este problema que ataca a las sociedades, y finalmente de este capítulo se establece un estudio especial y detallado de como la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, desarrolla cada uno de los tipos penales.

Finalmente, en el capítulo cuatro se desarrolla un análisis en relación a la investigación de campo realizada mediante encuestas dirigidas a las mujeres que residen en Mejicanos, la cual se pretende establecer si sufren o no violencia, asimismo, que tipo de violencia sufren, las acciones que realizan y finalmente concluiremos si consideran que la LEIV, es efectiva, la cual es la interrogante principal del tema de investigación.

CAPITULO I: EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA VIOLENCIA ENCONTRA DE LAS MUJERES Y SU INCIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE MEJICANOS

En el presente capítulo se desarrollará la evolución histórica de la violencia en contra de las mujeres y como ésta ha ido cambiando a lo largo de los años en cuanto al pensamiento que se ha tenido en diferentes épocas o sociedades, iniciando en la antigua sociedad esclavista hasta llegar a la actualidad; asimismo se tratara el desarrollo que tuvo el feminismo en diferentes países del mundo y culturas así como los obstáculos ante la aceptación de las sociedades y los retos que la violencia en contra de las mujeres aún tiene en El Salvador.

1.1 Evolución histórica de la violencia en contra de las mujeres a nivel internacional

La violencia hacia la mujer tiene sus orígenes desde la antigüedad; y ha ido evolucionando a través del transcurso del tiempo, la cual ha sido considerada como parte de la cultura; de la misma forma se acepta *como integrante de la formación familiar*¹, por tanto, este fenómeno no se ha limitado sólo a concebir la inferioridad femenina, sino que ha trascendido las fronteras de lo racional, hasta llegar incluso a manifestarse mediante comportamientos agresivos, los cuales son acreditados por el patriarcado y ratificados luego por las sociedades posteriores².

En las antiguas sociedades esclavistas el hombre ocupaba una posición de superioridad en la familia, Asimismo, en Grecia cuando la pareja era acusada

¹ Flor de María Alas de Osorio, Tania Isely Bolaños y José Sigfredo Pérez Berrios, “Análisis de los delitos contemplados en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres” (tesis para obtener el título de Licenciado en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, 2017), 1.

² Lisett D. Páez Cuba, “La violencia de género: una sistematización técnico-jurídica” (tesis para obtener el grado de Licenciada en Derecho, Cuba, 2011), 9.

de cometer un delito, la pena solo se imponía a la mujer, por lo que la sociedad griega antigua descrita por Homero³ era caracterizada por la guerra, en un ambiente muy competitivo entre los hombres, “las mujeres eran vistas, como propiedades o premios en batallas”⁴; debido a que aumentaba el prestigio de los hombres, es decir, que la mujer solo era vista como un símbolo decorativo y valioso para la sociedad dependiendo de su estética.

En la “edad de bronce de Mesopotamia, alrededor del año 1700 y el 800 a. C se consolidó la exclusión de las mujeres de la esfera política, reservando severos castigos a las mujeres que desafiaban el poder de los hombres en cualquier ámbito”⁵. El ejercicio de los derechos políticos era reservado exclusivamente a los hombres⁶, asimismo, la mujer era considerada como un ser irrazonable en la toma de decisiones del Estado, solo era una simple espectadora de la organización política que le rodeaba, puesto que la única función que tenía era cuidar a los demás⁷ sufriendo terribles daños físicos, psicológicos y económicos en su persona al no gozar sus derechos, como lo hacían los hombres, en ese período de tiempo.

En la India, los testimonios más antiguos aseguran que si la mujer enviudaba era quemada viva junto al cadáver del esposo en una ceremonia llamada

³ Homero, *La Ilíada*, (Biblioteca Digital, Siglo VIII a.C.), 34. Según Homero, describe en su literatura un ambiente de competitividad entre hombres en los cuales se destacaban los feroces combates, convirtiéndose en personajes muy importantes para su pueblo de esta manera ellos ven a las mujeres como premios de batalla.

⁴ Sarah B. Pomeroy, *Diosas, rameras, esposas y esclavas. Mujeres en la antigüedad clásica*, 3ª ed. (Madrid: Akal, 1999), 40.

⁵ Iyamira Hernández Pita, *Violencia de género una mirada desde la sociología*, (La Habana: Científico Técnico, 2014), 33.

⁶ Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-3800711>, sitio web visitado el día 19 de julio de 2019. Anteriormente el voto era un tema tabú para las mujeres siendo hasta el año de 1893, que pudieron ejercer el derecho político del voto por primera vez en Nueva Zelanda,

⁷ Iyamira Hernández Pita, *Violencia de género una mirada desde la sociología*, (La Habana: Científico Técnico, 2014), 33.

Sati⁸, se comenzó a realizar aproximadamente en los años 1200-1700 a. C. este acto quedaba incluido dentro de las obligaciones como esposa. Además, la mujer infecunda era repudiada, al igual que la que gestaba sólo hijas; y en las comunidades de Irán y Etiopía, el nacimiento de una mujer era una deshonra, siendo, incluso, este vocablo sinónimo de bajeza, debilidad y desgracia⁹. Por tal motivo en las antiguas sociedades esclavistas el hombre ocupaba una posición de superioridad en la familia.

En Roma durante el Imperio (27 a.C. - 476 d. C.), la mujer era castigada brutalmente aplicando la supuesta justicia en el caso de violación. En relación a lo anterior, el emperador Constantino fue el más claro sobre la culpabilidad de la víctima, en su decisión a las vírgenes violadas, distinguió que las mujeres lo provocaban y que lo había deseado, su pena era ser quemada viva; si en cambio había sido contra su voluntad, también era castigada, aunque su pena fuese más leve, puesto que debería haber gritado y atraído a los vecinos para que la ayudasen¹⁰; es decir que las leyes eran totalmente injustas para la mujer, porque siendo la víctima de la violación tenía que ser sancionada por considerársele la principal culpable del hecho.

Por otra parte el *pater-familia* deriva de la época del emperador del Imperio Romano de oriente, Justiniano el grande, quien estableció que el hombre tenía la autoridad sobre las personas con quienes convivía, específicamente

⁸ Grupo 2. Prácticas de la asignatura TIC y Educación social: *El Sati* (Universidad de Las Palmas de Gran Canaria), <https://edsocialblog.wordpress.com/2016/04/01/el-sati/>, sitio web visitado el día 22 de julio de 2019. El *sati* (femenino de sat “verdad”) es una práctica que se ha realizado, cuando una mujer se arroja a la pira funeraria de su recién fallecido marido para morir con él.

⁹ Lizett D. Páez Cuba, *Génesis y evolución histórica de la violencia de género* (2011), <http://www.eumed.net/rev/cccss/11/ldpc.htm>, sitio web visitado el día 22 de julio del 2019.

¹⁰ Sarah B. Pomeroy, *Diosas, ramerías, esposas y esclavas. Mujeres en la antigüedad clásica*, 3ª ed. (Madrid, España: Akal, 1999), 182.

tenía la *manus*¹¹ como poder, a la mujer la consideraban inferior, y podía hacer con ella lo que quisiera; venderla, castigarla o matarla según sus deseos; la mujer que se casara *sine manus* no tenía parentesco civil ni con el marido ni con los hijos, y la mujer nunca llegaba a tener la patria potestad sobre los hijos en la familia agnaticia¹² romana¹³, en ese sentido a la mujer le eran restringidos sus derechos fundamentales y era considerada un objeto, que pertenecía a su marido si era casada.

En ese sentido se establece que el matrimonio era considerado como una institución que el hombre creó para el control absoluto de la mujer, por lo que en el matrimonio primitivo el marido poseía el derecho de vida o muerte sobre la mujer y las de sus propias hijas, incluso podría matarlas sin ningún efecto jurídico ni social¹⁴, es decir, que el matrimonio fue creado para someter a la mujer como un objeto a disposición y dominio del hombre colocando a la mujer en un ambiente de violencia física, psicológica, económica, sexual hasta incluso feminicida.

En la Edad Media (476 - 1492) la familia feudal constituyó una organización que tendía a ser autosuficiente en el aspecto económico, por ello era tan importante la primogenitura para poder mantener el señorío de la propiedad

¹¹ Disponible en: <https://conceptodefinicion.de/mhanus/>, sitio web visitado el 27 de julio del 2019. El término *manus* era utilizado en la época del Imperio Romano, con el propósito de describir uno de los poderes ejercidos por los denominados *pater familia* o padre de familia, quien era aquel ciudadano independiente.

¹² Rafael Bernad Mainar, *Curso Derecho Romano Privado*, (Caracas: Universidad Andrés Bello, 2006), 17. Se entendía por familia agnaticia como la primitiva familia romana, basada en relaciones de poder y con un marcado carácter político, la asignación es el vínculo jurídico que unía a los parientes por la línea recta masculina de todas las personas que se encuentran en potestad de un pater-familia.

¹³ Lizett D. Páez Cuba, *Génesis y evolución histórica de la violencia de género* (2011), <http://www.eumed.net/rev/cccss/11/ldpc.htm>, sitio web visitado el día 22 de julio del 2019.

¹⁴ Hilda Otilia Navas de Rodríguez, "La mujer en el Derecho Constitucional Centroamericano" (tesis doctoral, Universidad de El Salvador, 1971), 13. Citado por Karla Lisseth Castellanos Alonso, Liliana del Carmen Pérez Quijada, y Ana Beatriz Romero Castro, "Eficacia y aplicación de la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en El Salvador" (tesis de grado, Universidad de El Salvador, 2014), 10-11.

privada, lo que para la mujer se traduc a en una situaci n de desprecio y desventaja puesto que en primer lugar con ella no se manten a el nombre y en segundo porque para el marido multiplicar sus matrimonios era multiplicar su propiedad¹⁵, por lo que la mujer era un objeto sexual que solo serv a para criar hijos, especialmente del sexo masculino, porque ellos ser an los futuros jefes de hogar.

Durante el renacimiento (1300-1600) se empieza a considerar la fidelidad como virtud¹⁶; esta fidelidad implicaba entre otras cosas la castidad de la mujer al estar lejos de su esposo por tanto en una sociedad machista y regida por lo econ mico, la castidad femenina era muy valorada para la posici n que obtendr a la mujer en la sociedad; “el pensamiento renacentista que reafirma el individualismo no reconoce a las mujeres, pues esta cultura seglar solo reconoce como el triunfo de la mente masculina y todav a las mujeres eran catalogadas como peligrosas y desordenadas; el prestigio femenino era canalizado hacia la vocaci n religiosa, inspirada en la asexualidad”¹⁷, si la mujer no permanec a en castidad¹⁸ se le consideraba libertina o una cualquiera.

Por otra parte, en ciertos lugares como “en Burdeos, en el a o de 1,359, la costumbre declaraba que si un marido en un acceso de c lera hubiera matado a su mujer no sufr a ninguna condena siempre que se confesara

¹⁵ Cecilia Grosma y otros, *Violencia en la familia y la relaci n de pareja*, (Argentina: Universidad Buenos Aires, 1992), 128.

¹⁶ Oscar Arango A., David Lara C, y Gordon O'koth, *La sexualidad en el renacimiento*, (Colombia: Pontificia Universidad Javeriana, 2001), 570.

¹⁷ Iyamira Hern ndez Pita, *Violencia de g nero una mirada desde la sociolog a*, (La Habana, Cuba: Cient fico T cnica, 2014), 34.

¹⁸ Kate Millett, *Pol tica sexual*, (Inglaterra: Catedra, 1995), 218. “La castidad y las actitudes negativas contra el coito que acompa an a la frigidez constituyen estrategias psicol gicas y sociales del patriarcado, encaminadas a limitar o prohibir el placer femenino”.

arrepentido mediante un juramento solemne”¹⁹ pues esta situación da a entender que si el hombre actuaba de esta manera en contra de su esposa era legalmente permitido pues ella habría provocado la ira y por lo tanto era la responsable de la violencia realizada por su marido.

En relación de lo anterior, la edad media no trajo diferencias en la estructura patriarcal, porque el maltrato físico como psicológico²⁰ hacia las mujeres y la muerte a la esposa eran legalmente reconocidos por la mayoría de los antiguos derechos consuetudinarios²¹, en relación a lo anterior, los nobles golpeaban a sus esposas con la misma regularidad que a sus sirvientes, por lo que esa práctica llegó a ser controlada en Inglaterra, denominándose “Regla del dedo pulgar”, referida al derecho del esposo a golpear a su pareja con una vara no más gruesa que el dedo pulgar para someterla a su obediencia²², tratando así de que los daños ocasionados no llevaran al fallecimiento de la víctima.

En la Edad Moderna el “Código de Napoleón” selló la subordinación de la mujer por un siglo y medio al incluir la potestad del marido y la incapacidad civil de las esposas. En él se recogieron los principales avances sociales de la revolución, y en el cual se les negó a las mujeres los derechos civiles

¹⁹ Iyamira Hernández Pita, *Violencia de genero una mirada desde la sociología*, (La Habana, Cuba: Científico Técnica, 2014), 34.

²⁰ Lisett D. Páez Cuba, “La violencia de género: una sistematización técnico-jurídica” (tesis para obtener el grado de Licenciada en Derecho, Cuba, 2011), 11. Los hombres de la Edad Media eran severos en el trato hacia las mujeres *pues en “esta época, en familias de sangre azul, la mujer podía ser utilizada como instrumento de paz a través de matrimonios entre Estados, decisión que se tomaba sin tener en cuenta la opinión de la posible desposada”*.

²¹ Iyamira Hernández Pita, *Violencia de genero una mirada desde la sociología*, (La Habana, Cuba: Científico Técnica, 2014), 34. En la Edad Media encontramos pensamientos como los de “Agustín de Hipona”. Establecía que el alma de la mujer era un alma carnal, pasional, sexual y por lo tanto pecadora. Vale decir que, sobre este fundamento, más de un millón de mujeres fueron quemadas en la hoguera por la Inquisición.

²² José Augusto de Vega Ruiz, *Las agresiones familiares en la violencia doméstica*, (España: Arazandi, 1999), 10. Citado por Eumed.net, *Génesis y evolución histórica de la violencia de género*, disponible en: <http://www.eumed.net/rev/cccss/11/ldpc.htm>, visitado el día 22 de julio de 2019.

reconocidos para los hombres. Por lo que la mencionada Ley Civil confería al hombre sobre la mujer derechos de propiedad, y potestad testamentaria; y en el siglo XVIII, tanto el Código Canónico como el civil establecían como derecho pegarle²³, pero se les aconsejaba a los maridos golpear a sus esposas sólo lo razonable y con moderación.

En tal sentido en algunos países la mujer sigue siendo víctima de horrores como producto del quehacer cultural por ejemplo en Sudan “se practican todavía tradiciones mutilantes y degradantes que pueden relacionarse con las torturas salvajes y que son vistas como necesarias y “naturales” por las mujeres, cuando llevan implícitas la eliminación de las posibilidades del disfrute del placer sexual, el control de su cuerpo y su sexualidad”²⁴ se practican verdaderas atrocidades en contra de las mujeres esto lo hacen con el objeto de evitar la promiscuidad femenina²⁵. Por lo que la mayoría de los casos son en el continente asiático, en donde la cultura ha provocado la discriminación por ser mujer.

Otro aspecto importante en resaltar es que, se calcula que entre 100 y 140 millones de mujeres sufren en todo el mundo la mutilación genital y que la población femenina en riesgo de padecerla cada año es de dos millones de

²³ Karen Elena Martínez Juárez, Blanche Nereida Michelle, “El deber del Estado de dar cumplimiento a la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en el ejercicio de los derechos a la salud, educación y trabajo de las mujeres del municipio de San Salvador, periodo 2008-2009” (Trabajo de Grado, Universidad de El Salvador, 2011), 14.

²⁴ Organización Mundial de la Salud. *Mutilación genital femenina*, (2018), <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/female-genital-mutilation>, sitio web visitado el día 7 de agosto del 2019.

²⁵ Iyamira Hernández Pita, *Violencia de género una mirada desde la sociología*, (La Habana, Cuba: Científico Técnica, 2014), 38. Esta barbarie consiste “En la infibulación, llamada circuncisión sudanesa, se les hace a las niñas pequeñas un corte total del clítoris y labios de la vulva, se cierra la abertura con espinas de acacia, dejándose un pequeño espacio para orinar y menstruar, por medio de un pedacito de bambú colocado en la herida.

niñas²⁶; por el solo hecho de nacer del sexo femenino, en estos países las mujeres son víctimas de prácticas abominables que les provocan terribles daños físicos son secuelas palpables a lo largo de su vida, asimismo, dejando cicatrices tanto físicas como psicológicas.

En lo concerniente en los siglos XVIII al XIX no existieron diferencias relevantes en el trato a la mujer, un ejemplo que lo evidencia sucedió en la ciudad de Nueva York en 1825, donde en un caso judicial consta la agresión recibida con un cuchillo y fractura de brazo de una mujer a manos de su esposo, el tribunal no concedió el divorcio por considerar honesta y razonable la actuación masculina, en tanto tenía el propósito de ayudar y enseñar a su esposa para que no cometiera más errores²⁷. De la misma forma es importante mencionar que durante estos siglos se estableció que cualquier acto de violencia que cometiere un hombre en contra de su esposa era legalmente justificado siempre que se hiciera para educarla o corregirle sus errores de conducta.

En el siglo XX se aprobaron leyes como el Decreto-Ley firmado en 1990 y aprobado por Arabia Saudita, Kuwait, Emiratos Árabes, Irán e Irak, donde se permite asesinar a mujeres de la familia si incurren en adulterio o deshonor, es posible apedrearlas hasta la muerte²⁸; en muchos países, se legisla, y toleran prácticas violentas contra las mujeres, incluso su muerte. Ejemplo de ellos son los asesinatos por honor que suceden aún en numerosos países como Egipto, Líbano, Turquía, Pakistán, Irán o Bangladés, en los que un miembro de la familia puede matar a una mujer para salvaguardar el honor

²⁶ Laura Torrez, Eva Antón Fernández; *Cartilla de divulgación, lo que debe saber sobre: Violencia de género*, (España: Rubín, 2010), 26.

²⁷ Lisett D. Páez Cuba, "La violencia de género: una sistematización técnico-jurídica" (tesis para obtener el grado de Licenciada en Derecho, Cuba, 2011), 231.

²⁸ Legislación Mendoza, *Mujer, adolescente y juventud*, disponible en: <http://www.generosxlaigualdad.gob.ar/mujer>, sitio web visitado el día 24 de julio del 2019.

de la familia”²⁹ puede suceder cuando la mujer incurra en cometer alguna conducta que a juicio de su familia puede ser inmoral.

En relación de lo anterior, se establece la violencia en contra de la mujer como un tema preocupante a nivel mundial por lo que ha sido el objeto de importantes debates en la Organización de las Naciones Unidas generando importante normativa para erradicar la violencia de género; siendo así la búsqueda de establecer un alto a la violencia de género y la intervención de la Organización de las Naciones Unidas, ha promovido las condiciones para crear conciencia sobre la dimensión y gravedad de este fenómeno, siendo en el año de 1974, en el que el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas convocó a la primera Conferencia Mundial sobre la mujer, la cual se celebró en México en el año 1975³⁰.

Después de algunos años, el 18 de diciembre de 1979, la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, en resolución 34/180, aprobó la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer”³¹, la cual es adoptada con el objeto de incorporar a las mujeres a la esfera de los derechos humanos en sus diferentes manifestaciones, para garantizarles el ejercicio y goce de los mismos en igualdad de condiciones con el hombre, pese a que ya existía la Declaración

²⁹ Iyamira Hernández Pita, *Violencia de género una mirada desde la sociología*, (La Habana, Cuba: Científico Técnica, 2014), 28.

³⁰ Como producto de esta primera conferencia se emitieron una serie de recomendaciones y programas de acción destinados a eliminar progresivamente la discriminación contra la mujer, centrados especialmente en torno a los problemas de la educación, la salud, el trabajo y la legislación. *Mujeres en busca de un Nuevo Humanismo*. Revista de literatura hispánica: No. 40 Artículo 20, disponible en: <http://digitalcommonsprovidence.edu/inti/vol1/iss40/20>, sitio web visitado el día 19 de septiembre de 2019.

³¹ Noé Isaías Marroquín González y otros “El tratamiento penal de la violencia contra la mujer, con énfasis en la violencia psíquica o emocional” (Trabajo de grado, Universidad de El Salvador, 2014), 41.

Universal de los Derechos Humanos, pues habían reconocido que tales derechos resultaban letra muerta en lo que respecta a la mujer.

La segunda de estas Conferencias Mundiales sobre la Mujer fue celebrada en 1980, en Copenhague³², en esta Conferencia reconoció que existía una disparidad entre los derechos de la mujer y garantizar su capacidad para ejercerlos. Los participantes identificaron tres esferas en que las medidas para la igualdad, el desarrollo y la paz se necesita: La igualdad de acceso a la educación, el acceso equitativo a las oportunidades de empleo, igualdad de acceso a servicios adecuados de atención de la salud.

La tercera Conferencia Mundial sobre la Mujer, fue celebrada por la Organización de las Naciones Unidas en Nairobi, Kenya en el año de 1985, aprobándose en ella las estrategias de aplicación orientadas hacia el futuro de la mujer, las cuales contenían un aspecto fundamental, y era el de incorporar a la mujer a las actividades de su desarrollo, tanto personal, como social³³, por lo que obliga a los gobiernos a establecer según sus prioridades las acciones encaminadas a alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, pero haciendo hincapié en que dicha igualdad debe impregnar todas las esferas de la vida social, política y laboral.

La cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, fue celebrada en el año de 1995, en Beijing³⁴; en ella las Naciones Unidas reconocieron que la violencia

³² Asamblea General de las Naciones Unidas, *Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz*, reunión, 35ª (Copenhague, 14-30 julio de 1980).

³³ Karen Elena Martínez Juárez, Blanche Nereida Michelle, "El deber del Estado de dar cumplimiento a la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en el ejercicio de los derechos a la salud, educación y trabajo de las mujeres del municipio de San Salvador, periodo 2008-2009" (Trabajo de Grado, Universidad de El Salvador, 2011), 28.

³⁴ Informe de la cuarta conferencia Mundial Sobre la Mujer, A/CONF.177/20, (Beijing, China, 4 al 15 de septiembre de 1995).

contra las mujeres es un obstáculo para la igualdad, el desarrollo y la paz de los pueblos, impidiendo que las mujeres disfruten de sus derechos humanos y libertades fundamentales³⁵. Lo que más interesa destacar, es la enorme implicación que se reclama desde la plataforma a los Estados para que la igualdad entre mujeres y hombres sea una realidad.

1.2. Aparición de los movimientos feministas

Antes del nacimiento del feminismo, las mujeres ya habían denunciado la situación en la que vivían por ser mujeres y las carencias que tenían que soportar, las quejas y denuncias no se consideran feministas puesto que no cuestionaban el origen de esa subordinación femenina, tampoco se había articulado siquiera un pensamiento destinado a recuperar los derechos arrebatados a las mujeres.

La Revolución Francesa (1789) y las demás revoluciones liberal- burguesas plantearon como objetivo central la consecución de la igualdad jurídica y de las libertades y derechos políticos. Pronto surgió la gran contradicción que marcó la lucha del primer feminismo: las libertades, los derechos y la igualdad jurídica que habían sido las grandes conquistas de las revoluciones liberales no afectaron a la mujer. Los "Derechos del Hombre y del Ciudadano" que proclamaba la revolución francesa se referían en exclusiva al hombre no al conjunto de los seres humanos³⁶; esta manera surge el feminismo en europea occidental y norteamericana.

³⁵ Las cuatro conferencias Mundiales, *Desarrollo y objetivos*, disponible en: <https://www.uv.mx/uge/files/2014/05/Las-Cuatro-Conferencias-Mundiales-sobre-la-Mujer-MexicoCopenhagueNairobiy-Beijin.pdf>, sitio web visitado el día 19 de septiembre 2019.

³⁶ Historia del siglo XX, *Los Orígenes del Feminismo Histórico*, (1789-1870), disponible en: <http://www.historiassiglo20.org/sufragismo/origfem.htm>, visitado el día 27 de julio de 2019. Lo que podemos destacar que, en ese periodo del surgimiento del feminismo, es el derecho a la

En tal sentido se establece que el movimiento feminista es un movimiento social, que nace dentro de un marco social de injusticia y desigualdad contra la mujer, ligado a todas las mujeres en una organización única, que en sus inicios se preocupó por la elaboración de una teoría explicativa de la situación de discriminación, desigualdad y del análisis de sus causas, objetivo que en su primera etapa no les fue posible lograr³⁷. El primero de esos motivos es el llamado, Movimiento de Liberación de las Mujeres, el cual surge para corregir la injusticia humana, cuya base es, la Organización Social Patriarcal, que concede privilegios a todos los hombres sobre todas las mujeres.

1.2.1. El feminismo y su importancia.

El feminismo es además un movimiento social, político y, también una teoría que parte de la toma de conciencia de las mujeres como colectivo humano oprimido, explotado y dominado por el colectivo de hombres en el patriarcado bajo sus distintas fases históricas, conciencia que lleva a luchar por la liberación del sexo femenino a través de las transformaciones de la sociedad que se requieran³⁸. Esta corriente plantea la necesidad de crear conciencia ante el implacable sistema patriarcal el cual domina todos los ámbitos de la vida en las sociedades.

mujer de escoger quien quiere como su gobernante, es decir el Derecho al voto, fue un gran paso para la igualdad de derechos entre hombres y mujeres.

³⁷ Regina San Juan, "Historia del movimiento feminista", *Revista Lambroa*, n. 5 y 6 (Balboa, España): 17. Citado por Noé Isaías Marroquín González et al., "El tratamiento penal de la violencia contra la mujer, con énfasis en la violencia psíquica o emocional" (Trabajo de Investigación para obtener el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, 2014), 34.

³⁸ Alda Facio Montejo. "Cuando el género suena cambios trae. Una metodología para el análisis de género del fenómeno legal" (San José, 1992), 31-32. Citado por Jhenny Monge Guardado, Marixa Elisabeth Rodríguez, Ana María Rosales Hernández, "La vulneración del derecho de acceso a la justicia a mujeres víctimas de violencia intrafamiliar" (Trabajo de investigación para obtener el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, 2016), 9.

En relación con lo anterior y a mediados de la década de 1980 con el reconocimiento de las multiplicidades y de la heterogeneidad del movimiento se produce una crisis y grandes discusiones en su seno. Algunas hablan de una tercera ola, la falta de paradigmas alternativos en la sociedad global después de la caída del muro de Berlín también afectó al feminismo, observándose una significativa desmovilización de las mujeres, en especial en el hemisferio norte³⁹, es decir que provocó un retroceso a los derechos obtenidos de la tercera ola feminista debido que las bases no se encontraban bien establecida en esa época.

Es indudable que la teoría feminista ha absorbido elementos de nuevas propuestas dentro de la teoría social general postestructuralistas, postmodernas, precisamente en un momento en que ésta se fragmentaba por una crisis notable de paradigmas⁴⁰. Es importante destacar en general que el feminismo surge y se desarrollaron en el marco de la lucha contra los gobiernos que restringían las libertades individuales a favor de las mujeres y tiene gran importancia; por lo que los logros sociales son el derecho al capital y a la propiedad de las mujeres, el voto femenino⁴¹ en donde su participación ha sido decisiva para reivindicar estos derechos a las mujeres.

³⁹ Mujeres en red periódico digital, disponible en: <http://www.mujeresenred.net/spip.php?article1397>, sitio web visitado el día 21 de Julio del 2019.

⁴⁰ Mujeres en red periódico digital, Diccionario de estudios de Género y Feminismos (Editorial Biblos, 2008), disponible en: <http://www.mujeresenred.net/spip.php?article1397>, sitio web visitado el día 10 de junio del 2019.

⁴¹ Karen Elena Martínez Juárez, Blanche Nereida Michelle Orellana, "El deber del Estado de dar cumplimiento a la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en el ejercicio de los derechos a la salud, educación y trabajo de las mujeres del municipio de San Salvador, periodo 2008-2009" (Trabajo de Grado, Universidad de El Salvador, 2011), 51.

1.3. Evolución histórica de la violencia en contra de las mujeres en El Salvador

La violencia en contra de las mujeres es un fenómeno social que ha estado presente desde los tiempos más remotos de la sociedad; y hoy en día se ha reconocido como problema mundial y como un grave obstáculo para el desarrollo de la paz⁴². La igualdad entre mujeres y hombres en El Salvador surge con organizaciones ligadas a las luchas sociales de cada época⁴³, las mujeres estaban orientadas a apoyar en contra de los regímenes autoritarios y excluyentes que les gobernaban.

En 1920 se formaron grupos de artesanos y obreros que propugnaban cambios políticos, reformas sociales, y la participación de la mujer, siendo las vendedoras de los mercados de San Salvador las que, por primera vez, protestaron contra las pésimas condiciones de vida y la represión implementada por la tiranía de los Meléndez Quiñónez⁴⁴. En ese sentido las mujeres emprenden la lucha y deciden manifestarse, aunque fueran reprimidas.

En 1930 inicia la lucha por la defensa de los derechos políticos de las mujeres; en ese mismo año “Doña Prudencia Ayala⁴⁵, poetisa, exigió ser

⁴² Miguel Lorente Acosta y José Antonio Lorente Acosta, *Agresión a la mujer: Maltrato violación y acoso*, 2ª ed. (Granada, España: Comares, 1999), 2.

⁴³ Carlos Guillermo Ramos, *Violencia en una sociedad en transición*, (San Salvador, El Salvador: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2000), 5. La violencia no es algo novedoso en El Salvador, a lo largo de la historia del país se han vivido ciclos de violencia manifestados a través de diferentes modalidades; sin embargo, tras la firma de los Acuerdos de Paz, esta problemática pasó a ser un tema central dentro de la agenda política del país y una de las principales preocupaciones de la ciudadanía.

⁴⁴ Liza Domínguez Magaña, *De acciones de mujeres y olvidos estatales*, 2ª ed. (San Salvador, El Salvador: Instituto de Investigación, Capacitación y Desarrollo de la Mujer, 1995), 57.

⁴⁵ Analía Llorente. *Quién es Prudencia Ayala* (BBC Mundo: Centroamérica Cuenta, 2018), disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-43958266>, sitio web visitado el día 23 de septiembre del 2019.

inscrita como ciudadana y poder ejercer su derecho al voto como tal, lanzando también, su candidatura presidencial para las elecciones de ese mismo año”.

En los últimos años El Salvador ha realizado importantes avances en su lucha para los derechos de las mujeres y las principales formas de violación de sus Derechos Humanos⁴⁶, las cuales afectan el derecho a la vida, a la no discriminación, a su seguridad personal, a su integridad física y emocional, a su dignidad, a su derecho a ser valorados sus derechos, a la tutela efectiva, a la igualdad real y la equidad del género femenino.

Otro dato importante en la Historia de El Salvador es la ratificación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Para)⁴⁷ por unanimidad de parte de la Asamblea Legislativa de El Salvador el 23 de agosto de 1996, ya que la Constitución de la República establece que el Estado debe de realizar las medidas correspondientes a efecto de dar cumplimiento a los derechos reconocidos por instrumentos internacionales, como el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia, establecido en el referido convenio⁴⁸. En el cual, el Estado debe adoptar las medidas necesarias para lograr la protección de los derechos fundamentales, y atender a las personas que sufran de ella.

⁴⁶ Protocolo de atención a mujeres que enfrentan violencia de género (San Salvador, El Salvador), disponible en: https://www.elsalvador.Unfpa.org/sites/default/files/pubpdf/protocolo_atencion_mujeres_vvbpdfbclid=lwAR1miitz0pIRV_pLPAmM2UliSGkOfMOhm3LTKyg3ndavocvW/mavol-Ugsk, sitio web visitado el día 4 de abril del 2019.

⁴⁷ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. (Organización de los Estados Americanos, Asamblea General, 1995), 56.

⁴⁸ Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, Protocolo de atención a mujeres que enfrentan violencia basada en género, (San Salvador, El Salvador).

Los avances más significativos que se observan en el último quinquenio, es la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, esta Ley surge a partir de la incidencia sostenida por las mujeres y el movimiento feminista, en su exigencia para que El Salvador asumiera su compromiso, como firmante de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia ejercida contra la Mujer, en la cual el Estado Salvadoreño adquirió el compromiso de crear normas jurídicas para este objetivo⁴⁹, y para el cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres. En la cual dicta medidas para la detección, prevención, atención, protección, sanción y reparación de la violencia contra las mujeres.

Así mismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el día 9 de diciembre de 2011 señaló, que Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, “se ha convertido en un modelo, debido a su abordaje integral”. En ella se establecen una serie de medidas articuladas para asegurar una vida libre de violencia para las mujeres, por medio de directrices de orden público⁵⁰, los cuales sientan las bases de la política pública para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

1.3.1. Focalización de violencia en contra de las mujeres en el municipio de Mejicanos

La violencia de género afecta a todos los estratos de la sociedad, es un tipo de lesión a los derechos humanos, sociales e individuales de las mujeres.

⁴⁹ Teresa de los Ángeles Reyes, Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (Centro de estudios de género de la Universidad de El Salvador), disponible en: <http://genero.ues.edu.sv/index.php/reportajes/91-ley-especial-integral-para-una-vida-libredeviolencia-para-las-mujeres>, sitio web visitado el día 20 de julio del 2019, 62.

⁵⁰ Relatoría sobre los Derechos de las Mujeres de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), *Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia Sexual En Mesoamérica*, aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 9 de diciembre de 2011.

Las consecuencias de esta violencia social se viven diferente según el género al que se pertenece, pues los hombres sufren cuando no consiguen ejercer el papel dominante para el que se les educó, mientras las mujeres duplican su subordinación e interiorización si no logran cumplir con el rol de madres, esposas y armonizadoras del hogar⁵¹.

Según el Plan Mejicanos Seguro 2016⁵² se ha seleccionado los territorios del municipio de Mejicanos en los que es más urgente o estratégico implementarlas, este principio de focalización se aplica además a segmentos de población más excluidos y en mayor situación de riesgo, por lo que la priorización del territorio ha sido validada por el gobierno municipal y los delegados policiales, y se basa en el diagnóstico segmentado del municipio a partir de la distribución geográfica de los sectores Policiales de Prevención Delincuencial (PPD). Los sectores priorizados como Colonias, para transformar la vida de las personas y las condiciones de los territorios para reducir la incidencia e impacto de la violencia y el crimen.

⁵¹ Instituto Nacional de Desarrollo Social, a través del *Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas para Implementar y Ejecutar Programas de Prevención de la Violencia Contra las Mujeres* (PAIMEF, 2006), al Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, *Diagnóstico sobre las causas, efectos y expresiones de Violencia Contra las Mujeres en los Hogares de la Microrregión Huasteca Centro del Estado de San Luis Potosí* (San Luis Potosí, México, 2006), 50.

⁵² El plan Mejicanos seguro se proyecta en la prevención de la violencia, en el tratamiento de las víctimas y la persecución y castigo de los responsables de la violencia; esto sugiere que los costos tienen que ver con los presupuestos de salud, de seguridad pública y justicia, que el municipio debe de tener, (Plan de Alcaldía de Mejicanos, 2016), 9.

CAPÍTULO II: ASPECTOS DOCTRINARIOS DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES Y SU RELACIÓN CON LA EFECTIVIDAD DE LA LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES

En el presente capítulo se desarrollarán las nociones y conceptos generales sobre los diferentes tipos de violencia en contra de las mujeres, esto con el objeto de poder tener claridad de los elementos que cada tipo contiene, así también se desarrollan las causas y consecuencias que originan este tipo de violencia y el ciclo que viven las víctimas relacionado al perfil del maltratador; para así resaltar la importancia de reconocer cuando es efectiva una ley y por lo tanto tener una concepción clara sobre las generalidades de este trabajo.

1. Definiciones de los tipos de violencia en contra de las mujeres

El término de violencia de género hace referencia a aquella que sufren las mujeres, que tiene sus raíces en la discriminación histórica y la ausencia de derechos que éstas han sufrido y continúan sufriendo en muchas partes del mundo; no es fácil de reconocer porque está socialmente invisibilizada, legitimada y naturalizada⁵³. Con relación a lo anterior la violencia en contra de las mujeres, penetra en los hogares, en las calles, en los centros escolares, en los centros de trabajo, en las áreas de convivencia social, como un cáncer que destruye la intimidad, produciendo sujetos sin aspiraciones trascendentes, se podría decir muertas en vida⁵⁴.

⁵³ Nuria Valera, *Feminismo para principiantes*, (Barcelona, España: B, 2008), 66.

⁵⁴ Samuel Edgardo Carrillo Payes et al., *Vulnerabilidad del derecho a la integridad personal de la mujer como manifestación de la violencia intrafamiliar en el municipio de San Salvador*, (San Salvador: Universidad de El Salvador, 2012), 88. En el contexto social se demuestran

1.1. Violencia económica

Es toda acción u omisión de la persona agresora, que afecta directamente en la supervivencia económica de la mujer, la cual se manifiesta a través de actos encaminados a limitar, controlar o impedir el ingreso de sus percepciones económicas⁵⁵.

Este tipo de violencia ha permanecido oculta porque se manifiesta mediante el control, manipulación o chantaje de los recursos económicos⁵⁶, sea en dinero, bienes muebles e inmuebles, incluso en ocasiones no se deja trabajar a la mujer o se busca hacerle perder el empleo.

Este tipo de violencia hace referencia también, a todo acto de fuerza o de poder, ejercido contra las mujeres y que vulnera sus derechos económicos, causándoles daño, sufrimiento físico y emocional. Es ejercida por personas, instituciones, empresas privadas e incluso sistemas sociales, excluye, discrimina y priva del acceso y control de los recursos como: derechos económicos como el trabajo o empleo digno, el acceso a créditos, tierra, tecnología y capacitación para la inserción a la vida productiva, salarios y prestaciones justas, acceso a servicios de comercialización, generar ingresos, y sobre todo que se visibilice y reconozca el trabajo doméstico no remunerado⁵⁷, los derechos de las mujeres, son violentados cotidianamente.

sistemáticamente que una mujer tiene mayor probabilidad de ser lastimada, violada o asesinada por su compañero actual o anterior, por miembros de su misma familia o conocido, que por otra persona.

⁵⁵ Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las mujeres (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2011) D artículo 9 literal a).

⁵⁶ Graciela B. Ferreira, *Hombres violentos, mujeres maltratadas: Aportes a la investigación y tratamiento de un problema social*, 2ª ed. (Buenos Aires: Sudamericana, 1995), 223.

⁵⁷ Montserrat Sagot, Ana Carcedo, *La ruta crítica de las mujeres afectadas por la violencia intrafamiliar en América Latina*, (Organización Panamericana de la Salud, Programa mujer, salud y desarrollo, 2000), 141.

1.2. Violencia feminicida

Entre las principales precursoras del término feminicidio están Diana Russell y Jill Radford, en el cual sistematizan y teorizan la problemática feminicida de diferentes partes del mundo. Dichas autoras señalan que el término fue acuñado por primera vez en Inglaterra por Mary Orlock a inicios de la década de los 70's y usado públicamente por primera vez por Russell al brindar testimonio sobre asesinatos de mujeres ante el Tribunal Internacional de Crímenes contra las Mujeres, celebrado en Bélgica en 1976⁵⁸, por lo que en algunos países de la región, se utiliza el término femicidio, como el “asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de la mujer”⁵⁹.

Asimismo, la definición común de feminicidio es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres⁶⁰, cuyo producto es la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que conllevan a la impunidad social o del Estado, pudiendo culminar en feminicidio y en otras formas de muerte violenta de mujeres⁶¹. Además, se define al feminicidio como crimen de odio contra las mujeres, como el conjunto de formas violentas que, en ocasiones,

⁵⁸ David Gonzalo Cabezas, “Modulo instrucciones sobre el delito de feminicidio”, (Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia, El Salvador 2013,) 53.

⁵⁹ Ana Isabel Garita Vilchez, “La regulación del delito de Femicidio / Feminicidio en América Latina y el Caribe”, Secretariado de la campaña de la Naciones Unidas ÚNETE, Ciudad de Panamá, Panamá, 15.

⁶⁰ María José Miranda López, *Violencia contra las mujeres y las niñas*, (Madrid, España: Cofre, 1998), 43.

⁶¹ Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las mujeres (El Salvador, publicada el 04/01/2011, Diario oficial 2, número de tomo 390), artículo 9 literal b).

concluyen en asesinatos e incluso en suicidios de mujeres⁶², en la cual se reproducen la violencia sin límite y los asesinatos sin castigo.

1.3. Violencia física

En esta están incluidos los golpes de cualquier tipo, las heridas, mutilaciones, cachetadas, pellizcos etc., los medios utilizados por las personas agresoras pueden ser las armas de fuego u objetos punzo cortantes, como cuchillos y navajas, incluso se pueden emplear otros objetos o el propio cuerpo⁶³. Según la LEIV, es toda conducta que directa o indirectamente, está dirigida a ocasionar daño o sufrimiento físico contra la mujer, con resultado o riesgo de producir lesión física o daño, ejercida por quien sea o haya sido su cónyuge o por quien esté o haya estado ligado a ella por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia.

1.4. Violencia psicológica y emocional

La violencia verbal se define como todas las acciones u omisiones dirigidas a desvalorar, intimidar o controlar las acciones, comportamientos y decisiones de las mujeres⁶⁴. En ella se encuentra una serie de prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, altanería, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, o cualquier otra, que provoca en las mujeres alteración auto cognitiva y auto valorativo que

⁶² Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz, *Violencia de género contra las mujeres y feminicidio: Un reto para el Estado salvadoreño*, (San Salvador, El Salvador, 2008), 10.

⁶³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Encuesta Nacional sobre la dinámica de las relaciones en los hogares*, (México, D.F., 2011), 3.

⁶⁴ Informe del instituto nacional de la mujer de Venezuela. "Formas de violencia de género en contra de las mujeres", 2008. El acoso afectivo, forma parte del acoso psicológico, es una situación donde el acosador depende emocionalmente de su víctima, le roba la intimidad, la tranquilidad y el tiempo para realizar sus tareas y actividades, interrumpiéndola constantemente con sus demandas de cariño o manifestaciones continuas, exageradas e inoportunas de afecto.

integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica.

En relación a lo anterior Violencia psicológica y emocional, es conducta directa o indirecta que ocasione daño emocional, disminuya el autoestima, perjudique o perturbe el sano desarrollo de la mujer⁶⁵; ya sea que esta conducta sea verbal o no verbal, que produzca en la mujer desvalorización o sufrimiento, mediante amenazas, exigencia de obediencia o sumisión, coerción, culpabilización o limitaciones de su ámbito de libertad, y cualquier alteración en su salud que se desencadene en la distorsión del concepto de sí misma, del valor como persona, de la visión del mundo o de las propias capacidades afectivas, ejercidas en cualquier tipo de relación.

Algunos ejemplos de este tipo de violencia son: Hacer sentir confundida a la mujer, avergonzarla, burlarse de lo que diga o de su aspecto físico, hacer que dude de sí misma, que crea que está exagerando su malestar, hacerla creer que si ella fuera más atenta con el agresor, éste no sería agresivo, o que ella lo está provocando, celar a la mujer de forma obsesiva, chantajearla, manipularla, dejarle de hablar, amenazarla, maltratar a personas o animales importantes para ella, prohibirle ver a ciertas amistades o a su familia. Los medios empleados por los agresores son: la burla, la ironía, la mentira, la ridiculización, el chantaje, el silencio, las ofensas, las bromas hirientes, el aislamiento y las amenazas de ejercer violencia física y la sexual⁶⁶.

⁶⁵ Rubén Hernández Serrano, *Violencia contra la mujer: La carga oculta de salud, Tomo II, parte II*, 2ª ed. (Venezuela: Perdis, 2000), 13 Violencia psicológica y emocional puede ser intencional o no, es decir, el agresor puede tener conciencia de que está haciendo daño a su víctima o no tenerla, al igual la víctima puede ignorar que está siendo agredida o simplemente se siente tan amenazada que lo deja pasar.

⁶⁶ Arrina J., "Las dos caras de la agresividad, violencia y salud", Tomo II, Parte I, volumen II, 2ª ed. (editorial laurel, 2001), 35-40. Citado por Samuel Edgardo Carrillo Payes et al., (tesis de grado, Universidad de El Salvador, 2012), 82. "Vulnerabilidad del derecho a la integridad

1.5. Violencia patrimonial

La violencia patrimonial es definida las acciones, u omisiones que afectan la libre disposición del patrimonio de la mujer; incluyéndose los daños a los bienes comunes o propios mediante la transformación, sustracción, destrucción, distracción, daño, pérdida, limitación, retención de objetos, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales. La violencia patrimonial está vinculada a la verbal y psicológica, y en algunos casos a las agresiones físicas, el agresor baja la autoestima de su pareja, le repiten con frecuencia que ella está loca, que nunca poseerá sus propiedades, que no ha aportado nada porque no realiza trabajos remunerados, al extremo de hacerle creer a la mujer que no tiene derechos sobre los bienes adquiridos⁶⁷.

En consecuencia, de lo anterior, serán nulos los actos de alzamiento, simulación de enajenación de los bienes muebles o inmuebles; cualquiera que sea el régimen patrimonial del matrimonio, incluyéndose el de la unión no matrimonial⁶⁸. Es decir, este tipo de violencia está más latente dentro de familia, ya sea el esposo, el papá o los hermanos restringen los derechos patrimoniales de las mujeres⁶⁹, por lo que la violencia patrimonial el agresor baja la autoestima de su pareja, le repiten con frecuencia que ella está loca, que nunca poseerá sus propiedades, que no ha aportado nada porque no

personal de la mujer como manifestación de la violencia intrafamiliar en el municipio de San Salvador”.

⁶⁷ Samuel Carrillo, Ana Montes y Gladys Ramos, “Vulnerabilidad del derecho a la integridad personal de la mujer como manifestación de la violencia intrafamiliar en el municipio de San Salvador” (tesis para obtener el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, 2012), 79.

⁶⁸ Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las mujeres (El Salvador, publicada el 04/01/2011, Diario oficial 2, número de tomo 390), artículo 9 literal e).

⁶⁹ *La violencia intrafamiliar es un maltrato físico ya sea hombre, mujer. Tomo II, Volumen II*, 2ª ed. (Editorial ammer, 2004), 50-52.

realiza trabajos remunerados, al extremo de hacerles creer a la mujer que no tiene derechos sobre los bienes adquiridos.

1.6. Violencia sexual

La violencia sexual repercute en la salud física y mental de las víctimas, al igual que las lesiones, se asocia a un mayor riesgo de diversos problemas sexuales y reproductivos con consecuencias que se manifiestan tanto de inmediato como muchos años después⁷⁰. Es toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntariamente su vida sexual, con independencia de que la persona agresora guarde o no relación conyugal⁷¹, en virtud de lo anterior el sujeto activo no solamente es la pareja de la víctima, sino que la mujer está propensa a sufrirla, ya sea ocasionada por un amigo, un familiar, un vecino, compañero de trabajo o un desconocido.

En relación con lo anterior esta forma de violencia tiene impacto en la víctima, física y psicológicamente, debido se siente culpable de su desgracia al percibir que podría haber evitado la agresión. Por ejemplo, cuando existe relaciones sentimentales, el hombre piensa que por tener una relación tiene derecho a hacer sexualmente, cualquier cosa con ella, en el momento que él decida, en el cual puede efectuar la violación con diferentes métodos, desde "convencer" con dinero hasta valerse de amenazas y golpes para llevar a cabo su propósito⁷². Generalmente intensifica sus avances sexuales hasta que la víctima acaba aceptando sus exigencias.

⁷⁰ María de Lujan Piatti, "Violencia contra las mujeres y alguien más" (tesis doctoral, Universidad de Valencia, 2013), 150-151.

⁷¹ Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las mujeres (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2011) artículo 9 literal f).

⁷² Samuel Edgardo Carrillo Payes et al. *Vulnerabilidad del derecho a la integridad personal de la mujer como manifestación de la violencia intrafamiliar en el municipio de San Salvador*, (Tesis de grado, Universidad de El Salvador, 2012), 76.

1.7. Violencia simbólica

Son mensajes, valores, íconos o signos⁷³ que transmiten y reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales que se establecen entre las personas y naturalizan la subordinación de la mujer en la sociedad. Los medios de comunicación masiva son un agente que reproduce la violencia simbólica, porque presentan a las mujeres como objetos, sobrevalorando,⁷⁴ colocándolas en roles subordinados, limitados a las labores domésticas y de cuidado de niñas, niños, como es el caso de los comerciales de productos de limpieza, de electrodomésticos, de productos alimenticios.

2. Causas y consecuencias que originan la violencia en contra de las mujeres

2.1. Causas

Es importante mencionar las causas que originan la violencia en contra de las mujeres, de esta manera se pueden analizar para entender el verdadero origen de este problema, dentro de estas se encuentran:

2.1.1. El patriarcado

Es un sistema de opresión masculina considerado por algunos como el origen de la mayoría de los obstáculos con que se enfrentan cotidianamente las mujeres, ya que en el campo como en la ciudad los hombres tienen

⁷³ Violencia simbólica, lenguaje, representación”, Revista electrónica de literatura comparada, n. 2 (Universidad de Valencia): 135.

⁷⁴ Consejo Nacional de Población. *Prevención de la violencia simbólica*, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/312858/Prevenci_n_de_la_violencia_Violencia_simbolica.pdf, sitio web consultado el día 26 de octubre del 2019.

prioridad social sobre ellas y culturalmente son mucho más apreciados⁷⁵, desmarcándose ahí claramente los espacios, donde se sitúa lo masculino y lo femenino.

Además, se relaciona con un sistema de poder donde el dominio masculino se extiende a la sociedad en general, justificando dicha dominación sobre la base de una supuesta inferioridad biológica de las mujeres⁷⁶. En virtud que las mujeres son consideradas como el sexo débil, que depende emocional y físicamente del hombre, que por sí solas no pueden hacer nada, lo cual está completamente erróneo debido a que se ha demostrado a lo largo de la historia lo importante que es la mujer.

Con relación a lo anterior, el patriarcado tiene creencias, normas e instituciones sociales que legitiman y perpetúan la violencia contra las mujeres; los mismos actos que se castigarían si estuvieran dirigidos contra un hombre, cuando la afectada es una mujer suelen quedar impunes, especialmente si se realizan al interior de la familia⁷⁷. Pues según la familia patriarcal esta se define como una organización de cierto número de individuos, libres y no libres, en una familia sometida al poderío del jefe de esta. En la forma semítica, ese jefe de familia vive en plena poligamia, los esclavos tienen una mujer e hijos, y el objetivo de la organización entera es cuidar del ganado en un área determinada⁷⁸.

⁷⁵ Karla Lisseth Castellanos Alonso, “Eficacia y aplicación de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en El Salvador” (tesis para obtener el título de Licenciada en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, 2014), 38.

⁷⁶ Alda Facio y Lorena Fries, “Feminismo, género y patriarcado”, *Revista sobre enseñanza del Derecho de Buenos Aires*, n. 6 (2005): 280.

⁷⁷ Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz, *La violencia intrafamiliar en El Salvador, Estadísticas 2002-2006*, (El Salvador, 2007), 2.

⁷⁸ Federico Engels, *El origen de la familia, de la propiedad privada y del Estado*, (Madrid, 1988), 64. Este sistema de dominio que el hombre ejerce sobre las mujeres se puede considerar como la principal causa o causa genérica de la violencia de género pues es el

En este sentido la mujer es un objeto de control debido que la mujer pierde la capacidad para confiar en su propio criterio, en su percepción del mundo y las relaciones, de forma que la concesión de esa capacidad queda colocada en la figura de la pareja, que la manipula intimidando y descalificando⁷⁹ convirtiéndose la mujer en un ser indefenso sin autonomía propia en la toma de decisiones en los diversos aspectos de su vida.

2.1.2. El machismo

Es importante analizar las consecuencias directas del patriarcado en la sociedad y una de estas es el machismo transmitido a los hombres de generación en generación, en algunas sociedades con mayor intensidad que otras, dependiendo del tipo de cultura y del país, esta transmisión se ha realizado a través de la educación⁸⁰.

El machismo no significa necesariamente que el hombre golpee a la mujer o que la encierre en la casa, el machismo puede manifestarse como una actitud hacia los demás para que se siente disminuida, retada o ignorada⁸¹ pues es un tipo violencia de género basada siempre en la superioridad masculina haciendo que las mujeres se sientan desvaloradas en su propio ser, o que estas se consideren inferiores. Esta actitud que encierra el machismo es grave, pues se está comprometiendo la integridad física⁸² y emocional de las mujeres pues las convierte en seres vulnerables y

que inculca en la mente de los varones el potencial de superioridad y por lo tanto de poder que tienen los hombres hacia las mujeres.

⁷⁹ Antonio Llorens Aguado, "Cultura, familia y violencia de género: La perpetuación de la violencia contra las mujeres" (Trabajo final de Máster, Universidad Jaume, 2014), 62.

⁸⁰ Alda Facio y Lorena Fries, "*Feminismo, género y patriarcado*", Revista sobre enseñanza del Derecho de Buenos Aires, n. 6 (2005), 288.

⁸¹ Jhenny Cristina Monge Guardado, "La vulneración del derecho de acceso a la justicia a mujeres víctimas de violencia intrafamiliar" (tesis para obtener el título de Licenciada en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, 2016), 44.

⁸² Iyamira Hernández Pita, *Violencia de género una mirada desde la sociología*, (La Habana: Científico técnica, 2014), 49.

propensos de recibir maltratos hasta el grado de que piensen que merecen vivir situaciones llenas de violencia.

2.2. Consecuencias

De forma general, los seres humanos no contamos con la capacidad biológica, psicológica y espiritual para afrontar la violencia interpersonal, sin consecuencias⁸³. La mujer maltratada no sabe que la mayoría de las veces sufre el síndrome del esclavo, porque presenta características semejantes a las de los rehenes después de vivir un periodo de violencia crónica. La agresión sádica repetida y prolongada se produce sobre todo en situaciones de cautiverio. Esta condición se da en las cárceles, en los campos de concentración, en ciertos cultos religiosos, en burdeles y con frecuencia en la intimidad familiar⁸⁴.

2.2.1. Trastorno de estrés postraumático

El trastorno de estrés postraumático aparece cuando una persona ha sufrido o ha sido testigo de una agresión física o una amenaza⁸⁵ para la vida de uno mismo o de otra persona y cuando la reacción emocional experimentada implica una respuesta intensa de miedo, horror o indefensión, las mujeres víctimas de malos tratos habituales que padecen el trastorno de estrés postraumático tienen dificultades para conciliar y mantener el sueño, irritabilidad o ataques de ira, dificultades para concentrarse, hipervigilancia y respuestas exageradas de sobresalto⁸⁶. Estas alteraciones se prolongan más

⁸³ Organización Panamericana de la Salud, *Guía para el autocuidado, Serie género y salud pública*, (San José, Costa Rica, 1999), 7.

⁸⁴ Luis Rojas Marcos, *Las semillas de la violencia*, (Madrid: Espasa Calpe, 2007), 36.

⁸⁵ María de Lujan Piatti, "Violencia contra las mujeres y alguien más" (tesis doctoral, Universidad de Valencia, 2013), 339.

⁸⁶ José Mingote et al., "Tratamiento integrado del trastorno de estrés postraumático", *Revista de Psicoanálisis*, n. 8 (2001).

de un mes y provocan malestar clínico significativo o deterioro social, laboral o de otras áreas importantes de la actividad del individuo.

2.2.2. Consecuencias físicas y psicológicas

Entre las consecuencias físicas está el feminicidio⁸⁷, la mayoría de las mujeres que mueren son asesinadas por su compañero actual o anterior, o aún peor la violencia que comienza con amenazas puede terminar en suicidio forzado, muerte por lesiones. Muchos incidentes de agresión dan lugar a lesiones que pueden variar desde golpes, moretones, fracturas y hasta discapacidades crónicas, un alto porcentaje de las lesiones requiere tratamiento médico⁸⁸. Las lesiones sufridas por las mujeres debido al maltrato físico y sexual pueden ser sumamente graves.

Las secuelas provocadas por el maltrato físico son evidentes, pero el impacto a nivel psicológico⁸⁹ y el deterioro en la calidad de vida de estas mujeres víctimas de violencia, es más difícil de identificar y evaluar, entre las consecuencias psicológicas podemos mencionar depresión y ansiedad, tristeza, angustia, fobias y trastorno de pánico, insomnio, cambios del estado de ánimo, ganas de llorar sin motivo, trastorno de estrés postraumático⁹⁰, etc.

⁸⁷ Carme Valls Llobet, *Mujeres, salud y poder*, (España: Catedra, 2009), 90 Se puede denominar feminicidio al genocidio cometido por los hombres contra las mujeres, de forma sistemática por considerarlas inferiores, desechables, y por considerar que se tiene sobre ellas el derecho de controlarlas, poseerlas, usarlas y maltratarlas.

⁸⁸ Dolores D'argemir, Trabajo, género y cultura. La construcción de desigualdades entre hombres y mujeres, (Barcelona, 1995), 215

⁸⁹ María de Lujan Piatti, "Violencia contra las mujeres y alguien más" (tesis doctoral, Universidad de Valencia, 2013), 326-327. El abuso psicológico es una conducta insidiosa que produce un desgaste emocional acentuado y una sensación de enloquecimiento, a tal punto que muchas víctimas de maltrato llegan a auto dañarse y tener pensamientos suicidas y a consumir y abusar de sustancias, la mujer queda empequeñecida al ser todas sus expectativas por la persona que depende.

⁹⁰ Universidad de El Salvador, *VIII Coloquio, Violencia y Salud*, (San Salvador, El Salvador, Imprenta Nacional, 1998), 216.

3. Factores que pueden incrementar el riesgo de violencia contra las mujeres

Entre los factores que pueden incrementar el riesgo de violencia contra las mujeres se encuentran⁹¹: factores individuales, factores sociales, y factores culturales.

3.1. Factores individuales

3.1.1. Haber vivido abusos durante la infancia y/o haber sido testigos de violencia en el hogar

Las causas que originan la violencia contra las mujeres están presentes a nivel individual al poder rastrear una correlación entre una amplia aceptación social y política de la violencia como medio de resolución de conflictos y la violencia contra la mujer tolerando maltratos esta incluso de forma física⁹². La vergüenza ocasionada por el maltrato ha generado que muchas mujeres víctimas de este, tengan miedo y esto produzca que no denuncien y dejen muchos casos en la impunidad, por actos cometidos por miembros de su familia favoreciendo a la violencia.

Por otra parte, el maltrato ocasionado a los niños que se encuentran expuestos a maltrato directamente dentro de su familia es gravísimo, debido a que la violencia le puede ocasionar retraso en el crecimiento, alteraciones en el sueño y en la alimentación y retraso en el desarrollo motor. Por lo que los tipos de conductas violentas en contra de las mujeres generan traumas a

⁹¹ Marilú Condori Fernández, Rocío del Pilar Guerrero Martínez, “Factores individuales, sociales y culturales que influyen en la violencia basada en género en mujeres de 20 a 64 años en el Centro de Salud Ganímedes San Juan de Lurigancho” (tesis de grado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Perú, 2010), 15.

⁹² Asamblea General de las Naciones Unidas, *Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer, Informe del Secretario General*, (2006), 38.

sus hijos los cuales generan en su subconsciente el papel de victimario debido a que desde pequeño ha vivido abusos o han sido testigos de la violencia en su hogar, por lo que consideran que el hombre debe de desempeñar el papel de ejercer su autoridad mediante los golpes y que la mujer lo debe de obedecer⁹³.

3.1.2. El uso frecuente de alcohol y drogas

La adicción del alcohol y las drogas, es el factor más asociado con la conducta violenta, afirmando que los hombres que maltratan a las mujeres violencia de genero sin embargo, la mayoría de los hombres agresores no son alcohólicos, debido a que “la intencionalidad de golpear o maltratar a la esposa no se constituye con el estado de ebriedad, ni se diluye con el estado de sobriedad”⁹⁴, en ese sentido los hombres violentos y alcohólicos, son tan agresivos con su mujer o pareja estando sobrios como estando ebrios, por lo que la conducta que genera el maltrato, no es el alcohol, porque en pocos casos, la mujer distingue que hay un mayor maltrato cuando el marido está alcoholizado⁹⁵

En relación con lo anterior, cuando se habla de violencia en contra de las mujeres, en muchas ocasiones se asocia inmediatamente la adicción al alcohol con la conducta violenta, afirmando que los hombres alcohólicos maltratan a las mujeres⁹⁶; este es un factor que potencializa la violencia hacia la mujer, en relación con que algunas mujeres distinguen que hay una

⁹³ Silvia M. Ochoa Rivero, *Factores asociados a la presencia de violencia hacia la mujer* (Lima, Perú, 2002), 39.

⁹⁴ Graciela Ferreira, *La mujer maltratada*, (Buenos Aires, Argentina: Sudamericana, 1989), 191. Citada por María de Lujan Piatti, “Violencia contra las mujeres y alguien más” (tesis doctoral, Universidad de Valencia, 2013), 81.

⁹⁵ *Ibíd.*

⁹⁶ María Castellano Arrollo et al., *Violencia contra la mujer. El perfil del agresor: criterios de valoración del riesgo*, (España: Scielo, 2004), 35.

mayor intensidad en el maltrato hacia ellas cuando el marido está alcoholizado.

3.3. Factores culturales

*“La violencia contra la mujer tiene un sustrato cultural que encuentra sus raíces en los Modelos patriarcales”*⁹⁷ por este motivo se encuentra inmerso fuertemente en los contextos socioculturales de las personas. Por lo que las actitudes predominantes que los hombre ejercen en muchas sociedades sirven para justificar o permitir la violencia contra la mujer y a menudo se culpa a estas por la violencia que sufren; estas actitudes provienen de creencias tradicionales las cuales consideran a las mujeres como subordinadas a los hombres o que autorizan a los hombres a usar la violencia para controlar la subordinación de las mujeres⁹⁸; por lo que la cultura es otro factor que facilita la violencia de género.

Con relación a lo anterior, los aspectos culturales influyen en la violencia en contra de la mujer, pues la cultura de la sociedad se ve influenciada por la inadecuación de las leyes y políticas de prevención y castigo de la violencia y el bajo nivel de conciencia y sensibilidad de los agentes de la ley, los tribunales y los encargados de la prestación de los servicios sociales⁹⁹; es decir que si solo se piensa que solo con el endurecimiento de las leyes se soluciona el problema, no es suficiente; Serán necesarios profundos cambios

⁹⁷ Doria, A.; Barrios, M.; De las Salas, M. Julio 2016 – noviembre 2016, “Violencia contra la Mujer y Cultura: Revisión Bibliográfica” (Universidad del Norte, Colombia, 2016), 15.

⁹⁸ Organización Panamericana de la Salud, *Comprender y abordar la violencia contra las mujeres, Panorama general*, (Washington, DC, 2013), 3.

⁹⁹ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer, Informe del Secretario General*, 6 de julio de 2006. Citado por María de Lujan Piatt, “Violencia contra las mujeres y alguien más” (tesis doctoral, Universidad de Valencia, 2013), 21.

culturales para erradicar la raíz de la violencia, fuertemente arraigada en la cultura patriarcal y sexista aún hoy dominante.

4. Perfil del victimario de violencia de género

Es difícil establecer el tipo de personalidad definida que tiene el agresor de violencia de género como lo afirma Lorente Acosta “no hay perfil”¹⁰⁰; pues las características biológicas, motivos personales que motivan este tipo de conductas son variadas en uno u otro agresor; pues el mundo social se inicia en una naturaleza biológica; es decir que si el hombre¹⁰¹ está mejor dotado en su naturaleza biológica, posee notable fuerza física y según este se encuentra preparado para manejar su entorno social; en relación a esto se puede afirmar que no existe un perfil homogéneo de agresor, sino más bien una heterogeneidad de hombres violentos¹⁰², por tanto no existe un patrón específico en el cual se pueda ubicar al hombre maltratador.

Según la investigación realizada por Castellano y Villanueva¹⁰³, existen diversos tipos de perfiles en los que se puede encajar al agresor entre los cuales están:

4.1. Hombre cuyo perfil de personalidad encaja en el eje del “neuroticismo”

¹⁰⁰ “Los agresores desarrollan habilidades especiales a la hora de relacionarse con otras personas fuera del hogar. Son personas afables que intentan ganarse la confianza y el respeto de los demás”. Miguel Lorente Acosta, *El agresor en la violencia de género. Consideraciones sobre su conducta y estrategias*, (Granada, España), 8. “Los agresores desarrollan habilidades especiales a la hora de relacionarse con otras personas fuera del hogar. Son personas afables que intentan ganarse la confianza y el respeto de los demás”.

¹⁰¹ Pierre Bourdieu, *La dominación masculina*, (Barcelona: Anagrama, 2000), 68.

¹⁰² Cindy Lenzi Scasso, “Aproximaciones al perfil del agresor en el campo de la violencia doméstica” (trabajo final de grado, Universidad de la República, Uruguay, 2016), 17.

¹⁰³ Maria Castellano Arroyo, et al., *Violencia contra la mujer, El perfil del agresor: criterios de valoración del riesgo*. (España: Scielo, 2004), 35.

Este suele ser un sujeto joven, con baja fuerza del yo, introvertido; tiende a controlar mal sus emociones¹⁰⁴ y afectos, se presenta significativamente inestable desde el punto de vista emocional y afectivo; es inseguro, presenta poca tolerancia hacia los demás en especial las mujeres pues la considera tolerante y manipulable¹⁰⁵; a veces la impulsividad y agresividad pueden llegar a ser tan grave que repercute en un nivel insostenible de violencia lo que acaba en quitarle la vida a un miembro de su familia a su pareja sentimental.

4.2. Maltratador físico

Se trata de un hombre extrovertido, inestable emocionalmente, con constantes altibajos en su estado de ánimo¹⁰⁶. Se muestra poco responsable con sus obligaciones de pareja y presenta cierta tendencia a experimentar la ansiedad. En lo que refiere a su vida cotidiana, en el ámbito laboral reprime sus frustraciones y se libera al llegar a la intimidad de la vida familiar.

4.3. Maltratador cuyo perfil de personalidad encaja más en el eje del psicoticismo

Estos sujetos son duros de carácter, en su aspecto emocional manifiestan una afectividad baja y su nivel de autoestima es alto. Se trata de hombres independientes, presentando a menudo un papel primordial desde el punto de vista social y profesional; cuando estos hombres se vinculan

¹⁰⁴ Elena López García, "La figura del agresor en la violencia de género: características personales e intervención", *Papeles del Psicólogo*, n. 88 (2014): 33.

¹⁰⁵ Silvia Andrés Lavilla, Ana R. Gaspar Cabrero, Alicia Jimeno Aranda, *Perspectivas psicológicas de la violencia de género*, (Documento técnico n. 3, 2011), 30.

¹⁰⁶ Miguel Lorente Acosta, *El agresor en la violencia de género. Consideraciones sobre su conducta y estrategias*, (España, Universidad de Granada), 23. Según Lorente Acosta, a este agresor también se le denomina cíclico, según este autor cíclico; pues su conducta se desarrolla en un ciclo constante de maltrato hacia su víctima por lo que necesita una situación precipitante la cual suele ser la frustración.

afectivamente con una mujer sumisa, dependiente, con baja autoestima, se puede generar cierta patología de la convivencia en la que la mujer es víctima de manera constante de maltrato físico y de humillaciones por parte del hombre¹⁰⁷, cuando no cumple con las necesidades y deseos que este le plantea pues ante este aspecto el hombre considera¹⁰⁸ normal su actuación violenta.

5. Perfil de la víctima

Al igual que pretender definir la personalidad exacta del agresor resulta un tanto difícil lo cual sucede exactamente el querer definir el perfil de la víctima es necesario estudiar detalladamente la personalidad en las víctimas de una agresión, debido que resulta imprescindible para poder ayudar a la mujer, entendiéndola tal y como es, al enfrentarse a su experiencia vital y a abordar un trabajo de afrontamiento de su realidad y una adaptación futura a su nueva situación; estas circunstancias servirán para determinar el apoyo psicoterapéutico que la mujer necesitará para salir con éxito de la experiencia de maltrato¹⁰⁹, así también es importante analizar su autoestima, su situación afectiva emocional, para poder entenderlas en su tolerancia en muchas ocasiones ante su maltratador.

Es importante mencionar las características de la mujer maltratada para mantener una actitud empática y poder brindarles ayuda, entre estas tenemos¹¹⁰: pérdida de la autoestima y se sienten degradadas, acepta el

¹⁰⁷ Lenzi Scasso, "Aproximaciones al perfil del agresor en el campo de la violencia doméstica", (trabajo final de grado Universidad de la República, Uruguay, 2016), 29.

¹⁰⁸ Santiago Boira Sarto, *Hombres maltratadores: historias de violencia masculina*, (Zaragoza: Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2010), 99.

¹⁰⁹ Maria Castellano Arrollo y otros, 2004, *El perfil del agresor: criterios de valoración del riesgo*, (España: Scielo, 2004), 18.

¹¹⁰ La Red Ciudadana para la detección y apoyo a las Víctimas de Violencia de Género, *Protocolo de Actuación*, que, desde la Junta de Andalucía, (España, 2007), 25, disponible en:

machismo de su pareja, amigo o incluso vecino, por el miedo, depresión, estrés, crisis de ansiedad, trastornos del sueño o alimenticios, aislamiento, indecisión e inseguridad debido al bloqueo mental, culpabilización, vergüenza y temor; por lo que debemos de apoyar y ayudar a la mujer maltratada a identificar su problema ya que en muchas ocasiones estas niegan “la realidad, llegando incluso a considerar que su agresor no es responsable de su conducta de malos trato”¹¹¹

6. El ciclo de la violencia

Leonore Walker en 1979, explica y nos ayuda a entender cómo se produce y se mantiene la violencia en la pareja para entender el maltrato sufrido por las mujeres desarrollo las siguientes fases¹¹²:

En primer lugar, la fase de acumulación de tensión se caracteriza por un ascenso en forma gradual de tensión, que se manifiesta en actos que aumentan la fricción en la pareja; durante la acumulación de tensión, generalmente se presentan con mal humor, hay un ambiente hostil en esta fase, por lo que el hombre se defenderá diciendo:¹¹³ “*que está de malhumor o un poco tenso*” la mujer se niega a ver la realidad. Se produce un incremento constante de la ansiedad y de la hostilidad por parte del hombre hacia la mujer.

https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/Violencia_Genero_Documentacion_Red_Ciudadana_folleto.pdf, visitado el día 13 de noviembre de 2019.

¹¹¹ Silvia Andrés Lavilla, Ana R. Gaspar Cabrero, Alicia Jimeno Aranda, *Perspectivas psicológicas de la violencia de género*, (Documento técnico, N° 3, 2011), 2.

¹¹² Leonore Walker en 1979, citada por Cindy Lenzi Scasso, *Aproximaciones al perfil del agresor en el campo de la violencia doméstica*, (trabajo final de grado, Universidad de la República, 2016), 23.

¹¹³ Miguel Lorente Acosta, *El agresor en la violencia de género. Consideraciones sobre su conducta y estrategias*, (Universidad de Granada, España), 1.

La fase 2 de agresión¹¹⁴ es en la que estalla la violencia psíquica, física y/o sexual, lo que genera que se irrumpa en un acto violento en el que se libera la ira y la tensión de la fase previa mediante el empleo de la violencia, ya que esta fase conlleva una descarga incontrolada de las tensiones acumuladas (golpes, insultos, frases hirientes, abuso sexual, entre otras); sin embargo luego de la descarga desaparece el alboroto y el estrés en el agresor¹¹⁵, por lo que tiende a minimizar y culpar ya sea a la pareja, un familiar, amigo o incluso un conocido, diciendo que la acción agresiva que tuvo fue cual culpa de ella¹¹⁶. En esta fase los incidentes se tornan periódicos y las lesiones son cada día más graves.

Fase 3: Arrepentimiento¹¹⁷ y reconciliación, también conocida como fase de luna de miel, el agresor muestra signos de arrepentimiento, se muestra amable, cariñoso cercano y en ocasiones pide perdón o promete que esos episodios de cólera ya no volverán a repetirse, pero con el tiempo, el agresor comienza de nuevo su ciclo, acumulando tensión para luego volver a estallar en violencia.

Es importante mencionar que, en ese proceso de afectación de la mujer, sus respuestas emocionales no son ajenas a la importancia de los valores

¹¹⁴ Alfredo Whaley, *Violencia intrafamiliar, causas biológicas, psicológicas, comunicacionales e interaccionales*, 2003. Citado por Ingrid Patricia Mazariegos García, "Rasgos de personalidad en víctimas de violencia intrafamiliar, estudio realizado con mujeres que residen en el albergue de la asociación nuevos horizontes en los meses de octubre y noviembre" (tesis para obtener el grado de Licenciada en Psicóloga, Universidad Rafael Landívar, Facultad de Humanidades, Guatemala), 45.

¹¹⁵ División de recursos Humanos, *Perfil psicológico del hombre violento*, (Ministerio de Obras Públicas, Gobierno de Chile), 2.

¹¹⁶ Wendy Lissette Gómez Marinero, Ana Geraldina Herrera Castillo, Mirna Jaquelin Velásquez Ortez, "Incidencia de la violencia física como factor de la desintegración familiar en mujeres del grupo de autoayuda para la prevención del crimen y la violencia en el municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente" (tesis de grado, Universidad de El Salvador, 2017), 43.

¹¹⁷ Unidad de desarrollo organizacional, División de recursos Humanos, *Perfil psicológico del hombre violento*, (Ministerio de Obras Públicas, Gobierno de Chile), 2.

tradicionales que por un lado trivializan el impacto de todas las agresiones, y que por otro las enmarcan en un escenario en el que la propia víctima acaba siendo responsable de lo que le ha ocurrido¹¹⁸, por lo que resulta insólito que la víctima llegara a pensar que ella es la causante de su maltrato.

7. Introducción conceptual de la efectividad de la ley

La relevancia del tema requiere tomar en cuenta la recomendación de acerca de evitar la confusión entre estos conceptos¹¹⁹, problema corriente entre los términos eficacia y efectividad y, en menor medida aunque también presente, entre efectividad y eficiencia. Por ejemplo, en la utilización teórica de estos conceptos, se suele identificar, indistintamente, tanto a la eficacia como a la efectividad con la aplicación real de las normas por los órganos competentes y su cumplimiento por parte de los destinatarios.

En ese sentido, los conceptos de eficacia, efectividad y eficiencia de las normas nos remiten a sus efectos y consecuencias, es decir, a la conexión misma entre normativa jurídica y realidad social, relación por la cual Elster las ha calificado como “cemento de la sociedad”¹²⁰, lo que anticipa la idea de su relevancia epistemológico-práctica, fundada, entre diversas razones, en el valor que las normas tienen para inspirar y guiar la vida social¹²¹, porque hacen posible, en definitiva, la integridad y la subsistencia de las sociedades en virtud del papel que ellas juegan para hacer más eficiente un grupo social.

¹¹⁸ Rubén Castro Torres, *Desmontando la violencia de género*, (España: Edición digital, 2015), 81.

¹¹⁹ Juan R. Capella, *El derecho como lenguaje*, (Madrid, 1968), 104. Citado por Luis Díez Picazo, *Experiencias jurídicas y teoría del derecho*, 3ª edición, (Barcelona: Ariel 1999), 206.

¹²⁰ John Elster, *El cemento de la sociedad*, Barcelona, 1991. Citado por Carlos S Nino, *Un país al margen de la ley*, (Barcelona: Ariel, 2005), 31.

¹²¹ Luis Díez Picazo, *Experiencias jurídicas y teoría del derecho*, 3ª edición, (Barcelona: Ariel 1999), 206.

Para el mismo “*Capella, eficacia se identifica con el logro de los propósitos perseguidos por el legislador; y efectividad implica el reconocimiento real de la norma como tal por parte de sus destinatarios y su real aplicación. Con estos significados coincide Díez-Picazo, para quien la efectividad depende de dos tipos de factores: que los destinatarios adopten las conductas que la norma dispone (la espontánea absorción de la norma por la vida social) y que la norma sea de hecho aplicada por los jueces y órganos de aplicación en general*¹²²”.

En relación de lo anterior se entiende, que la efectividad de la norma va encaminada a como la perciben los ciudadanos e inclusive las propias víctimas de este tipo de violencia, y la otra forma es como los jueces aplican las respectivas acciones descritas en la norma, que se han creado para combatir la violencia en contra de las mujeres; por lo que la efectividad establece en evidencia la relación de conformidad o no contrariedad con las normas, de las situaciones, los actos o los comportamientos que se encuentren o tengan lugar en su ámbito de aplicación, independientemente de los resultados concretos y demás consecuencias de su eventual observancia¹²³.

¹²² *Ibíd*em 206.

¹²³ Antoine Jeammaud Legislación y realidad de la negociación. Apuntes para el análisis de sus relaciones, en Antonio Ojeda Aviles y Oscar Ermida Uriarte, La negociación colectiva en América Latina, (Madrid: Trotta, 1993), 6-15. Citado por Héctor Omar García, *Eficacia, efectividad y eficiencia de las normas que regulan el ejercicio del derecho de huelga y sus métodos de composición*, disponible en: http://archivo.cta.org.ar/IMG/pdf/GARCIA_Eficacia_efectividad_y_eficiencia_de_las_normas_sobre_huelga_DT_.pdf, sitio web visitado el día 10 de octubre de 2019.

CAPÍTULO III: LEGISLACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL EN RELACIÓN CON LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES Y TIPIFICACIÓN DE LOS DELITOS REGULADOS EN LA LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES

El presente capítulo versará sobre las diferentes leyes y convenciones que regulan y condenan la violencia en contra de las mujeres a nivel nacional e internacional, esto para lograr un mayor conocimiento sobre las diferentes normativas jurídicas y de esa forma poder exigir su implementación y cumplimiento.

1. Legislación nacional relativa a la violencia en contra de las mujeres

En nuestro país existen diversas normativas jurídicas que regulan el problema de la violencia en contra de las mujeres, de las cuales se destacan unas en comparación de otra y con el objetivo de erradicar este problema las más importante son:

1.1. Constitución de la República de El Salvador (1983)

Es considerada jerárquicamente la principal y la base¹²⁴ sobre la cual se sustenta todo el ordenamiento jurídico del país y fundamento del Estado democrático de Derecho, por consiguiente en su Artículo 1 inciso segundo establece literalmente: “ reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común”, en ese sentido, es obligación del Estado garantizar los derechos fundamentales y crear

¹²⁴ Constitución de la República de El Salvador (El Salvador, Asamblea Constituyente de El Salvador, 1983). Según la Constitución de la República en su Art. 246, menciona: “Los principios, derechos y obligaciones establecidos por esta Constitución no pueden ser alterados por las leyes que regulen su ejercicio. La Constitución prevalecerá sobre todas las leyes y reglamentos. El interés público tiene primacía sobre el interés privado”.

mecanismos idóneos para sancionar cuando estos son agredidos, por terceras personas o por el mismo Estado.

Por lo tanto la Constitución de la República, como norma primaria de todo el aparato jurídico estatal de nuestro país, reconoce los derechos fundamentales¹²⁵ como parte integral y esencial del ser humano brindándole garantías para poder gozar plenamente de estos derechos; haciéndolos efectivos en caso de alguna trasgresión de estos para poder restituirlos es por eso que el artículo 247 crea una Sala de lo Constitucional para dirimir controversias a través del Proceso de Amparo por vulneración de algún derecho fundamental de alguna persona sin distinción de género ni de ningún otro tipo.

En virtud de lo anterior los bienes jurídicos protegidos y se encuentran implícitos en la Constitución de la República en su artículo 2 inciso primero en el cual literalmente dice “*Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de estos*”. Según este Artículo es el Estado el principal obligado a velar por la conservación y la protección de los derechos individuales¹²⁶ debido a que este Artículo de la Constitución, es el principal vulnerado ante los actos de cometimiento de violencia hacia la mujer.

¹²⁵ Jaime Alberto López Nuila y José Carlos Molina Méndez, *Los derechos humanos y la garantía del Amparo*, (El Salvador, Tecno impresos, 2013), 74. “*Los derechos fundamentales técnicamente tienden a reservarse para referirse a aquellos derechos constitucionalizados por un ordenamiento jurídico estatal concreto y específico; debiendo localizarse en el terreno de los valores y principios éticos cuyo fundamento de los derechos humanos lo recoge la Constitución Salvadoreña*”

¹²⁶ Sala de lo Constitucional, Sentencia de Amparo, Referencia: 411-2017 (El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2018). En ese sentido, los derechos fundamentales vinculan a todos los poderes públicos y son la fuente de obligaciones para el Estado, principalmente en las tareas de prevención, promoción, protección y reparación de los daños ocasionados.

En esa misma idea la Constitución de la República en su artículo 3 se refiere al principio de igualdad¹²⁷, porque sin distinción de ningún tipo todos somos iguales para la ley; entendido desde una óptica que todos tenemos igualdad de oportunidades en materia legal para el ejercicio de los derechos que la constitución otorga a todas las personas sin distinción de nacionalidad, raza, genero, religión entré otros.

En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a las personas habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social. Así mismo, el artículo 144 establece todos los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros Estados u Organizaciones Internacionales se constituirán en leyes para el país.

1.2. Ley Contra la Violencia Intrafamiliar

Ley Contra la Violencia Intrafamiliar por Decreto Legislativo N° 902, del 28 de Noviembre de 1996 y publicado en el Diario Oficial N° 241, Tomo N° 333, del 20 de diciembre de 1996¹²⁸, considerada la primera ley con un enfoque especial para la protección y prevención de la violencia en contra de la mujer, por lo que trata de ayudar al combate de este problema de violencia que se vive en las familias; en razón del objeto de esta ley es principalmente brindar protección efectiva e inmediata a las víctimas de violencia intrafamiliar.

¹²⁷ Sala de lo Constitucional, Sentencia de Amparo, Referencia: 317-97 (El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 1998).

¹²⁸ Informe sobre Hechos de Violencia contra las Mujeres. Ministerio de Justicia y Seguridad Pública Dirección General de Estadística y Censos, (DIGESTYC, El Salvador, 2015), 13. El Salvador, tras los Acuerdos de Paz, se desarrolló una importante transformación legislativa, se estableció una legislación de familia y se aprobó en 1996 la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar.

En consecuencia la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar nace a la vida jurídica con el propósito de establecer mecanismos para prevenir, sancionar y erradicar la violencia que se vive en las familias, en razón que la Constitución de la República en su artículo 32, en el cual reconoce a la Familia como base fundamental de la sociedad, y al Estado como el obligación de dictar la legislación necesaria para su protección y crear los organismos y servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico.

En base con lo anterior la Ley Especial contra la Violencia Intrafamiliar en su Artículo 1, tiene establecido la finalidad, que consiste en: establecer todos los mecanismos idóneos para combatir y castigar la violencia intrafamiliar, aplicando las medidas necesarias para proteger los derechos fundamentales de los miembros de la familia. Por lo que la protección especial que brinda esta ley es necesaria para disminuir la desigualdad de poder que exista entre las personas que constituyen una familia y tomar en cuenta la especial situación de cada una de ellas¹²⁹.

En este sentido estos principios se sustentan con el desarrollo pleno de los miembros de la familia; los cuales contienen un principal enfoque en la protección de los niños y la mujer, con respecto de esta se menciona en estos principios que tiene que existir una equidad de género en los hombre y las mujer, es decir que estas no pueden ser violentados en sus derechos constitucionales, por ningún miembro de la familia, debiendo tener un trato equitativo y digno en todos los ámbitos de su vida.

El proceso de violencia intrafamiliar busca de manera inmediata poner fin al conflicto que genera violencia entre los miembros de la familia, por ello las

¹²⁹ Cámara Tercera de lo Penal de la Primera Sección del Centro, Recurso de Apelación, Referencia: INC-235-2015 (El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2015).

medidas de protección constituyen una de las herramientas fundamentales con las que cuenta la ley de la materia; en virtud que en su art. 7 nos da un listado de medidas que pueden ser dictadas, en relación con el art. 23 del mismo cuerpo legal, en razón de que estas medidas pueden ser establecidas de forma inmediata de así considerarlo necesario por parte del juzgador, por lo que se debe tomar en cuenta la credibilidad del derecho, es decir hechos que pongan en peligro la integridad del solicitante¹³⁰.

Contiene un principio de supletoriedad en cuanto a la aplicación penal, entendiendo que la L.C.V.I. tiene un carácter preventivo al proceso penal. Aclarando que si de los hechos de violencia generados en contra de la víctima, surgen hechos que además puede tipificarse como delitos o faltas y encajar en otros tipos de índole penal, y ser sancionados en proceso penal. Precisamente en este punto que el que permite poder aplicar en estos casos otro tipo de legislación de ámbito penal, sin violentar el principio de doble persecución o sanción¹³¹, es decir que la Ley Especial de Violencia Intrafamiliar, es más bien un procedimiento administrativo, y que tiene finalidades preventivas y no sancionatorias.

1.3. Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres

La Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación en contra de las mujeres¹³², trabajará sobre criterios que orientarán la igualdad y no discriminación de mujeres y hombres entre ellos: la igualdad en la oferta

¹³⁰ Cámara de Familia de la Sección del Centro, Recurso de Apelación, Referencia: 11-A-2016 (El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2016).

¹³¹ Cámara Tercera de lo Penal de la Primera Sección del Centro, Recurso de Apelación, Referencia: INC-235-2015 (El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2015).

¹³² Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres, (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2011).

educativa, eliminación de estereotipos y lenguajes sexistas, la prevención de la violencia contra las mujeres, el desarrollo de actividades de corresponsabilidad tanto de mujeres y hombres en tareas de mantenimiento y cuidado del ámbito doméstico familiar, promoción de mutua valoración humana de modelos de convivencia y de respeto a la diversidad étnica, sexual, racial y religiosa o discapacidades¹³³; por lo que está íntimamente relacionado con el Artículo 3Cn, que busca que las mujeres y los hombres vivan bajo las mismas condiciones, sociales y económicas.

Un aspecto relevante de la esta ley es que insta un principio de transversalidad, que consiste en integrar esfuerzos en todas las instituciones del Estado para lograr una igualdad entre hombres y mujeres, para de esta forma establecer principios para la educación sin discriminación, participación en los partidos políticos, economía y en muchos aspectos sociales, donde las mujeres¹³⁴ tengan plena participación y desarrollo.

Por lo que La Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres, en el inc. 1° del Art. 1, menciona que el Estado ratifica su compromiso con la aplicación del principio constitucional de igualdad de las personas y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este principio aplicables a la legislación nacional¹³⁵. En ese sentido el contenido de la ley incluye, entre otros temas, que las mujeres y los hombres obtengan el mismo salario por igual trabajo, que se reconozca el valor del trabajo doméstico

¹³³ Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, Aprueban Ley de Igualdad, Equidad, Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres, (San Salvador, 2011), disponible en: http://www.isdemu.gob.sv/index.php?option=com_content&view=article&id=354%3Aprueban-ley-de-igualdad-equidad-y-erradicacion-de-la-discriminacion-contra-lasmujeres&Itemid=77&lang=es, sitio web visitado el día 02 de noviembre del 2019.

¹³⁴ Karen Guevara Milena Reyes y Douglas Pineda, “Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres” (trabajo de grado para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, 2014), 55.

¹³⁵ Casación, Referencia, 172C2015 (El Salvador, Sala de lo Penal, Corte Suprema de Justicia, 19/01/2016).

remunerado y no remunerado, y brinda garantías para las mujeres rurales¹³⁶ como, por ejemplo, regula la titularidad de la tierra.

1.4. Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer

Esta ley fue creada para darle vida al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer el cual es una institución encargada de coadyuvar con La Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el combate de la violencia de género de las cuales son víctimas las mujeres en nuestro país implementando acciones efectivas para poder brindar atención personalizada a las mujeres víctimas de este de violencia de género.

El artículo 3 menciona el objeto de la creación de este instituto el cual es crear y hacer efectiva por cualquier medio una política en contra de la violencia de género a nivel nacional auxiliándose de cualquier institución estatal o no gubernamental para este objetivo para poder combatir este problema¹³⁷; asimismo está íntimamente relacionado con el Artículo 3 Cn, cuyo fin es que la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, la plena participación de la mujer en igualdad de condiciones que el hombre en todas las esferas de la sociedad, incluidos los procesos de toma de decisiones y de acceso al poder, son fundamentales para el logro de esta igualdad; así como el desarrollo y la paz en El Salvador.

1.5. Código penal

¹³⁶ Enma Hernández, Una ley en El Salvador para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, (2011), disponible en: <https://www.unwomen.org/es/news/stories/2011/12/a-salvadoran-law-to-achieve-equality-between-men-and-women>, sitio web visitado el día 02 de noviembre del 2019.

¹³⁷ Informe sobre Hechos de Violencia contra las Mujeres, Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Estadística y Censos, (DIGESTYC), El Salvador, 2015, 11.

Según el Código Penal¹³⁸ retoma la violencia de forma general incluyendo a hombres y mujeres presentando una lista de acciones típicas antijurídicas y culpables que pueden imputarse a ambos sexos, es decir que en el Código Penal no se encuentra tipo penal alguno que de manera expresa tutele algún derecho específico por la calidad de mujer, con lo cual en este ordenamiento jurídico, las mujeres son susceptibles de ser víctimas, pero también victimarias, por lo que la protección penal que se les dispensa, son exactamente igual al que reciben los hombres, asimismo los subtipos agravados que consideran la condición de mujer y menos tienen en cuenta su situación de discriminación y desigualdad¹³⁹, para un combate efectivo de la violencia de género.

En relación con lo anterior se mencionan los artículos del código penal con los siete tipos comunes de violencia en contra de las mujeres, los cuales se pueden agrupar de la siguiente forma:

El delito de lesiones tanto simples como agravadas las cuales se encuentran prevista y sancionadas en los artículo 142 al 147, asimismo el delito de lesiones y golpes contemplado en el libro Tercero relativo a las faltas y sus penas, específicamente en el artículo 375, estos delitos pueden arrojar dentro de la violencia física, los cuales se describen como aquellos que se producen en cualquier acción en la cual provocara un daño o sufrimiento físico la cual afecte a la integridad de la persona es decir: hematomas, heridas, quemaduras y hasta un empujón¹⁴⁰, por lo que

¹³⁸ Código Penal (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1997)

¹³⁹ Marco Tulio Díaz Castillo, "Las respuestas del derecho penal salvadoreño frente a la violencia de género" (trabajo de grado para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, 2014), 101.

¹⁴⁰ Elubista "*Tipos de violencia en contra de la mujer*", sitio web disponible en: <https://elucubista.com/2017/03/07/21-tipos-violencia-la-mujer>, visitado el día 3 de enero 2020.

perjudique el bien jurídico que es la integridad personal, los cuales pueden adecuarse a la violencia física ejercida en contra de las mujeres.

Los delitos relativos a la libertad sexual estos están contemplados en el Título IV, se encuentran en los artículos 158 al 173-B, los cuales se relacionan con la violencia sexual. Debido que la violencia sexual no se limita a forzar a una mujer contra su voluntad, sino a cualquier tipo de acoso, explotación, abuso o intimidación, sin importar si se da dentro o fuera del matrimonio o de cualquier relación¹⁴¹ aunque no sea de pareja.

Los delitos relativos a la autonomía personal estos están contemplados en el Título III Capítulo II, artículos 153 al 155, y los artículos contemplados en el Título VI de los delitos relativos al honor y la intimidad Capítulo I, artículos 177 al 179; los cuales se relacionan a la violencia psicológica, debido que la conducta típica conduce a actos o conductas que producen desvalorización o sufrimiento las cuales comprenden amenazas, humillaciones, exigencia de obediencia, así mismo, incluye conductas verbales coercitivas como los insultos¹⁴², o la obligación de realizar, tolerar u omitir alguna acción que cuya finalidad sea capaz de dañar su dignidad o impedir el ejercicio de un derecho fundamental que en este caso es la autonomía personal de los cuales puede ser víctima la mujer.

El delito de incumplimiento de deberes de asistencia económica la cual se encuentran prevista y sancionadas en los artículo 201 y el delito de incumplimiento de pago de pensión compensatoria artículo 147 del Código Penal, pueden arrojarse dentro de la violencia económica que sufre la mujer,

¹⁴¹ Marco Tulio Díaz Castillo, *“Las respuestas del derecho penal salvadoreño frente a la violencia de género”* (trabajo de grado para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, 2014), 101.

¹⁴² Instituto de la Mujer, *“violencia en contra de las mujeres”* (España, agencia Estatal boletín oficial del Estado, 1995), 9.

debido a que este tipo de violencia afecta la subsistencia económica y se puede expresar por acción u omisión, se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, y por lo tanto, el control del desenvolvimiento social¹⁴³ del entorno de la víctima.

El delito relativos al honor y la intimidad, estos están contemplados en el Título VI Capítulo II, artículo 190, en la utilización de la imagen al nombre de otro se pueden relacionar a la violencia simbólica hacia las mujeres; es decir que cualquier tipo de mensaje o símbolo con el fin de transmitir desigualdad, discriminación o subordinación en la sociedad¹⁴⁴, y estos sean sin su consentimiento, ya sea con fines periodísticos, artísticos, comerciales o publicitarios que menoscabe la intimidad personal de la mujer.

El delito relativos al patrimonio, estos están contemplados en el Título VIII, Artículos 207 al 222, los cuales se pueden relacionar a la violencia patrimonial de la cual es víctima la mujer debido que son las acciones, omisiones o conductas que afectan la libre disposición del patrimonio de esta; incluyéndose los daños a los bienes comunes o propios mediante la transformación, sustracción, destrucción, distracción, daño, pérdida, limitación, retención de objetos, documentos personales, bienes, valores y

¹⁴³ Yoana Magdalena Benavete, y Purificación Rodríguez, “Guía Didáctica de Diagnóstico e Intervención Sanitaria en Violencia de Género en Atención Primaria”, (Edición Servicios de Salud del Principado de Asturias, España) 40, citado por Georlene Marisol Rivera, “Los delitos regulados en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres y su afectación al principio de culpabilidad” (Tesis para obtener el grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, 2013),35.

¹⁴⁴ Georlene Marisol Rivera, “Los delitos regulados en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres y su afectación al principio de culpabilidad” (Tesis para obtener el grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, 2013), 39.

derechos patrimoniales¹⁴⁵; pues las mujeres son víctimas de abusos de su propio patrimonio.

2. Legislación Internacional relativa a la violencia en contra de las mujeres

En el ámbito internacional existen diversos instrumentos que luchan en contra de la violencia en contra de las mujeres entre los cuales se encuentran:

2.1. Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Belem Do Para”

Este Instrumento fue adoptado el 9 de junio de 1994 en Belem do Para, Brasil, y ratificado por El Salvador, mediante Decreto Legislativo N° 43 de Fecha 23 de agosto de 1995¹⁴⁶. Entro de sus disposiciones considera que la violencia en contra de las mujeres es un problema de derechos humanos, por lo tanto, este problema obstaculiza el goce de estos derechos que poseen las mujeres.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Para”; en ella, los países partes, dentro de los cuales está El Salvador, afirmaron que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer en el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades, también manifestaron su preocupación por que la violencia contra la mujer es una

¹⁴⁵ Elubista, 214 tipos de violencia en contra de la mujer, disponible en: <https://elucabista.com>

/2017/03/07/21-tipos-violencia-la-mujer, sitio web visitado el día 3 de enero 2020.

¹⁴⁶ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. (Organización de los Estados Americanos, Asamblea General, 1995).

ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombre¹⁴⁷ que generan un problema preocupante a nivel mundial.

En su artículo 1 establece los derechos que deben ser protegidos por instrumentos normativos a nivel nacional e internacionales entre las cuales están: derecho a la vida, derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, derecho a la libertad y seguridad personal, no ser sometida a torturas, respeto de su dignidad, Igualdad de protección de la ley y ante la ley, derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que le ampare contra actos que violen sus derechos¹⁴⁸. Por lo que estas son algunas de las medidas que esta convención menciona para que sean tomadas en cuenta por los Estados adoptantes, para que de esta manera se involucre a todos los sectores del país, combatan las desigualdades entre hombres y mujeres que se viven en el mundo¹⁴⁹.

2.2. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)

La CEDAW¹⁵⁰ es fruto del trabajo de años realizado por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, que fue creada en 1946 por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. Alrededor de 185 países la han ratificado, entre los cuales están todos los Estados

¹⁴⁷ Sala de lo Penal, Recurso de Casación, Referencia: 172C2015 (El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2016).

¹⁴⁸ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. (Organización de los Estados Americanos, Asamblea General, 1995), Artículo 1.

¹⁴⁹ Vilma Vaquerano, "Violencia contra las mujeres en Análisis N° 1/2016", El Salvador, (2016), 33.

¹⁵⁰ Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (Estados Unidos: Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General, 1979). 193.

latinoamericanos¹⁵¹; para combatir las desigualdades que sufre la mujer. En nuestro país fue adoptada y ratificada por la Asamblea Legislativa mediante Decreto Legislativo N° 705 de fecha 2 de junio de 1981 y publicado en el Diario Oficial N° 105, Tomo N° 271, de fecha 9 de junio de 1981.

Las disposiciones de este cuerpo normativo regulan la discriminación en contra de las mujeres: en su art. 1: toda desigualdad o discriminación, basada en el sexo por objetivo menoscabar o anular el reconocimiento, la mujer, en la equidad de género, de los derechos humanos y sus libertades en todos los ámbitos de su vida; es decir que la convención destaca todas las expresiones de conducta que configuran la violación de los derechos de las mujeres se les puede denominar según esta violencia de género.

Es decir que todo país que adopta esta convención está obligado a crear normativas especializadas en el combate de la violencia de género incluyendo en estas políticas y programas a través de instituciones de gobierno para lograr una efectiva normativa para la erradicación de la discriminación en contra de las mujeres.

Asimismo, en la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, los Estados partes, hacen un recuento que la discriminación contra la mujer viola los principios de igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural del país, y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad¹⁵²

¹⁵¹ Análisis Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); Elaborado en la Dirección de Relaciones Internacionales Parlamentarias Managua, 2012, 1.

¹⁵² Sala de lo Penal, Recurso de Casación, Referencia: 172C2015 (El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2016).

por lo que la violencia de genero representa un problema grave para los Estados.

3. Tipificación de los delitos regulados en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres

La Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres fue creada según los parámetros de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer, su finalidad es garantizar a las mujeres su derecho a una vida libre de violencia, es decir su derecho, a ser libres de toda forma de discriminación ante la sociedad¹⁵³; por lo cual el Estado salvadoreño ha creado dicha ley para prevenir y sancionar todos los tipos de violencia en contra de las mujeres.

Aunado a lo anterior es de gran importancia tener en cuenta, la visión de esta ley en crear jurisdicción especializada, es decir Juzgados y Tribunales especializados para la aplicación de la LEIV, para garantizar los derechos de las mujeres, que durante el transcurso de la historia han sido vulnerados y violentados, como producto de conductas androcéntricas, expresadas mediante los diferentes ejes misóginos en los procedimientos que se conozcan, velando por las garantías constitucionales, de las partes del procesos, para una eficacia al suministrar la justicia.

La Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, consta por 61 artículos, divididos en dos Títulos: el primero referido a las garantías y aplicación de la ley, y se compone de siete Capítulos y 43 artículos; el segundo trata sobre los delitos y sanciones, lo comprenden dos Capítulos que contienen 18 artículos, los cuales se establecen los tipos de

¹⁵³ *Informe sobre Hechos de Violencia contra las Mujeres*, Ministerio de Justicia y Seguridad Pública Dirección General de Estadística y Censos, (DIGESTYC), El Salvador, 2015, 15.

violencia y sus respectivos delitos y sanciones que producen al cometimiento de estas y si estas son efectivas ante la perspectiva de la sociedad. Y en vista que, no hay una clasificación sistemática de estos tipos penales, solo se presenta con fines académicos, se pueden agruparse estos 11 delitos en 6 categorías:

- a. Relativos a la violencia física
- b. Relativos a la violencia psicológica.
- c. Relativos a la violencia sexual.
- d. Relativos a la violencia económica.
- e. Violencia política, ciudadana y simbólica y
- f. Violencia institucional¹⁵⁴

3.1. Delitos relativos a la violencia física

3.1.1. Femicidio y femicidio agravado, artículo 45 y 46 de la LEIV

Debe entenderse a la violencia feminicida como la forma más extrema de la violencia de género contra las mujeres, conformada por el conjunto de conductas misóginas que incluye maltrato, violencia física, psicológica, sexual, que conllevan impunidad social y del Estado al colocar a las mujeres en riesgo en situación indefensa, en la cual pueden culminar en la muerte o

¹⁵⁴ Alba Evelyn Cortez, “Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres con comentarios” (Red feminista frente a la Violencia de Género, Impresos continental, San Salvador, El Salvador, 2012), 76.

en tentativa y en otras formas de muerte evitable¹⁵⁵; en los cuales intervienen aspectos culturales y estructurales de inequidad y dominio de una persona hacia la otra en razón de los roles de género socialmente aceptados, y constituyendo una acción de discriminación por sexo en contra de las mujeres.

El feminicidio, tanto simple como agravado regulados en los artículos 45, 46 y en grado de tentativa que se relaciona con el artículo 24 del Código Penal, se caracterizan como una acción penal que es producida por el “odio” o discriminación extrema basada en el género o sexo femenino de la víctima. Es decir, la víctima es elegida por esa condición o característica que la hace valorar como inferior, y el autor directo siempre será hombre, quien presenta “una distorsión en su identidad de género masculina”¹⁵⁶; dicha distorsión puede ser producto de muchos factores u causas adquiridas en la conducta de los hombres.

En relación a lo anterior el tipo penal de feminicidio tanto simple como agravado, no es el único delito de odio que se sanciona en el ordenamiento penal salvadoreño, es decir que al estudiar el código penal se puede observar que existen delitos cuyo origen es el odio, pero acompañados de otros motivos o características que no son únicamente por el sexo, sino otros elementos que necesarios para que se tipifique es ese delito, como por

¹⁵⁵ Ana Elena Badilla: “Femicidio: más allá de la violación del derecho a la vida. Análisis de los derechos violados y responsabilidades estatales en los casos de femicidio de Ciudad Juárez”, (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José Costa Rica, 2008), 19, Georlene Marisol Rivera, “Los delitos regulados en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres y su afectación al principio de culpabilidad” (Tesis para obtener el grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, 2013), 104.

¹⁵⁶ Juan Muñoz, (2012). Ponencia en el Foro “El Salvador entre la institucionalización y la práctica Misógina”, 28 de junio de 2012, ORMUSA, El Salvador. Citado por, Alba Evelyn Cortez A, “Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, Criterios de interpretación para su aplicación” (Red Feminista Frente a la Violencia contra las Mujeres RED FEM, El Salvador, 2016), 84.

ejemplo, el genocidio (Art. 361 Código Penal) cuyo dolo es matar por razones de raza o nacionalidad; o los atentados relativos a la libertad de religión (Art. 296 Código Penal)¹⁵⁷, el cual el propósito de este artículo es garantizar una equidad en la justicia para todas las personas.

En relación con lo anterior cabe señalar que, en la conducta como elemento objetivo del delito, no existe diferencia en relación con el delito de homicidio regulado en el Código Penal, en virtud que la conducta típica consiste en matar, cesar la vida de otra persona. La diferencia está marcada por un elemento objetivo el cual es que el sujeto activo solo puede ser el hombre y el sujeto pasivo solo puede ser una mujer y el elemento subjetivo, la existencia de un dolo especial: “mediando motivos de odio o menosprecio por su condición de mujer”, la LEIV, en el Art. 45 establece cuales supuestos en los que presume existe odio o menosprecio hacia la mujer.

3.1.1.1. Elementos del tipo de feminicidio

A) Elemento subjetivo en términos sencillos, debe de entenderse que, en el feminicidio, existe el dolo; pero un dolo específico como elemento especial de autoría: la misoginia, definida en el Art. 8 letra d) LEIV, dolo que se representa en “las conductas de odio, implícitas o explícitas, contra todo lo relacionado con lo femenino tales como rechazo o desprecio conforme al art. 7 LEIV, únicamente puede ser sujeto activo el hombre”¹⁵⁸. La pena para imponer en este delito es de 20 a 35 años, cuando la pena para el homicidio simple regulado en el art. 128 del Código Penal es de 15 a 20 años, puede

¹⁵⁷ Alba Evelyn Cortez A, “Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, Criterios de interpretación para su aplicación” (Red Feminista Frente a la Violencia contra las Mujeres - RED FEM, El Salvador 2016). 84.

¹⁵⁸ Georlene Marisol Rivera, “Los delitos regulados en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres y su afectación al principio de culpabilidad” (Tesis para obtener el grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, 2013),108.

observarse existen penas distintas para delitos cuya acción típica no difiere, incluso el bien jurídico susceptible de ser lesionado es el mismo, la vida.

B) Bien jurídico: es la vida humana, en correspondencia con lo dispuesto en el artículo dos de la Constitución. El derecho a la vida se considera como el bien jurídico más importante de la persona.

C) Los medios empleados por otra parte, a la hora de determinar si la voluntad del victimario al momento de causar las lesiones a la víctima van encaminados para privarle la vida o lo que doctrinariamente se conoce como *animus necandi*; es necesario tomar en cuenta los actos externos de donde se puede deducir esa intención; sobre ello podemos señalar la idoneidad de los medios empleados en la comisión del delito, los actos ejecutados, el número de lesiones producidas, ya sea con arma blanca, arma de fuego o de otra índoles, pero la utilización es la misma, deben de ir acompañadas con amenazas o manifestaciones hechas con anterioridad por el autor a la víctima, siendo estos elementos los que deben de servir de base para determinar la verdadera intención del sujeto activo¹⁵⁹.

En tal sentido, la manifestación de la misoginia puede ser tanto implícita como explícita; para la primera se pueden dar los casos de odio y menosprecio a través de la invisibilización o descalificación de la mujer en sociedad, y la segunda está directamente encaminada con el rechazo, desprecio y aversión, todo ello reflejado en la actitud de situaciones tanto afectivas o cognitivas, referidas estas a un componente intelectual en el actuar del sujeto activo, por lo que la forma de probar esas situaciones y establecer la existencia de la misoginia y la presencia de un feminicidio, es a través de precedentes como denuncias previas, o bien no mediante denuncia,

¹⁵⁹ Disponible en: <http://www.Jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/E/1/2010-2019/2016/11/C5BC7.HTML>, Corte Suprema de Justicia, sitio web visitado el día 03 de enero de 2020.

con cualquier otro antecedente de violencia, que se pueda establecer con base en peritajes o en aplicación del Principio de Libertad Probatoria, Art. 176 Pr. Pn.”¹⁶⁰

3.1.2. Suicidio feminicida por inducción o ayuda

El Art. 48 de la LEIV tipifica el delito de Suicidio Feminicida por Inducción o Ayuda, de la siguiente manera:

“Es la acción típica del sujeto activo que indujere a una mujer al suicidio o le prestare ayuda para cometerlo, con la utilización de cualquiera de los tipos o modalidades de violencia cuya acción será sancionado con prisión de cinco a siete años”.

Ante este tipo de delito se puede ocasionar duda ante la definición de inducción en la cual consiste en persuasión directa y eficaz realizada por cualquier medio y que hace nacer la voluntad que exige: una actuación positiva, por lo que no cabe la inducción por omisión. Una actuación moral y no material, esta se dirija una actuación fuera cooperación, una conducta eficaz, es decir, que haga nacer la resolución suicida, una actuación directa, realizada en una persona específica, pues un comportamiento dirigido a personas indeterminadas es atípico. Por lo que la definición ayuda: se contemplan las actuaciones de cooperación necesaria y los de mera complicidad, contemplados en los dos incisos del Art. 36 del C.P. siendo posible la cooperación material o la moral¹⁶¹

¹⁶⁰ Sala de Lo Penal, Recurso de Casación, Referencia: 400C2015, (El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2016).

¹⁶¹ Alba Evelyn Cortez A, “Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, Criterios de interpretación para su aplicación” (Red Feminista Frente a la Violencia contra las Mujeres - RED FEM, El Salvador 2016), 106.

3.1.2.1. Elementos del delito de Suicidio Femenicida por Inducción o Ayuda

Bien jurídico protegido. Es la vida de la mujer y el derecho a una vida libre de violencia, agregándose como elemento adicional una afectación física o psíquica que antecede a la comisión del hecho.

En este tipo de delito basta realizar alguna de las dos conductas para su aplicación judicial (inducir o ayudar). En relación a lo anterior la acción de inducir puede verse materializada por violencia a la que se somete a la víctima por medio de la conducta repetitiva que amenaza y vulnera sus derechos colocándola en situación de afectación psicológica que la puede inducir al suicidio, por lo que el presente delito va acompañado con la Violencia Psicológica y Emocional: en la cual se establece que es toda conducta directa o indirecta que produzca daño emocional, disminuya el autoestima, obstaculice el sano desarrollo de la mujer; ya sea que esta conducta sea verbal o no verbal, que ocasione en la mujer sufrimiento, por medio de amenazas, sumisión, coerción, y cualquier alteración en su salud que produzca la distorsión del concepto de sí misma¹⁶²

En relación a lo anterior se requiere el especial elemento subjetivo de la autoría de la misoginia, pues en las tres circunstancias que establece el tipo penal se requiere una relación desigual de poder basada en el género por motivos del sexo de la mujer al que se le considera sexo inferior, de acuerdo al Art. 7, se presume que el origen de todos los tipos y modalidades de violencia de género es la relación desigual de poder entre víctima y victimario por motivos de sexo; y luego el literal c) del Art. 48 de la LEIV, es claro en determinar que el inductor se aproveche de la superioridad generada por

¹⁶² Tribunal de Sentencia de La Unión, Sentencia Definitiva, Referencia: 118-2015 (El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2015).

las relaciones preexistentes o existentes entre él y la víctima¹⁶³; es decir que exista una subordinación entre la víctima y el victimario que facilite la comisión del delito.

3.1.3. Expresiones de violencia contra las mujeres referente a violencia física

Por lo que el Artículo 55. Expresiones de violencia contra las mujeres literal “e”, por lo que este delito se puede agrupar que está dentro de la violencia física o emocional, pero se agrupo es esta categoría debido a que la conducta típica admite la comisión por acción o por omisión, en aquellos casos en que, estando obligado a ello, no se ponen los medios para evitar el riesgo, cuya comisión es de forma dolosa más misoginia como especial elemento dela autoría.

Asimismo este tipo de delito admite el dolo directo y el eventual¹⁶⁴, además el bien jurídico protegido es Derecho a una vida libre de violencia, Derecho a la integridad física, psíquica y moral con las mujeres; la integridad física se entiende como la preservación de todas las partes y tejidos del cuerpo, que implican el bienestar o buen estado salud de las mujeres; y la integridad emocional consiste en la preservación de la psiquis, es decir, conocer y controlar sus emociones, a la capacidad de equilibrar sus emociones; pero ésta capacidad puede verse alterada o disminuida con expresiones discriminantes, abusivas, degradantes, humillantes o sexistas.

¹⁶³ Alba Evelyn Cortez A, “Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, Criterios de interpretación para su aplicación” (Red Feminista Frente a la Violencia contra las Mujeres - RED FEM, El Salvador 2016), 106.

¹⁶⁴ Georlene Marisol Rivera, “Los delitos regulados en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres y su afectación al principio de culpabilidad” (tesis para obtener el grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, 2013), 102.

3.2. Delitos relativos a la violencia psicológica ejercida contra las mujeres

3.2.1. Difusión ilegal de información

Este tipo penal se encuentra determinado e en el Artículo 50, y este orientado a sancionar con prisión de 1 a 3 años, cuya acción es realizado por el hombre que, sin contar con el consentimiento de la mujer, publicare, compartiere, enviare o distribuyere información personal que dañe el honor, la intimidad personal, y familiar y la propia imagen de la mujer. Se refiere solo a información personal, y no se incluyen la divulgación de fotos o imágenes en medios electrónicos como Internet, redes sociales¹⁶⁵, celulares o teléfonos móviles, ya que esa acción constituye otro tipo de delito.

3.2.1.1. Elementos del delito de difusión ilegal de información

Dentro de este tipo de delito la acción típica, antijurídica, culpable y en razón del espíritu de la ley tendrá que considerarse como sujeto activo al hombre y el sujeto pasivo: es la mujer cuyo titular de los bienes jurídicos honor e intimidad personal; aunque si en el caso que la presente conducta sea cometida por una mujer, podrían entrar en consideración de los tipos básicos contemplados en los artículos 178 que habla en lo relativo al delito de Difamación y 184, en el cual menciona a lo relativo al delito de violación de

¹⁶⁵ Alba Evelyn Cortez A, “Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, Criterios de interpretación para su aplicación” (Red Feminista Frente a la Violencia contra las Mujeres - RED FEM, El Salvador 2016), 115.

comunicaciones privadas del Código Penal¹⁶⁶, por considerar que la LEIV solo considera como sujeto activo al hombre.

El bien jurídico protegido es el derecho de la mujer a una vida libre de violencia y, además, el derecho al honor, la intimidad personal y familiar, a la propia imagen (Art. 2 Cn.), en relación a lo anterior la conducta típica solamente puede ser cometida mediante acción dolosa, es decir que este delito solo se puede realizar por mera actividad, por lo tanto no admite tentativa, en virtud que dicha acción consiste en publicar, compartir, enviar o distribuir información capaz de causar un daño en el honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen, pudiendo ser realizada por cualquier medio, por palabra, escrito o simbólico ¹⁶⁷ que permita difundir dicha información capaz de dañar el honor y la intimidad de la víctima.

3.2.2. Expresiones de Violencia contra las Mujeres en relación al literal “b”

Literal b en el cual expresa que “Utilizar expresiones verbales o no verbales relativas al ejercicio de la autoridad parental que tengan por fin intimidar a las mujeres”.

3.2.2.1. Elementos del delito de expresiones de violencia contra las mujeres en relación con el literal “b”

El sujeto activo solamente puede ser hombre y el sujeto pasivo mujer, el bien jurídico protegido es Derecho a una vida libre de violencia, el Derecho a la

¹⁶⁶ Georlene Marisol Rivera, “Los delitos regulados en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres y su afectación al principio de culpabilidad” (Tesis para obtener el grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, 2013), 112.

¹⁶⁷ Alba Evelyn Cortez A, “Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, Criterios de interpretación para su aplicación” (Red Feminista Frente a la Violencia contra las Mujeres - RED FEM, El Salvador, 2016), 116.

integridad física, psíquica y moral y al derecho a la integridad física y emocional de las mujeres; en relación a la integridad emocional de forma general consiste en la preservación de la psiquis, es decir la capacidad de equilibrar sus emociones; pero ésta capacidad puede verse alterada o disminuida con expresiones discriminantes, abusivas, degradantes, humillantes o sexistas. Asimismo, la comisión dolosa debe de ir acompañada de misoginia como especial elemento de la autoría ¹⁶⁸.

3.2.3. Expresiones de violencia contra las mujeres en relación al literal “c”

El artículo 55 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, en su literal c) establece textualmente: “Burlarse, desacreditar, degradar o aislar a las mujeres dentro de sus ámbitos de trabajo, educativo, comunitario, espacios de participación política o ciudadana, institucional u otro análogo como forma de expresión de discriminación de acuerdo a la presente Ley”.

3.2.3.1. Elementos del delito de expresiones de violencia contra las mujeres en relación al literal “c”

El bien jurídico protegido por el delito es el Derecho a una vida libre de violencia, Derecho a ser libre de toda forma de discriminación, Derecho a ser valoradas, Derecho a ser educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación, Derecho a participar en los asuntos públicos.

El tipo penal regula diferentes modalidades de acción, siendo estas burlarse, desacreditar, degradar, aislar, basta con que una de esas acciones se

¹⁶⁸ *Ibidem*

desarrolle para colmar el tipo; sin embargo, la acción debe de realizarse en ámbitos que trasciendan la intimidad, es decir ámbitos de trabajo, educativo, comunitario o espacios de participación¹⁶⁹.

La conducta típica solamente puede ser cometida mediante acción, pues consiste en burlarse, desacreditar, degradar o aislar a las mujeres dentro de los ámbitos descritos en el tipo, asimismo, queda incluida la violencia política contra las mujeres candidatas o aspirantes a candidatas a cargos públicos, así como Violencia laboral (Art. 10 lit. c) Violencia comunitaria (Art. 10 lit. a) Violencia institucional (Art. 10 lit. b) ¹⁷⁰.

3.3. Delitos relativos a la violencia sexual ejercida contra las mujeres

3.3.1. Inducción, promoción y favorecimiento de actos sexuales o eróticos por medios informáticos o electrónicos

Tipificado en el artículo 49 de la LEIV cuya cita literal reza: *“quien, de manera individual, colectiva u organizada, publicare, distribuyere, enviare, promoviere, facilitare, administrare, financiare u organizare, de cualquier forma, la utilización de mujeres, mayores de 18 años, sin su consentimiento en actos sexuales o eróticos, utilizando medios electrónicos, será sancionado con prisión de cinco a diez años”*.

¹⁶⁹ Cámara Tercera de lo Penal de la Primera Sección del Centro, Recurso de Apelación Contra Autos, Referencia: Inc-64-17 (El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2017).

¹⁷⁰ Alba Evelyn Cortez A, “Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, Criterios de interpretación para su aplicación” (Red Feminista Frente a la Violencia contra las Mujeres - RED FEM, El Salvador 2016), 116.

3.3.1.1. Elementos del delito de Inducción, promoción y favorecimiento de actos sexuales o eróticos por medios informáticos o electrónicos

En relación con el sujeto es algo que cambia o agrega un elemento más con los demás tipos penales contemplados en la LEIV, es decir que aquí incluye no solamente que se realice de forma individual, sino que también incluye la forma colectiva u organizada, como lo es la trata de personas promoviendo los actos sexuales, financiándolos y organizándolos para su divulgación por la internet, utiliza a estas mujeres para cometer actos de violencia sexuales en contra de ellas. Si la conducta se atribuye a persona jurídica, deberá aplicarse la regla de autoría contemplada en el Art. 80, párrafo 3°, del Código Procesal Penal, conocida como la teoría del levantamiento del velo, es decir, tendrán la calidad de imputados las personas que acordaron o ejecutaron el hecho punible.

El sujeto pasivo sólo es la mujer adulta, es decir, la persona del sexo femenino, pero con la condición de que sea mayor de dieciocho años, debido que, si es menor de edad, nos encontraríamos ante el delito común de inducción, promoción, favorecimiento de actos sexuales o eróticos previsto y sancionado en el artículo 169 del Código Penal.

Bien jurídico protegido es el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, a la libertad sexual y, además, el derecho a la propia imagen como aspecto propio de la dignidad humana, reconocido en el Art. 2 de la Constitución de la República.

La conducta realizada por el sujeto activo es de un tipo mixto alternativo, lo que significa que basta la realización de cualquiera de los comportamientos descritos en el tipo para su consumación: distribuir, publicar, enviar, promover, facilitar, administrar, financiar u organizar. Es un delito de mera actividad, ya

que el tipo no requiere de un resultado. Además, este tipo penal castiga todo un ciclo delictivo que se origina desde la producción hasta la puesta en mano del producto al cliente de estos servicios, y más aún desde que exista su difusión en la Internet ya sea de forma pública o privada¹⁷¹; debido que el delito exige para su consumación distribución por cualquier medio de material erótico esto incluye toda acción que se ejerza para su objetivo.

3.3.2. Difusión de pornografía

El presente delito se encuentra regulado y sancionado en el Art. 51 de la LEIV, el cual literalmente expresa: *“quien publicare, compartiere, enviare o distribuyere material pornográfico por cualquier medio informático o electrónico en el que se utilice la imagen o identidad de una mujer sin su consentimiento será sancionado con pena de tres a cinco años.”*

El ámbito de aplicación de este delito comienza con la difusión de fotos, videos u otro materialmente explícitamente de índole sexual en el que se relacione la víctima, aunque esta lo haya realizado con consentimiento, lo esencial es la difusión, la cual se presupone no es consentida. El tipo penal no se refiere a la producción de pornografía sino a su distribución mediante la publicación, envío, distribución y aun mediante la acción de compartirlo¹⁷².

3.3.2.1. Elementos del delito de difusión de pornografía

¹⁷¹ Ibídem 116.

¹⁷² Martin Alexander Martin Osorio et al., “Comentarios sobre los delitos en la Ley especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres”. En revista “Ventana Jurídica”, año IV- vol. 1, Consejo Nacional de la Judicatura, San Salvador, El Salvador, (2013), 262. Citado por Georlene Marisol Rivera, “Los delitos regulados en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres y su afectación al principio de culpabilidad” (Tesis para obtener el grado de Licenciada en Ciencias jurídicas, Universidad de El Salvador, 2013), 116.

En relación del sujeto activo como en todos los tipos de violencia solo puede ser el hombre y el sujeto pasivo debe ser una mujer, pero debe ser mayor de dieciocho años, pues si la mujer es menor de esa edad se estaría frente al delito común de “*utilización de personas menores de dieciocho años e incapaces o deficientes mentales en pornografía*”, tipificado en el Artículo 173 del Código Penal y sancionado con prisión de seis a doce años.

El delito de difusión de pornografía, contemplado en la LEIV, es considerado como pluri ofensivo, porque no solo afecta al bien jurídico la libertad sexual sino que también a la autonomía de voluntad de una mujer, e incluso a la intimidad sexual, debido que la mujer es instrumentalizada de forma previa a este delito en la producción de pornografía, sino que, además, al lesionar su honor e intimidad personal al ponerse en circulación el material pornográfico en ese sentido la acción típica basta para su consumación que se realice la distribución mediante publicación, envío, distribución e incluso compartir pornografía, pero no así a su producción¹⁷³ pues es indiferente que el sujeto activo no haya creado el material erótico.

En este delito es el daño que causa en víctima, al divulgar las imágenes de índole sexual, deja secuelas que incluso las mujeres víctimas han intentado suicidarse o han quedado de depresión profunda, por la divulgación de fotografías y videos con contenido sexual, que ellas creían era privadas¹⁷⁴, por lo que el dolo se encuentra relacionado con la misoginia como dolo específico, que es el menosprecio a los derechos de la mujer por motivos de sexo, pues al realizar las conductas sin el consentimiento de ella el hombre

¹⁷³ Alba Evelyn Cortez A, “Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, Criterios de interpretación para su aplicación” Red Feminista Frente a la Violencia contra las Mujeres - RED FEM, El Salvador (2016).

¹⁷⁴ Marco Tulio Díaz Castillo, “Las respuestas del derecho penal salvadoreño frente a la violencia de género” (trabajo de grado para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, 2014), 121.

está denotando un menosprecio al derecho a la intimidad de la mujer, especialmente porque aún se encuentra dentro de la sociedad estereotipos sexistas sobre la actividad sexual de las mujeres.

Este delito lo puede cometer tanto un hombre conocido como desconocido para la mujer afectada, pero mayormente este delito se realiza cuando la mujer decide poner fin a la relación de amistad o amorosa con un hombre, y es cuando el sujeto activo decide, como venganza misógina (odio resentimiento con esa mujer), colocar en circulación fotos, videos o imágenes que la mujer probablemente haya compartido con él de manera consentida, pero que la divulgación posterior con otras personas no había sido autorizada, si el sujeto activo, posteriormente y sin autorización de la mujer lo publica, comparte, envía o distribuye con otra persona, adecúa su conducta al tipo penal¹⁷⁵ de Difusión Pornográfica.

Por consiguiente, lo que la diferencia con el Art. 49, es que en el Art. 51 la mujer está consciente de sus imágenes de contenido pornográfico, pero no da el consentimiento para que se divulgue su identidad¹⁷⁶ lo que configura el delito la divulgación de su identidad.

¹⁷⁵ Alba Evelyn Cortez A, "Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, Criterios de interpretación para su aplicación" Red Feminista Frente a la Violencia contra las Mujeres - RED FEM, El Salvador (2016), 117.

¹⁷⁶ Marco Tulio Díaz Castillo, "Las respuestas del derecho penal salvadoreño frente a la violencia de género" (trabajo de grado para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, 2014), 121.

3.4. Delitos relativos a la violencia económica y patrimonial contra las mujeres

3.4.1. Favorecimiento al incumplimiento de los deberes de asistencia económicos

Regulado en el art. 52 de la LEIV, que literalmente expresa “*quien estando obligado a informar acerca de los ingresos de quienes deben cumplir con los deberes de asistencia económica, ocultare o diere información falsa, tardía, o incumpliere con la orden de autoridad judicial o administrativa, será sancionado con prisión de uno a tres años, y multa equivalente a treinta salarios mínimos del salario y comercio*”.

Este tipo penal se configura cuando la información es solicitada por una autoridad judicial o administrativa (Juzgado, PGR o FGR). Es una oportunidad para que en toda solicitud de información sobre ingresos económicos de un hombre¹⁷⁷; es decir que con este delito se busca sancionar aquellas situaciones en las que existe una alta complicidad de las personas que deben de dar información acerca de los ingresos de los hombres que están obligados a proporcionar alimentos a sus hijos e hijas, o a su cónyuge.

Con relación a lo anterior las personas que proporcionen información falsa o incompleta o tardía y en muchos casos no responden a las solicitudes de información de las autoridades, afectando las legítimas pretensiones de las mujeres y el derecho a la alimentación de sus hijos e hijas: para contrarrestar

¹⁷⁷ Alba Evelyn Cortez A, “Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, Criterios de interpretación para su aplicación” Red Feminista Frente a la Violencia contra las Mujeres - RED FEM, El Salvador (2016), 117.

ese abuso de poder¹⁷⁸; la LEIV sanciona con prisión de uno a tres años, y multa equivalente a treinta salarios mínimos del comercio y servicios a la persona que está obligada a informar acerca de los ingresos de quienes deben cumplir con los deberes de asistencia económica.

Por lo que el sujeto activo en este delito especial se requiere que posea una calidad especial, es decir, que esté obligado a informar acerca de los ingresos de quienes deban cumplir con los deberes de asistencia económica (contadores, pagadores, etc.), es decir que este delito puede ser sujeto activo tanto hombre como mujeres, asimismo como sujetos pasivos, así mismo se penaliza la cooperación en la conducta señalada en el Art. 201 C. Pn. “Incumplimiento de los Deberes de Asistencia Económica” es decir que el bien jurídico protegido es el derecho a percibir los medios indispensables de subsistencia, es decir, alimentación, vestido, educación, vivienda, recreación etcétera.

Con relación a lo anterior la Conducta típica Admite realizaciones activas, es decir (enviar información falsa o de forma tardía) como omisivas (ocultar). Lo relevante de este tipo penal es el incumplimiento de lo ordenado o solicitado por el Juez o de Ministerio Público (FGR o PGR), que implique la revelación de datos de carácter económico de una persona a quien se le sustancie un procedimiento de carácter familiar¹⁷⁹; pues estarían coadyuvando con el evasor de la responsabilidad de asistencia económica.

¹⁷⁸ Georlene Marisol Rivera, “Los delitos regulados en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres y su afectación al principio de culpabilidad” (Tesis para obtener el grado de Licenciada en Ciencias jurídicas, Universidad de El Salvador, 2013), 115.

¹⁷⁹ Alba Evelyn Cortez A, “Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, Criterios de interpretación para su aplicación” Red Feminista Frente a la Violencia contra las Mujeres - RED FEM, El Salvador (2016), 117.

Por lo que este delito comúnmente se relaciona con el Artículo 201 del Código Penal, el cual castiga a quien, teniendo obligaciones alimenticias judicial o administrativamente acordadas, omite cumplir dolosamente con las mismas. Por lo que dicho Artículo de la LEIV, lo que busca sancionar es a quien favorezca el incumplimiento de las obligaciones derivadas de un mandato administrativo o judicial.

Además, este es un delito especial, ya que únicamente puede incurrir quien tiene obligaciones de atender requerimientos judiciales o administrativos en los que se soliciten estados de cuentas, nominas salariales u otro tipo de información necesaria para establecer la capacidad económica de una persona de cara a cumplir con obligaciones. Cabe mencionar que no exige a diferencia de los delitos antes desarrollados, que el sujeto activo sea hombre, pero sí constituye un delito autónomo¹⁸⁰, en el que la complicidad es considerada como autoría directa. Por lo que es un delito de mera actividad, por lo tanto, no requiere de un resultado, por lo que basta con realizar las conductas descritas en el tipo penal.

3.4.2. El delito de sustracción patrimonial

Este delito se configura cuando un hombre sustrae algún bien o valor de la posesión o patrimonio de una mujer con quien mantuviere una relación de parentesco, matrimonio o convivencia, obviamente sin el consentimiento de

¹⁸⁰ Georlene Marisol Rivera, “Los delitos regulados en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres y su afectación al principio de culpabilidad” (Tesis para obtener el grado de Licenciada en Ciencias jurídicas, Universidad de El Salvador, 2013), 115.

la mujer. En estos casos, el hombre puede ser sancionado con prisión de dos a cuatro años¹⁸¹.

3.4.2.1. Elementos del delito sustracción patrimonial

El sujeto activo solamente puede ser un hombre, pero además se requiere que posea una calidad especial, la cual es mantener una relación de parentesco, matrimonio o convivencia con el sujeto pasivo y el sujeto pasivo debe ser una mujer, por lo que el bien jurídico protegido ante este delito es el Derecho de la mujer a una vida libre de violencia, el derecho a la libertad de disposición de sus bienes y al patrimonio.

Con relación a lo anterior la conducta, va encaminada al igual que los tipos básicos de hurto y robo, hace referencia a un comportamiento propio y activo de desplazamiento físico de la cosa o valor objeto del delito desde el patrimonio o posesión del sujeto pasivo al del sujeto activo, aunque no es previsto que el objeto material esté en poder del propietario, pudiendo estar en poder de otra persona, por el previo ejercicio de sus facultades por el dueño, además, la tipicidad subjetiva. Únicamente admite la modalidad dolosa asimismo al tratarse de un delito de resultado, admite la tentativa.

3.4.3. El delito de sustracción de las utilidades de las actividades económicas familiares

El Art. 54 de la LEIV tipifica el delito de Sustracción de las utilidades de las actividades económicas familiares, la cual dice literalmente:

¹⁸¹ Alba Evelyn Cortez A, "Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, Criterios de interpretación para su aplicación" Red Feminista Frente a la Violencia contra las Mujeres - RED FEM, El Salvador (2016), 117.

“Quien sustrajere las ganancias o ingresos derivados de una actividad económica familiar, o dispusiere de ellas para su beneficio personal y en perjuicio de los derechos de una mujer con quien mantenga una relación de parentesco, matrimonio o convivencia declarada o no, será sancionado con prisión de tres a seis años”.

Este delito pretende sancionar el abuso del hombre al sustraer las ganancias o ingresos producto de un negocio familiar, al disponer de estas para su lucro personal, perjudicando de esa manera los derechos de la mujer con quien mantenga una relación ya sea de parentesco, matrimonio o convivencia declarada o no. A diferencia del delito comentado anterior a este, aquí el bien jurídico protegido, es el patrimonio familiar, y podría considerarse conexo al delito de apropiaciones indebidas regulado en el Código Penal, con la diferencia coincidente en la mayoría de los delitos de la LEIV, es la condición de que el sujeto activo sea hombre y el sujeto pasivo una mujer¹⁸² para que se configure dicho delito.

Según el artículo 54 de la LEIV, se sanciona el abuso de un hombre al sustraer las ganancias o ingresos derivados de una actividad económica familiar, cuando dispone de esas ganancias o ingresos para su beneficio personal, perjudicando de esa manera los derechos de la mujer con quien mantenga una relación de parentesco, matrimonio o convivencia declarada o no. Nótese que el hombre puede tener algún derecho en esos ingresos o ganancias, junto con la mujer, pero al no tomar en cuenta la opinión de ella,

¹⁸² Georlene Marisol Rivera, “Los delitos regulados en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres y su afectación al principio de culpabilidad” (Tesis para obtener el grado de Licenciada en Ciencias jurídicas, Universidad de El Salvador, 2013), 115.

invisibilizando su participación, se configura el delito. En estos casos será sancionado con prisión de tres a seis años¹⁸³.

Sujeto activo y pasivo solamente puede ser cometido por un hombre se requiere una calidad especial del sujeto activo, cual es que mantiene una relación de parentesco, matrimonio o convivencia con el sujeto pasivo. Con respecto a la convivencia es intrascendente que ésta haya sido declarada por autoridad judicial, basta la convivencia de hecho. El sujeto pasivo debe ser una mujer. En ese sentido lo que se pretende proteger como Bien jurídico, es el patrimonio de la familia considerado en su integralidad, asimismo la tipicidad subjetiva: Admite únicamente la comisión dolosa, y se podría considerar que no admite tentativa el requerir una sustracción o disposición efectiva de los créditos económicos o la demostración de su mal uso.

3.5. Delitos relativos a la violencia simbólica contra las mujeres

El literal a, del Art. 55 de la LEIV, referido a *“Elaborar, publicar, difundir o transmitir por cualquier medio, imágenes o mensajes visuales, audiovisuales, multimedia o plataformas informáticas con contenido de odio o menosprecio hacia las mujeres”*, por ser delitos de acción pública, la PNC puede actuar de oficio o por denuncia o aviso de cualquier persona por ser derechos colectivos, por lo que cualquier persona puede interponer una queja ante la Dirección General de Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobernación, para que cumpla con su mandato de combatir y eliminar la publicidad sexista¹⁸⁴ en contra de las mujeres.

¹⁸³ Alba Evelyn Cortez A, “Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, Criterios de interpretación para su aplicación” Red Feminista Frente a la Violencia contra las Mujeres - RED FEM, El Salvador (2016), 122.

¹⁸⁴ *Ibidem*

3.5.1. Elementos de los delitos relacionados a la violencia simbólica

El sujeto activo al igual que en los anteriores delitos contemplados en la LEIV, solamente puede ser un hombre y el sujeto pasivo hace referencia a la colectividad de mujeres, debido a que es un delito que afecta a todas las mujeres.

El bien jurídico protegido es la dignidad de las mujeres. La dignidad de la mujer representa un valor esencial para su autorrealización, también posee una dimensión de garantía, en el sentido que ninguna mujer podrá ser vejada o humillada por su condición, Derecho a una vida libre de violencia, Derecho a ser libre de toda, forma de discriminación, Derecho a ser valoradas, Derecho a ser educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación

Con relación a la conducta típica, el tipo penal está configurado por varios verbos rectores: elaborar, publicar, difundir o transmitir, en los que basta la concurrencia de uno de ellos para la configuración del tipo penal. Por lo cual el hecho se configura como expresión de odio y menosprecio a la mujer, y, por tanto, un hecho con relevancia jurídico penal o, por el contrario, el hecho no alcanza una dimensión penal, y se queda en una mera vulneración a los códigos deontológicos de autorregulación de la publicidad, vulneración a normas de derecho de consumidor y finalmente, transgrede normas del derecho administrativo sancionador¹⁸⁵ que resulta en el análisis de las normas vulneradas por el infractor.

¹⁸⁵ Tribunal de Sentencia de Santa Tecla, Sentencia Definitiva, Referencia: 49-U-2017 (El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2017).

En relación con lo anterior el tipo penal expresiones de violencia contra las mujeres, es muy ambiguo en su regulación, aun cuando los literales del Art. 55, intentan darle contenido, en el literal a) existen dos términos normativos de valoración social que requieren una interpretación restrictiva: odio o menosprecio por ejemplo Imágenes abiertamente sexual de mujeres que, desde cualquier interpretación, sean absolutamente vejatorias o humillantes e Imágenes estereotipadas que ridiculicen al género femenino, les hagan ver como torpes, intelectualmente disminuidas, y que, a partir de ello, se le asignen determinados roles de escasa valía social, por lo que la publicidad que, a partir del rol reproductivo de la mujer, la degrade. Por ejemplo, que frases como “las mujeres solo para parir sirven”¹⁸⁶ .

¹⁸⁶ *Ibidem*

CAPÍTULO IV: DISEÑO METODOLÓGICO Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

En el presente capítulo se desarrollarán el tipo de investigación, el tamaño de la muestra y los instrumentos de la investigación de campo, todo esto con el objetivo de reflejar los datos obtenidos de la encuesta realizada a las mujeres del municipio de Mejicanos, San Salvador

1. Tipo de investigación

El tipo de investigación en el cual se ha realizado este capítulo es mixto, es decir, cuali cuantitativa y además descriptiva; a continuación, se expondrá de forma detallada y explicando el porqué de esta investigación.

1.1. Investigación descriptiva

Se utilizó la investigación descriptiva porque a través de ésta se describe los resultados de la información obtenida mediante la realización a un grupo de la población de Mejicanos, en la cual se logró conocer, si en el Municipio de Mejicanos las mujeres sufren violencia, y sobre todo lo más importante del objeto de estudio, si dicha población considera que la LEIV, es realmente efectiva ante la protección de los bienes jurídico violentado al momento de transgredidos; asimismo considerando que este tipo de investigación es pertinente y útil para este tipo de estudio.

1.2. Fuentes de información

Las fuentes utilizadas son: documental y empírica; porque se consultaron tanto libros, como tesis, revistas, periódicos, que presenten información importante para el tema de investigación; y además se obtuvo información de primera mano a través de la encuesta realizada a las mujeres que residen en el municipio de Mejicanos del departamento de San Salvador.

2. Población y muestra: Universo, muestra: cálculo y diseño muestral

2.1. Población

La población objeto de estudio de la investigación está conformada por las mujeres que residen en el municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, teniendo como único requisito para ser encuestadas el ser de 20 a 60 años, siendo indiferente su estado civil, ocupación y nivel educativo.

2.2. Muestreo y tamaño de la muestra

Para la unidad de estudio se usó el muestreo probabilístico en su variable muestreo aleatorio simple, debido a que la población a estudiar recae en mujeres mayores de 20 a 60 años, y en las que se pretende como unidad de estudio, conocer sus opiniones sobre aspectos propios, si han sufrido violencia, debido que la información proporcionada, será punto clave para conocer si las víctimas de la violencia en contra de las mujeres consideran que la LEIV posee efectividad. Además, se utilizó la fórmula para una población desconocida debido a que no existe una información actualizada de la población que reside en dicho Municipio, porque el último censo de población fue realizado en el año 2007.

Encuesta de la investigación (ver anexo 1). El diseño para el llenado de dicho instrumento fue el muestreo por conglomerados de selección, es decir mujeres encuestadas al azar, en sus horas libres o cuando se encontraban en la disponibilidad de tiempo para llenarlas. Según su conocimiento obtenidos en su vida.

Para determinar el tamaño de la muestra se utilizó la siguiente fórmula

$$n = \frac{z^2 \cdot p \cdot q}{e^2}$$

Para el caso en estudio el nivel de confianza es de 95%, la probabilidad en contra y la probabilidad a favor son de 0.5, para cada una, mientras que el error de estimación será de 5% (0.05).

En donde:

z = el nivel de confianza requerida 95% = 1.96 en el área bajo la curva

p = probabilidad a favor = 0.5

q = probabilidad en contra = 0.5

n = Muestra a determinar = ?

Sustituyendo en la fórmula tenemos:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5) (0.5)}{(0.05)^2}$$

$$n = 384.16$$

La muestra indica que serán 384 personas del género femenino del municipio de Mejicanos a encuestar. La cual se nos brindaron información directa, es decir de primera mano lo cual nos permitiera captar un panorama real sobre la violencia que sufren las mujeres en cualquier etapa de su vida.

3. Técnicas e instrumentos de investigación

3.1. Técnicas de investigación

3.1.1. Técnicas documentales

Son aquellas que permitieron la recopilación de información para establecer las teorías que sustentaron la investigación. Entre ellas, mencionamos las siguientes:

Bibliográficas: Consistieron en obtener información sobre el origen, características y situación de la violencia en contra de las mujeres, entre ellas están: Fuentes electrónica, revistas, libros, tesis informes y publicación de especialistas en la materia.

Sentencias de la de las diferentes Salas, Cámaras y Tribunales que conforma la Corte Suprema de Justicia de El Salvador.

3.1.2. Técnicas de campo

Son aquellas por las cuales, se entró en contacto directo con el objeto de estudio, y el acopio de la información que permitieron confrontar la teoría con la práctica en la búsqueda de la verdad objetiva. Entre estas se aplicó la siguiente:

Encuestas: Es la técnica de adquisición de información de interés sociológico, mediante un cuestionario previamente elaborado, se pudo conocer la opinión y/o valoración del sujeto seleccionado de una muestra. Esta se aplicó a las mujeres residentes en el Municipio de Mejicanos (Ver Anexo N° 1).

3.2. Instrumentos de investigación

Los instrumentos que se utilizaron en las diferentes técnicas de investigación son las siguientes:

3.2.1. El cuestionario

El cual contenía preguntas cerradas y se utilizó para llevar a cabo la encuesta.

3.2.2. Fichas de investigación bibliográficas

Se utilizaron para obtener información en la investigación documental, a fin de llevar un registro de las diferentes fuentes y su ubicación.

4. Procesamiento de los datos

El procesamiento de la información se realizó por medio de software estadístico para su tabulación en tablas, cuadros y gráficos. La consolidación de la información se analizó e interpretó, permitiendo inferir los elementos de incidencia objetos de la investigación. También, se hizo la presentación de los resultados, a fin de que permitiera, obtener en forma deductiva las conclusiones respectivas.

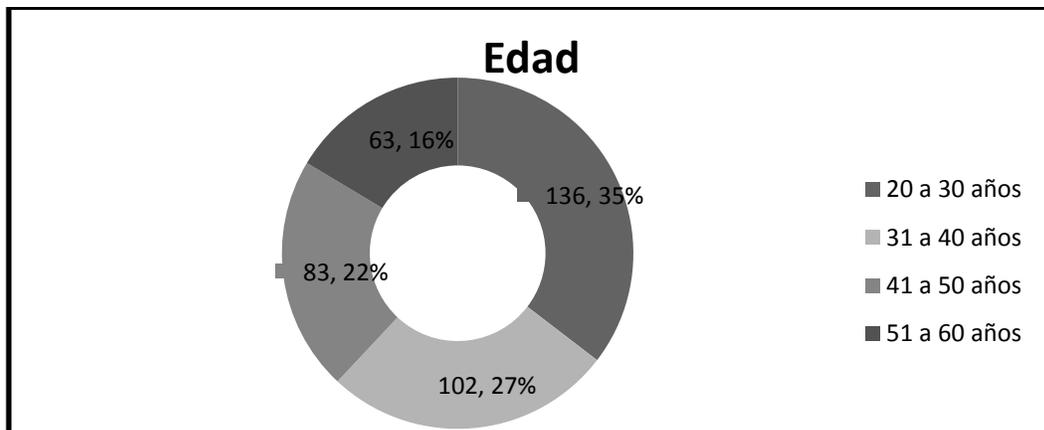
5. Resultados de la investigación de campo

El propósito de este apartado es presentar los resultados obtenidos de la investigación de campo realizada sobre la efectividad de la LEIV en los casos de violencia en contra de las mujeres, que sufren en el municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador. Para ello, se describirán los resultados proporcionados+ en la encuesta realizada

Tabulación de encuesta dirigida a las mujeres que residen en el municipio de Mejicanos departamento de San Salvador

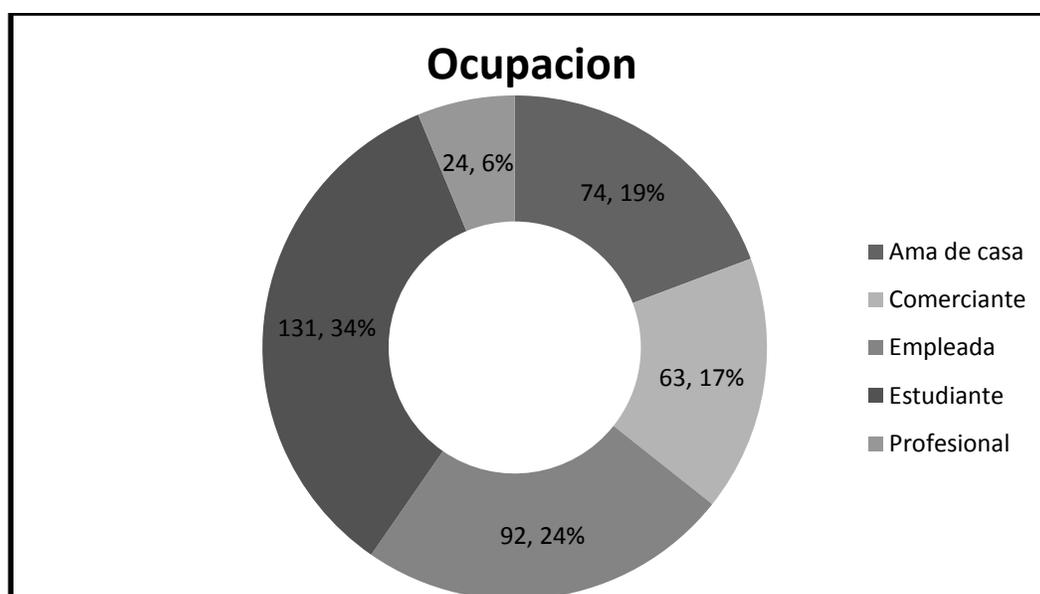
Datos generales

Edad	Número de personas encuestadas	Porcentaje
20 a 30 años	136	35 %
31 a 40 años	102	27 %
41 a 50 años	83	22 %
51 a 60 años	63	16 %
Total	384	100 %



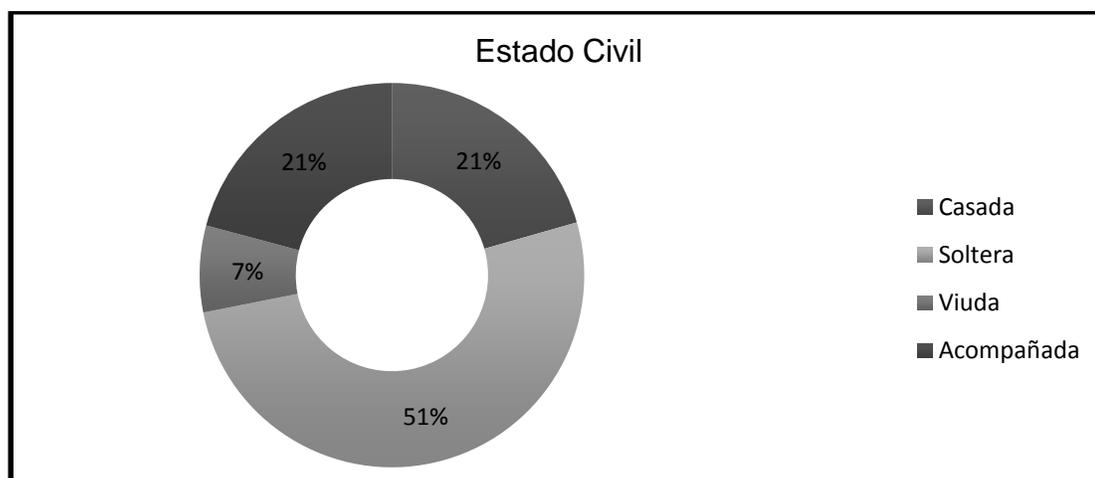
La edad de las mujeres que accedieron a ser encuestadas en su mayoría son jóvenes entre 20 a 30 años, siendo estas en total 136 mujeres equivalentes a un 35%, le sigue las mujeres que rondan las edades de 31 a 40 años, equivalentes a un 27%, de 41 a 50 años, se presentó un equivalente a un 22% y por último se encuentran el rango de mujeres que rondan 51 a 60 años, accediendo a contestar las encuentra, lo cual dejo como resultado un 16% del total de la población encuestada. Por lo que queda relegado de las mujeres en la edad joven son las más accesibles al momento de realizar unas encuestas relativas a si sufren violencia en su contra o no sufren

Ocupación	Número de personas encuestadas	porcentaje
Ama de casa	74	19 %
Comerciante	63	16 %
Empleada	92	24 %
Estudiante	131	34 %
Profesional	24	6 %
Total	384	100 %



Al consultar a las mujeres encuestadas en lo relativo a su ocupación, quedo reflejado que la mayoría es estudiante teniendo como total a 131 mujeres, equivalentes al 34 %, siguiendo que como en segundo lugar que las mujeres son empleadas ya sea en el ámbito público como privado, teniendo como total a 92 mujeres, equivalentes al 24 %, en tercer lugar se encuentran las mujeres que se dedican con el cuidado de su hogar, las cuales son las amas de casa, teniendo como total a 74 mujeres, equivalentes al 19 %, de la población encuestada.

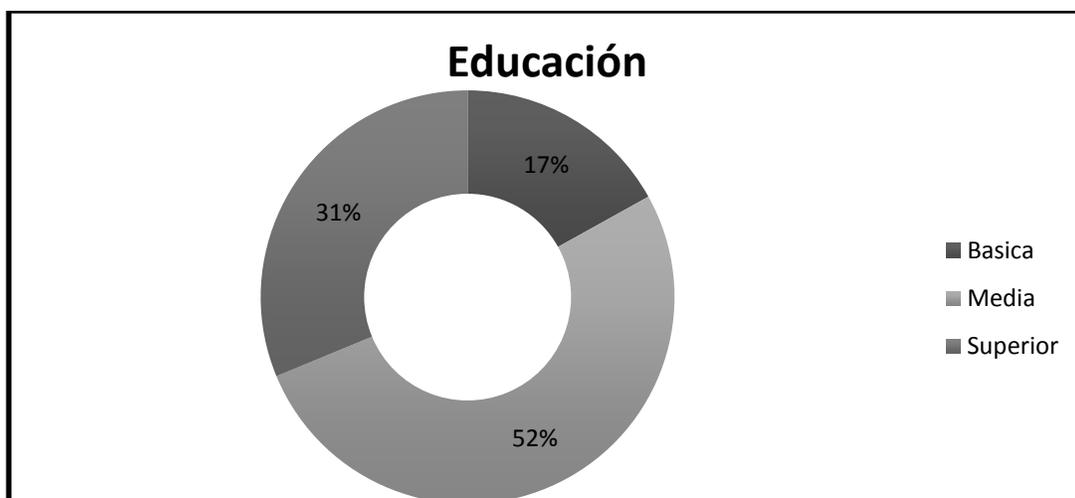
Estado Civil	Número de personas encuestadas	Porcentaje
Casada	79	21 %
Soltera	197	51 %
Viuda	28	7 %
Acompañada	80	21 %
Total	384	100 %



En relación con el estado civil de las mujeres ha quedado reflejado en la tabulación de datos, que 197 mujeres respondieron que estaban solteras equivalentes a un 51 % del total de la población encuestada, un 7 % estaban viudas, un 21% son casadas y un 21% son acompañadas, lo cual refleja las últimas dos categorías que conviven con un hombre dentro de su hogar, lo cual hace una equivalencia del 42 % al sumar las dos categorías. Con relación a lo anterior se puede destacar que las mujeres solteras son las más accesibles para expresar su opinión sobre la problemática de violencia que

Educación	Número de personas encuestadas	Porcentaje
Básica	65	17 %
Media	199	52 %
Superior	120	31 %
Total	384	100 %

sufren las mujeres, en nuestro país, específicamente en el municipio de Mejicanos



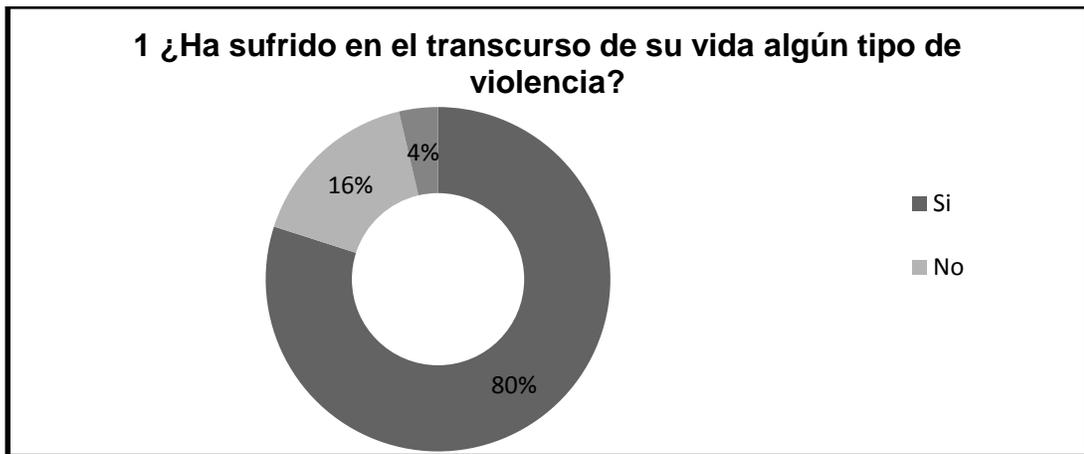
En cuanto al nivel educativo de las mujeres encuestadas estas respondieron lo siguiente: un 17% del 100 % de la población encuestada tiene educación básica, un 52%, cuenta una educación media, y un 31% tiene educación superior. Lo que refleja al sumar la población que posee educación media y superior da un total de 83 % eso quiere decir que además de la experiencia vivida en el transcurso de su vida, poseen un conocimiento educativo sobre la problemática que viven las mujeres sobre la violencia que estas sufren, asimismo pueden identificar sus posibles causa, consecuencias y sobre toda conocer si son víctimas de violencia, pero el hecho de conocerlo no las excluye de sufrir algún tipo de violencias en el transcurso de sus vidas

Preguntas relativas a la violencia contra las mujeres

1 ¿Ha sufrido en el transcurso de su vida algún tipo de violencia?

Si	307	80 %
No	63	16 %
No hay respuesta	14	4 %
Total	384	100 %

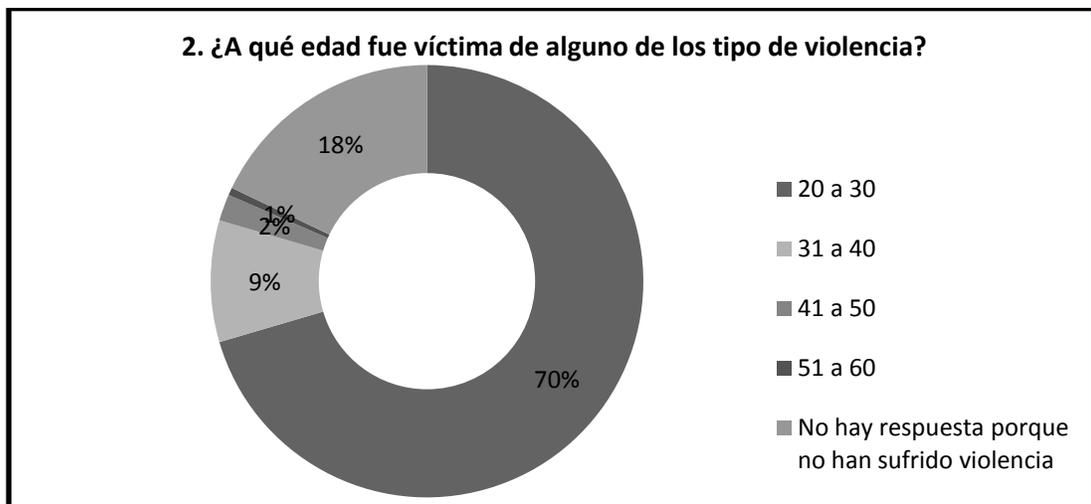
Objetivo: Determinar si las mujeres objeto de la muestra han sido víctimas de violencia.



Interpretación de datos: Según datos obtenidos, se refleja 307 mujeres equivalentes, en un 80% del 100 % de la población encuestada, han sido víctimas de violencia en algún momento de su vida, reflejando un índice muy alto de violencia solo en el municipio de Mejicanos, un 16 % de la población encuestada han manifestado que no han sufrido violencia en ningún momento de su vida, y un 4 % han manifestado que no saben identificar si han sufrido o no violencia en su contra.

2. ¿A qué edad fue víctima de alguno de los tipos de violencia?		
20 a 30 años	280	70 %
31 a 40 años	32	9 %
41 a 50 años	7	2%
51 a 60 años	2	1 %
No hay respuesta porque no han sufrido violencia	63	18 %
Total	384	100%

Objetivo: Determinar por medio de las mujeres encuestadas, en que rango de edad se ha sufrido de algún tipo de violencia o que rango de edad se ve más afectado por ella.



Interpretación de datos: Según resultados obtenidos, en relación con las personas que ha sufrido violencia se refleja que la población más vulnerable a ser violentada es aquella que se encuentran en el rango de edad de 20 a 30 años. Equivalente al 70 % del 100 % de la población encuestada, y por último quedan las mujeres que rondan la edad de 51 a 60 años, equivalente al dos por ciento, por lo que en la etapa joven las mujeres son donde mayormente sufren violencia en su contra, debido a que esa etapa posee menos experiencia para afrontar esta problemática que sufren las mujeres.

3. ¿Quién generó la violencia?		
Esposo o Compañero de vida	92	25 %
Un miembro familiar	55	14 %
Amigo	48	13 %
Compañero de trabajo o estudio	55	14 %
Un desconocido	71	18 %
No hay respuesta porque no han sufrido violencia	63	16 %
Total	384	100 %

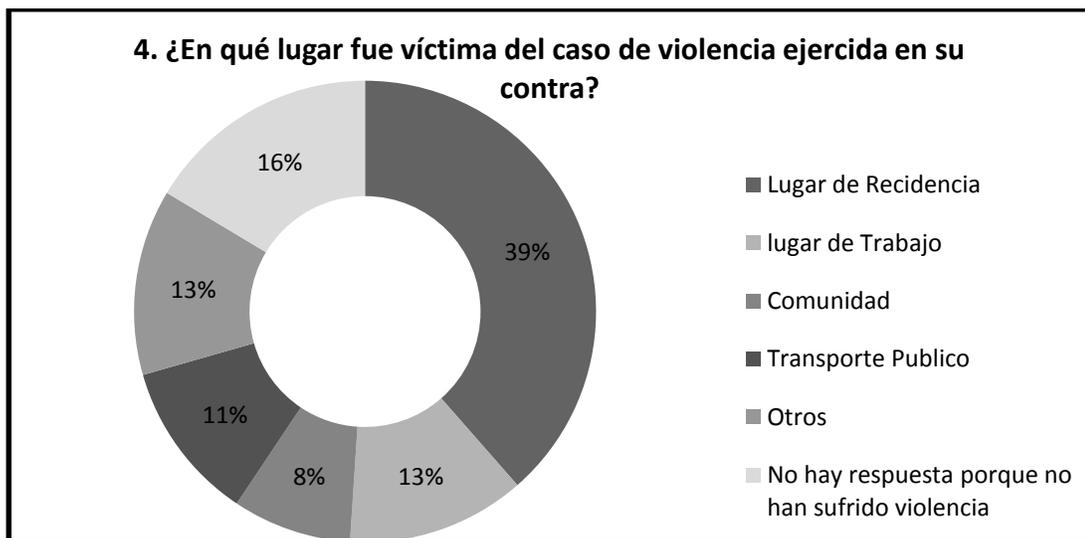
Objetivo: Determinar por medio de las mujeres encuestadas, el tipo de personas que les produce la violencia en su contra



Interpretación de datos: Según resultados obtenidos, de las personas que si han sufrido violencia han manifestado que las mujeres en su mayoría han sufrido violencia por personas muy cercanas a ellas, que tiene una relación afectiva, es decir por parte de su esposo o compañero de vida, reflejado en un 25%; en segundo lugar las mujeres han manifestado que han sufrido violencia por parte ajena de su ámbito personal, laboral y social es decir que sufrieron violencia por parte de un desconocido, reflejado en un 18% de la población encuestada, en tercer lugar se encuentra que las personas agresoras son personas cercanas a ellas en su desenvolvimiento social equivalentes a un 14% de la población encuestada.

4. ¿En qué lugar fue víctima del caso de violencia ejercida en su contra?		
Lugar de residencia	148	39 %
Lugar de trabajo	48	13 %
Comunidad	32	8 %
Transporte público	43	11 %
Otros	50	13 %
No hay respuesta porque no han sufrido violencia	63	16 %
Total	384	100 %

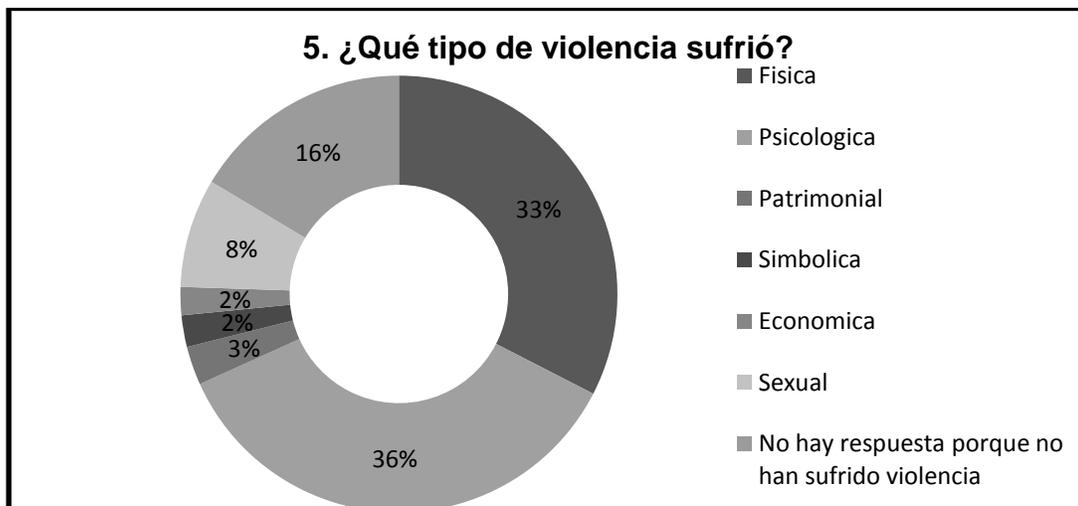
Objetivo: Determinar por medio de las mujeres encuestadas, el lugar en que fueron víctimas de algún caso de violencia en su contra.



Interpretación de datos: Según resultados obtenidos, las mujeres encuestadas que han sufrido violencia, en su mayoría han sufrido de algún tipo de violencia en su lugar de residencia, ya que se encuentra reflejado en un 39%, lo cual queda reflejado que los esposos o compañeros de vidas realizan actos de violencias en contra de ellas dentro de su mismo hogar; como segundo lugar quedan que las mujeres sufren violencia en su lugar de trabajo, producidos por sus compañeros de trabajo o por sus mismos jefes en tercer lugar se encuentra el transporte público, y otros lugares no específicos que han sufrido algún tipo de violencia en su contra, y equivalente al 11 % y por último se encuentra la comunidad.

5. ¿Qué tipo de violencia sufrió?		
Física	125	33 %
Psicológica	137	36 %
Patrimonial	11	3 %
Simbólica	9	2 %
Económica	8	2 %
Sexual	31	8 %
No hay respuesta porque no han sufrido violencia	63	16 %
Total	384	100 %

Objetivo: Determinar cuál es el tipo de violencia que más sufren las mujeres encuestadas.



Interpretación de datos: Según datos estadísticos, Al preguntar a las mujeres encuestadas respecto al tipo de violencia que han sufrido en su vida estas respondieron lo siguiente: un 33% respondieron que sufrieron violencia física, el 36% violencia psicológica, el 3% violencia patrimonial, el 2% violencia simbólica y violencia económica, un 8% violencia sexual y el 16% no responde por no haber sufrido violencia, por lo que queda reflejada que han sufrido de los siete tipos comunes de violencia en contra de las mujeres, aunque los conceptos son muy técnicos, se observó dificultad en entender en qué consistía en cada uno de ellos.

6. ¿Qué acción considerada dentro de la violencia psicológica ha sufrido?		
Criticas	61	16 %
Insultos	137	36 %
Palabras Soeces	90	20 %
Otros	32	8 %
No hay respuesta porque no han sufrido ese tipo de violencia	64	17 %
Total	384	100%

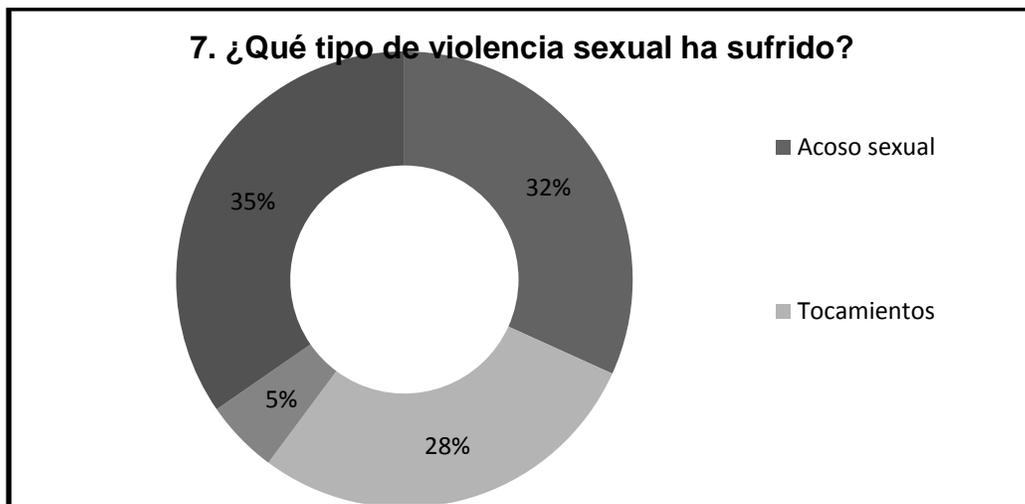
Objetivo: Establecer la acción enmarcada dentro de la violencia psicológica que más sufren las mujeres encuestadas.



Interpretación de datos: Según datos obtenidos, en relación a la violencia psicológica la cual ha sido reflejada anteriormente que es la más sufrida por las mujeres residente en Mejicanos se establece que la acción de insultar es la forma más sufrida por las mujeres, arrojando un total del 36%, en segundo lugar las palabras soeces con un 20 %, en tercer lugar las críticas con un 16% , como último lugar con el 8% ha sufrido otros de manifestación de violencia psicológica, y dejando por ultimo como resultado el 17% no respondió esa interrogante.

7. ¿Qué tipo de violencia sexual ha sufrido?		
Acoso sexual	122	32 %
Tocamientos	109	28%
Violación	20	5 %
No hay respuesta porque no han sufrido ese tipo de violencia	133	35 %
Total	384	100%

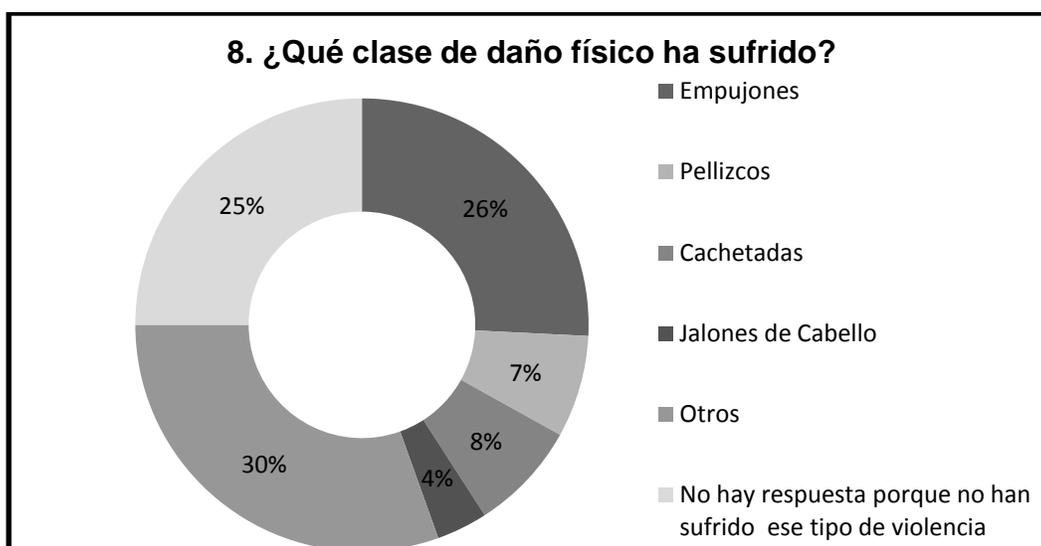
Objetivo: Determinar cuál es el tipo de violencia sexual que más sufren las mujeres encuestadas.



Interpretación de datos: En relación a la violencia sexual que más sufren las mujeres es el acoso sexual, reflejado en un 32%, con el segundo lugar 28% sufrieron tocamientos, y el tercer lugar con el 5% han sufrido violación y el 35% no respondió por no haber sufrido violencia sexual, lo que se puede resaltar de la violencia sexual, no es la más sufrida por las mujeres porque es una de las violencias más íntimas, en donde las víctimas son más reservadas en dar la información, pero el 65% de la población encuestada nos manifestó haber sufrido violencia sexual, aunque este tipo de acciones no están sancionada en la LEIV, sino en el Código Penal, pero entran en la categoría de violencia sexual.

8. ¿Qué clase de daño físico ha sufrido?		
Empujones	99	26 %
Pellicos	28	7 %
Cachetadas	30	8 %
Jalones de cabello	14	4 %
Otros	117	30 %
No hay respuesta porque no han sufrido ese tipo de violencia	96	25 %
Total	384	100%

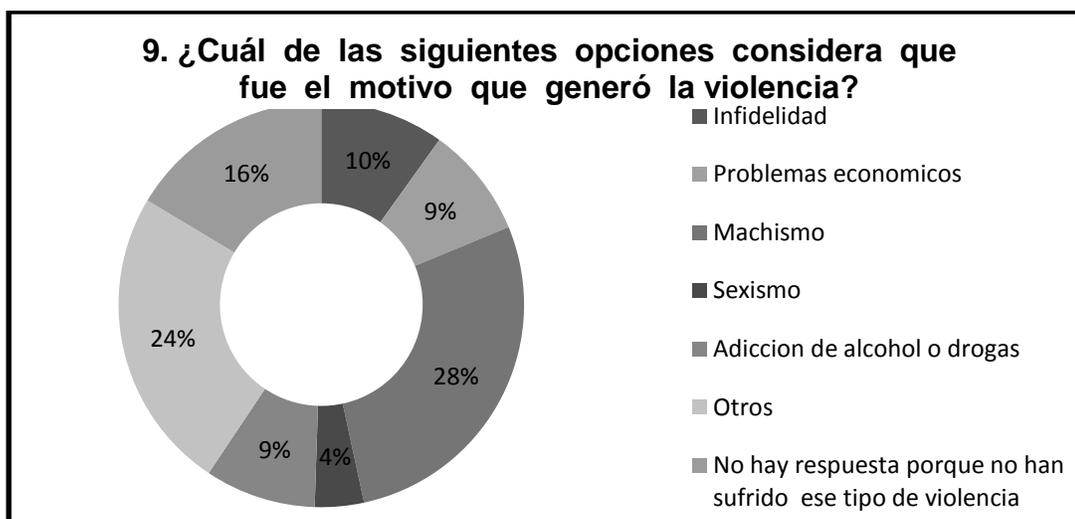
Objetivo: Determinar el daño físico del cual han sido víctimas las mujeres encuestadas.



Interpretación de datos: Según datos obtenidos de las personas que han sufrido violencia física se logra determinar que en un 30% las mujeres respondieron haber sufrido otro tipo de daño físico fuera de las opciones establecidas en la encuesta, en segundo lugar con el 26 % han sufrido empujones, en tercer lugar cachetadas en cuarto lugar pellicos con un 7 % y por último lugar jalones de cabello con un 4 % y por ultimo con un 25 % han manifestado que no han sufrido ese tipo de violencia, porque no respondieron a la interrogante arriba mencionada.

9. ¿Cuál de las siguientes opciones considera que fue el motivo que generó la violencia?		
Infidelidad	38	10 %
Problemas Económico	34	9%
Machismo	107	28 %
Sexismo	15	4 %
Adicción de alcohol y drogas	34	9 %
Otros	93	24 %
No hay respuesta porque no han sufrido violencia	63	16%
Total	384	100 %

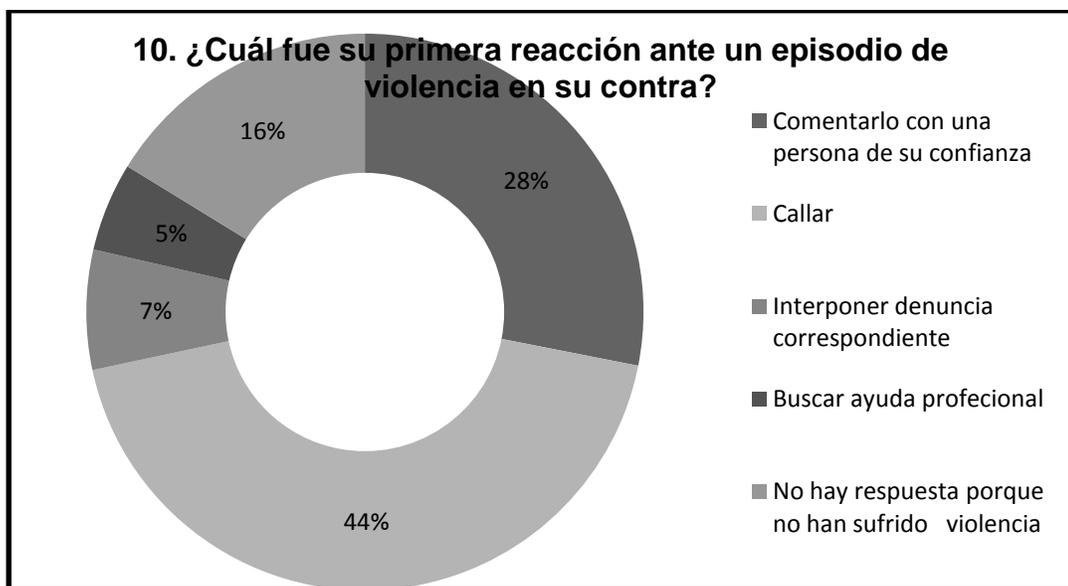
Objetivo: Establecer el motivo principal que las mujeres encuestadas consideraron que ocasionó la violencia.



Interpretación de datos: Según datos estadísticos, se ve reflejado que en un 28% consideran que la causa principal que generó la violencia fue el machismo, en segundo lugar el 24 % consideran que la causa fue por otros motivos que no fue incluido en las opciones presentadas en la encuesta, 10 % fue por infidelidad, el 9% por problemas económicos, el 9% adicción de alcohol y drogas, el 4% por sexismo, y el 6% no respondió a esa pregunta porque no han sufrido violencia en el transcurso de su vida.

10. ¿Cuál fue su primera reacción ante un episodio de violencia en su contra?		
Comentarlo con una persona de su confianza	109	28 %
Callar	167	44 %
Interponer la denuncia correspondiente	25	7 %
Buscar ayuda profesional	20	5 %
No hay respuesta porque no han sufrido violencia	63	16 %
Total	384	100%

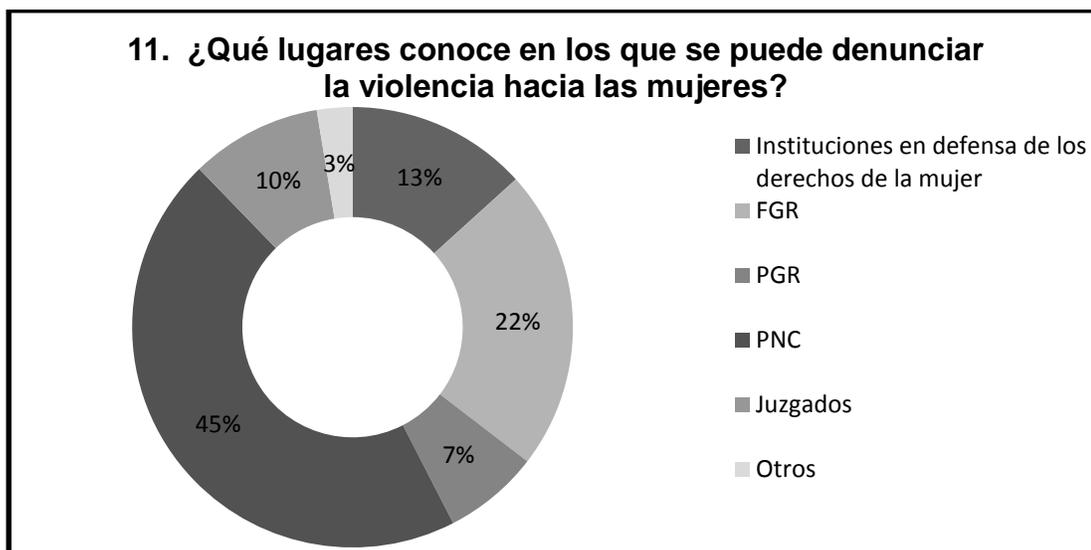
Objetivo: Determinar cuál fue la reacción que tuvieron las mujeres encuestadas al haber sido violentadas.



Interpretación de datos: La reacción de la mayoría de las mujeres al ser violentadas fue la de callar, por lo que dicha acción lo hace debido a que el victimario es una persona muy cercana a ella quien le ocasiono la violencia, el cual arroja un total del 44 % de la población encuestada, en segundo lugar se encuentra con un 28% las mujeres encuestadas manifestaron que lo comento con una persona de su confianza, el 7% Interpuso la denuncia correspondiente, el 5 % busco ayuda profesional, y 16% no respondió porque no han sufrido violencia en el transcurso de su vida.

11. ¿Qué lugares conoce en los que se puede denunciar la violencia hacia las mujeres?		
Instituciones en defensa de los derechos de la mujer	51	13 %
FGR	85	22 %
PGR	27	7 %
PNC	174	45 %
Juzgados	37	10 %
Otros	10	3 %
Total	384	100%

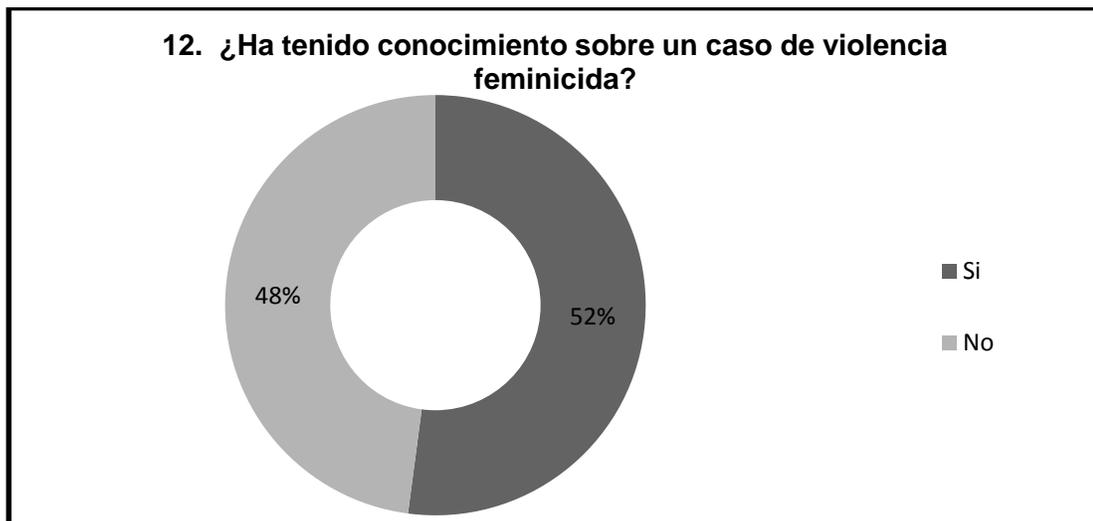
Objetivo: Determinar el conocimiento que tienen las mujeres encuestadas acerca de cuáles son los lugares donde pueden denunciar la violencia.



Interpretación de datos: Según datos obtenidos en un 45% las mujeres expresaron conocer la Policía Nacional Civil, como primera opción para interponer su denuncia, en un segundo lugar se encuentra con el 22% FGR, en el tercer lugar se encuentra con el 13% en las instituciones en defensa de los derechos de la mujer, el 10% juzgados, y el 3% otros lugares. por lo que queda reflejado que conocen o saben en donde interponer una denuncia, pero no lo establecen en la práctica debido a que anteriormente manifestaron que preferían callar antes de interponer la denuncia respectiva ante su agresor, debido que este agresor es parte de su entorno familiar.

12. ¿Ha tenido conocimiento sobre un caso de violencia feminicida?		
Si	200	52 %
No	184	48 %
Total	384	100 %

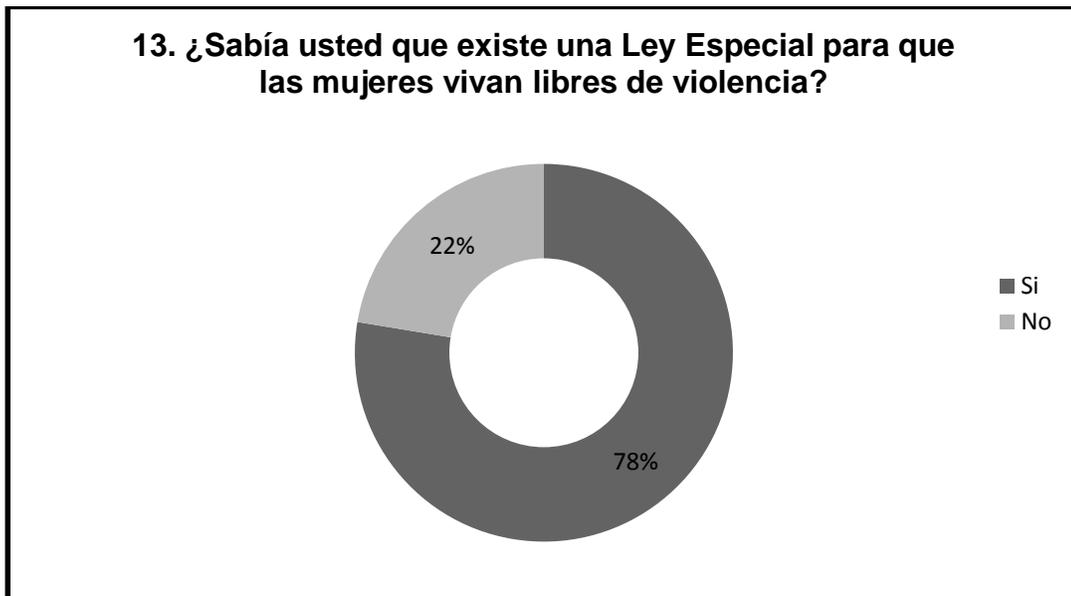
Objetivo: Determinar el conocimiento que tienen las mujeres encuestadas sobre los casos de feminicidio.



Interpretación de datos: Según los datos obtenidos en un 52% las mujeres encuestadas dijeron tener conocimiento sobre casos de feminicidio, pero no de una forma cercana, sino a través de medios informáticos, como periódicos, revistas publicaciones en redes sociales, es decir de forma escrita o virtual , ya que es un tema muy delicado, manifestar conocer sobre los caso de violencia feminicida debido que es la última etapa de la violencia en contra de las mujeres, y un 48 % de la población encuestada manifestó de no tener conocimiento de caso de violencia feminicida.

13. ¿Sabía usted que existe una Ley Especial para que las mujeres vivan libres de violencia?		
Si	298	78 %
No	86	22 %
Total	384	100 %

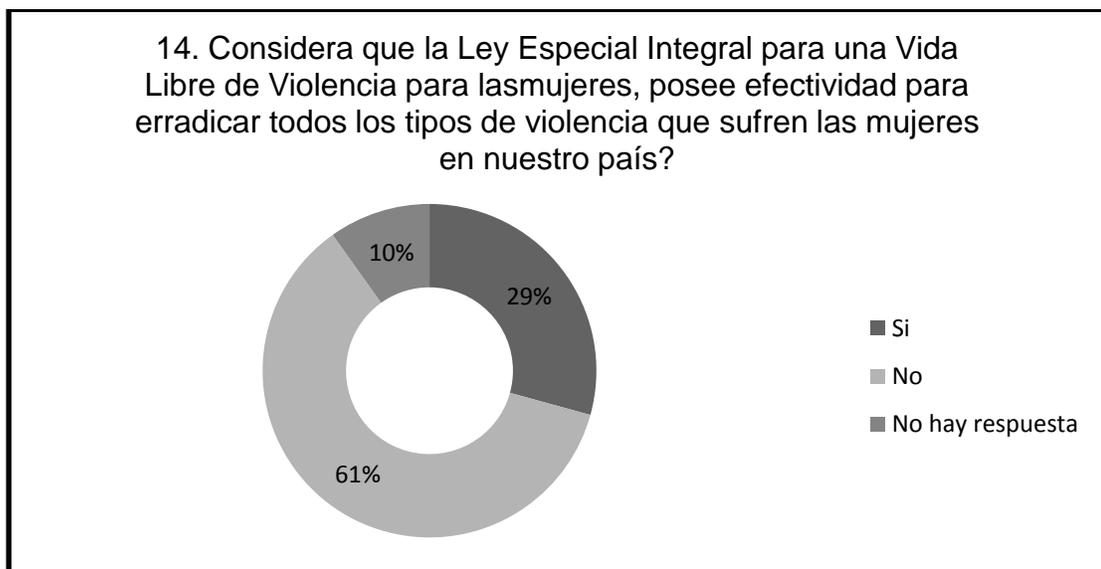
Objetivo: Determinar el conocimiento que poseen las mujeres encuestadas sobre la legislación en beneficio de ellas.



Interpretación de datos: En un 78% las mujeres expresaron conocer la existencia de una Ley Especial que protege a las mujeres en casos concretos de violencia en contra de las mujeres y un 22 % manifestó no conocer ninguna ley que ampare o proteja a las mujeres en casa de violencia en contra de ellas, por lo que queda reflejado que ha influenciado su nivel de educación para entender y conocer la ley protejan a las mujeres que sufren algún tipo de violencia en el transcurso de sus vidas.

14. ¿Considera que la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las mujeres, posee efectividad para erradicar todos los tipos de violencia que sufren las mujeres en nuestro país?		
Si	113	29 %
No	235	61 %
No hay respuesta	36	10 %
Total	384	100 %

Objetivo: Determinar la percepción que las mujeres encuestadas poseen acerca de la efectividad de la LEIV,



Interpretación de datos: Al preguntar respecto a si consideran que la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las mujeres, posee efectividad para erradicar todos los tipos de violencia que sufren las mujeres en nuestro país, la cual es la pregunta central en nuestro tema de investigación, debido a que la efectividad va encaminada a como es como se percibe los ciudadanos o las propias víctimas que se enfrentan este tipo de violencia y la otra forma es como los jueces aplican respectivas acciones que se han creado para combatir la violencia en contra de las mujeres, en ese sentido del 100 % de la población encuestada un 61% las mujeres expresaron no sentir que la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, cumpla con los objetivos para lo cual fue creada. 29% responde que si la considera efectiva y un 10% no responde; eso deja entender que dicha ley desde la perspectiva de la población femenina de mejicano no es efectiva.

6. Importancia de la temática investigada y sus respectivos aportes

El haber investigado el tema “La efectividad de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, en los casos de violencia en contra de las mujeres, en el municipio de Mejicanos, San Salvador” radica en la amplia actualidad e importancia que posee la mencionada temática.

El investigar y profundizar sobre la violencia en contra de las mujeres, supone un reto debido a que, en nuestro país, aún en ciertos sectores este tema sigue siendo un tabú o un tema del cual no es necesario hablar porque en El Salvador se encuentra arraigada una cultura machista llena de estereotipos sobre los cuales la mujer debe ser sumisa, entregada a la familia y donde en los hogares las decisiones importantes y la última palabra la tiene el hombre como “jefe del hogar”.

A lo largo de nuestra historia se han podido observar los grandes abusos de los cuales las mujeres han sido víctimas en sus primeros intentos por defender sus derechos y los de otras mujeres. Donde poco a poco, en nuestro país se han visto varios avances por reconocer la violencia hacia las mujeres como un verdadero problema social.

A pesar de todos los intentos y luchas de muchas mujeres y Organizaciones no Gubernamentales en defensa de sus derechos, el tema de avanzar dentro de una sociedad machista aún es un reto para todas y todos. Con los resultados obtenidos mediante las encuestas de la investigación se pueda de alguna forma aportar para así realizar más estudios científicos que comprueben la importancia de esta problemática social, ya que a nivel científico poco se trata el tema a pesar de ser un problema que se encuentra presente en todos los países y niveles socioeconómicos sin hacer distinción.

Los resultados de las encuestas realizadas demuestran que inclusive a mujeres con títulos universitarios u otra profesión han sufrido algún tipo de violencia a lo largo de su vida, contrario a lo que se piensa en repetidas ocasiones que solo las mujeres que no poseen ningún nivel de estudio permiten ser violentadas o que este problema solo sucede en las zonas rurales, siendo la realidad actual que esa forma de pensar se encuentra alejada de lo que verídicamente se comprobó con los datos obtenidos; dentro de este punto es importante hacer énfasis en lo relevante que es ir desechando ideas equivocadas sobre las cuales lo único que se tiene como consecuencia es seguir ocultando la amplitud y gravedad de la problemática.

Uno de los principales aportes significativos es el principal mensaje que se deja con esta investigación, es que nuestro país necesita de forma urgente tomar medidas para prevenir y erradicar este problema de raíz, mediante la creación de políticas públicas novedosas que tomen en cuenta la situación actual de las mujeres en estados vulnerables de violencia.

Nuestra investigación demuestra que actualmente aún existen muchos tabúes respecto del tema y tristemente que el machismo sigue siendo impuesto por las mismas mujeres y eso es lo más preocupante porque se demuestra que la se nos ha enseñado a quedarnos calladas ante la violencia, y así el problema se vuelve más grande y va de generación en generación. Por lo que el aporte principal radica en que a través de esta investigación se puede hacer constar que en nuestro país este tema necesita de más investigaciones que sigan reflejando la realidad de violencia que viven las mujeres en todos los sectores porque a pesar de que existen leyes para erradicar y sancionar la violencia, la mayoría de las mujeres víctimas de esta situación afirman el no sentirse protegidas por la LEIV, porque no consideran sea efectiva.

CONCLUSIONES

Las sociedades son organizaciones dominadas por los hombres imponiendo su machismo y por consiguiente su cultura inmersa en su forma de actuar, iniciarse desde su familia que consideran como seres primarios y superiores en consideración a las mujeres imponiendo una desigualdad que se transformándose en violencia de la cual las mujeres son las principales víctimas causándoles daños emocionales, físicos, hasta la muerte; violencia que en ocasiones la mujeres se encuentran totalmente desamparadas ante la sociedad o las instituciones del Estado por no contar este con planes y recursos idóneos o en otras esta se convierte en cómplice de la violencia ejercida en contra de ella misma.

Los valores culturales machistas como producto de organizaciones en donde el hombre se impone como un ser dominante y egocéntrico en la historia humana han marcado las sociedades actuales en las cuales la mujer es un ser vulnerable incapaz de tomar decisiones propias para poder ser aceptada en la sociedad.

Todos los diferentes tipos de violencia que existen ejercidas en contra de la mujer son graves pues cada uno genera un daño propio en cada víctima dañan su integridad física y moral cada cual su forma.

La familia es la base de la sociedad y por tanto merece un especial cuidado para su conservación es importante crear dentro de las familias de nuestro país una especial formación en los niños basada en una educación y trato igualitario sin distinción de género en la cual los niños tengan iguales oportunidades que las niñas.

Las Organizaciones No Gubernamentales cuyo objetivo es el combate hacia la violencia de género en nuestro país han tenido una influencia positiva en la sociedad pues han logrado concientizar a algunas mujeres sobre el grave problema que representa la violencia ejercida en su contra, identificando todas las acciones de violencia de género de las cuales son víctima.

Existen en nuestro país diferentes cuerpos normativos que tratan de reivindicar los derechos en igualdad de condiciones para las mujeres cada uno en su ámbito propio, pero todos tienen en común la defensa e integridad física, moral de las mujeres en todos los ámbitos de su vida.

La Ley Especial Integral para una vida libre de Violencia para las mujeres en El Salvador es una ley especial que trata sobre violencia de género, en su contenido hace alusión especial a la misoginia considerándola abominable y la causante de la violencia en contra de las mujeres; también hace un excelente abordaje teórico sobre los tipos y formas de violencia en contra de las mujeres, al referirse a los delitos referidos a la violencia de género los sanciona severamente pero es de considerar a criterio del grupo que al hacer énfasis al delito de violencia física no proporciona una pena disciplinaria pues solo menciona que la persona que cometa este delito será sancionada con multa, algo que resulta una pena leve para el maltratador lo que produce que un infractor con facilidad monetaria no considerara un castigo educador este tipo de pena y continuara este tipo de conducta en contra de las mujeres.

La Ley Especial Integral para una vida libre de Violencia para las mujeres en El Salvador es una ley innovadora que trata el tema de violencia de género de forma especial e integral pues brinda medios para tratarla, combatirla y

erradicarla educando a las mujeres para que sepan enfrentarse a una situación de violencia en su contra.

La violencia de género en nuestro país es un problema preocupante pues en la investigación de campo realizada demostró que existen muchas mujeres que aún sufren la violencia de género; lo cual requiere una alerta en las personas para concientizarse del grave problema que representa este problema para la sociedad y una especial rigurosidad de las leyes en especial la Ley Especial Integral para una vida libre de Violencia para las mujeres en El Salvador, pues los resultados obtenidos indican que la mayoría de las mujeres no se sienten jurídicamente protegidas con esta Ley por lo que no la consideraron efectiva y afirman que se requiere una mayor sensibilización para quienes aplican la ley, para así lograr una verdadera efectividad y combatir la violencia de género.

La violencia en nuestro país es alarmante pues representa aun un porcentaje bastante considerable pues existen muchas víctimas de violencia de género, es necesario combatirla para que nuestra sociedad se desarrolle plenamente en armonía, con equidad y respeto hacia todas las personas; a través de normativa especializada en género en la cual se castigue severamente toda expresión de violencia hacia las mujeres pues las tienen que ser el ente educador para los hombres y mujeres en nuestro país.

BIBLOGRAFIA

LIBROS

Arango A. Oscar, Lara C. David y O'koth Gordon. La sexualidad en el renacimiento. Colombia: Pontificia Universidad Javeriana, 2001.

Bernad Mainar. *Rafael Curso Derecho Romano Privado*. Caracas: Universidad Andrés Bello, 2006.

Boira Sarto, Santiago *Hombres maltratadores: historias de violencia masculina*. Zaragoza: Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2010.

Bourdieu Pierre. *La dominación masculina*. Barcelona: Anagrama, 2000.

Castellano Arrollo María. *El perfil del agresor: criterios de valoración del riesgo*. España: Scielo, 2004.

Castro Torres, Rubén. *Desmontando la violencia de género*. España: Edición digital, 2015.

D'argemir Dolors. *Trabajo, género y cultura. La construcción de desigualdades entre hombres y mujeres*. Barcelona, 1995.

Díez Picazo, Luis. *Experiencias jurídicas y teoría del derecho*. 3ª edición. Barcelona: Ariel 1999.

Engels, Federico. *El origen de la familia, de la propiedad privada y del Estado*. Madrid, 1988.

Ferreira Graciela B. *Hombres violentos, mujeres maltratadas: Aportes a la investigación y tratamiento de un problema social*. 2ª edición Buenos Aires: Sudamericana, 1995.

Grosma Cecilia. *Violencia en la familia y la relación de pareja*. Argentina: Universidad Buenos Aires, 1992.

Hernández Serrano Rubén. *Violencia contra la mujer, la carga oculta de salud*. Tomo II, parte II, 2ª edición. Venezuela: Perdis, 2000.

Jaime Alberto López Nuila y José Carlos Molina Méndez, *Los derechos humanos y la garantía del Amparo*, (El Salvador, Tecno impresos, 2013), 74.

Lorente Acosta Miguel y Lorente Acosta José Antonio, *Agresión a la mujer: Maltrato violación y acoso*. 2ª edición Granada, España: Comares, 1999.

Lorente Acosta Miguel. *El agresor en la violencia de género. Consideraciones sobre su conducta y estrategias*. Granada, España.

Mena A., Marín. *La violencia intrafamiliar es un maltrato físico ya sea hombre, mujer*. Tomo II, Volumen II, 2ª edición. Editorial ammer, 2004.

Millett Kate. *Política sexual*. Inglaterra: Catedra, 1995.

Miranda López María José. *Violencia contra las mujeres y las niñas*. Madrid, España: Cofre, 1998.

Ochoa Rivero Silvia M. *Factores asociados a la presencia de violencia hacia la mujer*. Lima, Perú, 2002.

Pomeroy, Sarah B. *Diosas, rameras, esposas y esclavas. Mujeres en la antigüedad clásica*. 3ª edición Madrid: Akal, 1999.

Rojas Marcos Luis. *Las semillas de la violencia*. Madrid: Espasa Calpe, 2007.

Torrez Laura Fernández Eva Antón. *Cartilla de divulgación, lo que debe saber sobre: Violencia de género*. España: Rubín, 2010.

Valera Nuria. *Feminismo para principiantes*. Barcelona, España: B, 2008.

Valls Llobet Carme. *Mujeres, salud y poder*. España: Catedra, 2009.

TRABAJOS DE GRADUACIÓN

Alas de Osorio Flor de María, Bolaños Tania Isely y Pérez Berrios José Sigfredo “Análisis de los delitos contemplados en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres” (tesis para obtener el título de Licenciado en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, 2017).

Carrillo Payes Samuel Edgard, Montes Ana y Ramos, Gladys “Vulnerabilidad del derecho a la integridad personal de la mujer como manifestación de la violencia intrafamiliar en el municipio de San Salvador” (tesis de grado, Universidad de El Salvador, 2012).

Castellanos Alonso, Karla Lisseth, Pérez Quijada, Liliana del Carmen y Romero Castro, Ana Beatriz, “Eficacia y aplicación de la Convención

interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en El Salvador” (tesis de grado, Universidad de El Salvador, 2014).

Díaz Castillo Marco Tulio, “Las respuestas del derecho penal salvadoreño frente a la violencia de género” (trabajo de grado para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, 2014).

Fernández Marilú Condori, Guerrero Martínez, Rocío del Pilar, “Factores individuales, sociales y culturales que influyen en la violencia basada en género en mujeres de 20 a 64 años en el Centro de Salud Ganímedes San Juan de Lurigancho” (tesis de grado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Perú, 2010).

Gómez Marinero, Wendy Lissette Herrera Castillo, Ana Geraldina, Velásquez Ortez, Mirna Jaquelin, “Incidencia de la violencia física como factor de la desintegración familiar en mujeres del grupo de autoayuda para la prevención del crimen y la violencia en el municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente” (tesis de grado, Universidad de El Salvador, 2017).

Guevara Karen, Reyes Milena y Pineda Douglas, “Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres” (trabajo de grado para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, 2014).

Llorens Aguado, Antonio, “Cultura, familia y violencia de género: La perpetuación de la violencia contra las mujeres” (Trabajo final de Máster, Universidad Jaume, 2014).

Marroquín González Noé Isaías, et al., “El tratamiento penal de la violencia contra la mujer, con énfasis en la violencia psíquica o emocional” (Trabajo de Investigación para obtener el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, 2014).

Martínez Juárez, Karen Elena, Michelle, Blanche Nereida “El deber del Estado de dar cumplimiento a la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en el ejercicio de los derechos a la salud, educación y trabajo de las mujeres del municipio de San Salvador, periodo 2008-2009” (Trabajo de Grado, Universidad de El Salvador, 2011)

Mazariegos García Ingrid Patricia, “Rasgos de personalidad en víctimas de violencia intrafamiliar, estudio realizado con mujeres que residen en el albergue de la asociación nuevos horizontes en los meses de octubre y noviembre” (tesis para obtener el grado de Licenciada en Psicóloga, Universidad Rafael Landívar, Facultad de Humanidades, Guatemala).

Monge Guardado, Jhenny, Rodríguez, Marixa Elisabeth y Rosales Hernández, Ana Maria, “La vulneración del derecho de acceso a la justicia a mujeres víctimas de violencia intrafamiliar” (Trabajo de investigación para obtener el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, 2016).

Páez Cuba, Lisett D., “La violencia de género: una sistematización técnico-jurídica” (tesis para obtener el grado de Licenciada en Derecho, Cuba, 2011).

Piatti, María de Lujan, “Violencia contra las mujeres y alguien más” (tesis doctoral, Universidad de Valencia, 2013).

Rivera Georlene Marisol, “Los delitos regulados en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres y su afectación al principio de culpabilidad” (Tesis para obtener el grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, 2013).

LEGISLACIÓN NACIONAL

Constitución de la República de El Salvador, Decreto Constituyente No. 38, del 15 de diciembre de 1983, publicado en el Diario Oficial No 234, Tomo Numero 282, del dieciséis de diciembre de 1983, Reformado según Decreto Legislativo No 154, del 2 de octubre de 2003, Publicado en el Diario Oficial No 191, Tomo No 361, del 15 de octubre de 2003.

Código Penal, Decreto Legislativo No 1030, del 26 de abril de 1997, publicado en el Diario Oficial No 105, Tomo 335, del día 16 de junio de 1997.

La Ley De Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres, fue aprobada por Decreto Legislativo N°645, el 17 de marzo de 2011.

Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, Decreto Legislativo No 902, fecha 28/11/1996, Diario Oficial No 241, Tomo 333, del 20 de diciembre de 1996.

Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres; Decreto Legislativo No 520 Fecha 25/11/2010. Diario Oficial número 2, Tomo 390, de fecha 4 de enero de 2011.

LEGISLACIÓN INTERNACIONALES

Asamblea General de las Naciones Unidas, *Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz*, reunión, 35ª (Copenhague, 14-30 julio de 1980)

Asamblea General de las Naciones Unidas, *Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer, Informe del Secretario General*, (2006).

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer/ Belem Do Para, promulgada el 1 de abril de 1996, y publicada el 9 de abril de 1996.

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (Estados Unidos: Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General, 1979).

Informe de la cuarta conferencia Mundial Sobre la Mujer, A/CONF.177/20, (Beijing, China, 4 al 15 de septiembre de 1995).

Organización Panamericana de la Salud, *Comprender y abordar la violencia contra las mujeres, Panorama general*, (Washington, DC, 2013).

JURISPRUDENCIA

Sala de lo Constitucional, sentencia de amparo Referencia: 317-97, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 1998).

Sala de lo Penal, Casación, Referencia, 172C2015 (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 19/01/2016).

Sala de lo Penal, Recurso de Casación, Referencia, 400C2015, (El Salvador Corte Suprema de Justicia, 18/05/2016).

Cámara Tercera de lo Penal de la Primera Sección del Centro, San Salvador, Apelación, Referencia, INC-235-2015, (El Salvador Corte Suprema de Justicia, 26/11/2015).

Cámara De Familia de La Sección del Centro, San Salvador, Recurso de Apelación, Referencia 11-A-2016 (El Salvador Corte Suprema de Justicia, 09/02/2016).

Cámara Tercera De Lo Penal De La Primera Sección Del Centro, San Salvador, Recurso de Apelación Contra Autos, Referencia, INC-64-17, (El Salvador Corte Suprema de Justicia, 23/03/2017).

Tribunal de Sentencia de La Unión, Sentencia Definitiva, Referencia, 118-2015, (El Salvador Corte Suprema de Justicia, 04/06/2015).

Tribunal De Sentencia de Santa Tecla, Sentencia Definitiva, Referencia, 49-U2-2017, (El Salvador Corte Suprema de Justicia, 18/04/2017).

DOCUMENTOS INTITUCIONALES

Informe del instituto nacional de la mujer de Venezuela. *Formas de violencia de género en contra de las mujeres*, 2008.

Informe sobre Hechos de Violencia contra las Mujeres, Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Estadística y Censos, (DIGESTYC). El Salvador, 2015.

Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, Protocolo de atención a mujeres que enfrentan violencia basada en género. San Salvador, El Salvador.

Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz, Violencia de género contra las mujeres y feminicidio: Un reto para el Estado salvadoreño. San Salvador, El Salvador, 2008.

Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz. La violencia intrafamiliar en El Salvador, Estadísticas 2002-2006. El Salvador, 2007.

Plan de Alcaldía de Mejicanos, 2016.

CONFERENCIAS

Garita Vilchez, Ana Isabel “La regulación del delito de Femicidio / Feminicidio en América Latina y el Caribe”. Secretariado de la campaña de la Naciones Unidas ÚNETE, Ciudad de Panamá, Panamá.

Instituto Nacional de Desarrollo Social, *Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas para Implementar y Ejecutar Programas de Prevención de la Violencia Contra las Mujeres (PAIMEF, 2006), al Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, Diagnóstico sobre las causas, efectos y expresiones de Violencia Contra las Mujeres en los*

Hogares de la Microrregión Huasteca Centro del Estado de San Luis Potosí.
San Luis Potosí, México, 2006.

Montserrat Sagot, Ana Carcedo, *La ruta crítica de las mujeres afectadas por la violencia intrafamiliar en América Latina.* Organización Panamericana de la Salud, Programa mujer, salud y desarrollo, 2000.

SITIOS WEB

Analía Llorente. *Quién es Prudencia Ayala* (BBC Mundo: Centroamérica Cuenta, 2018), <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-43958266>, sitio web visitado el día 23 de septiembre del 2019.

Consejo Nacional de Población. *Prevención de la violencia simbólica*, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/312858/Prevenci_n_de_la_violencia_Violencia_simbolica.pdf, sitio web consultado el día 26 de octubre del 2019.

Corte Suprema de Justicia, Jurisprudencia disponible en: <http://www.Jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/E/1/2010-2019/2016/11/C5BC7.HTML>, sitio web visitado el día 03 de enero de 2020.

Elubist, *Tipos de violencia en contra de la mujer*, <https://elucabista.com/2017/03/07/21-tipos-violencia-la-mujer>, visitado el día 3 de enero 2020.

Eumed.net, *Génesis y evolución histórica de la violencia de género*, <http://www.eumed.net/rev/cccss/11/ldpc.htm>, visitado el día 22 de julio de 2019

Grupo 2. Prácticas de la asignatura TIC y Educación social: *El Sati* (Universidad de Las Palmas de Gran Canaria), <https://edsocialblog.wordpress.com/2016/04/01/el-sati/>, sitio web visitado el día 22 de julio de 2019.

Héctor Omar García, *Eficacia, efectividad y eficiencia de las normas que regulan el ejercicio del derecho de huelga y sus métodos de composición*, http://archivo.cta.org.ar/IMG/pdf/GARCIA_Eficacia_efectividad_y_eficiencia_de_las_normas_sobre_huelga_DT_.pdf, sitio web visitado el día 10 de octubre de 2019.

Hernández, *Enma, Una ley en El Salvador para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres*, (2011), disponible en: <https://www.unwomen.org/es/news/stories/2011/12/a-salvadoran-law-to-achieve-equality-between-men-and-women>, sitio web visitado el día 02 de noviembre del 2019.

Historia del siglo XX, *Los Orígenes del Feminismo Histórico*, (1789-1870), <http://www.historiassiglo20.org/sufragismo/origfem.htm>, visitado el día 27 de julio de 2019.

Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, *Aprueban Ley de Igualdad, Equidad, Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres*, (San Salvador, 2011), http://www.isdemu.gob.sv/index.php?option=com_content&view=article&id=354%3Aprueban-ley-de-igualdad-equidad-yerradicacion-de-la-discriminacion-contra-lasmujeres&Itemid=77&lang=es, sitio web visitado el día 02 de noviembre del 2019.

Las cuatro conferencias Mundiales, *Desarrollo y objetivos*. <https://www.uv.mx/uge/files/2014/05/Las-Cuatro-Conferencias-Mundiales-sobre-la-Mujer-Mexi>

co-CopenhagueNairobiy-Beijin.pdf, sitio web visitado el día 19 de septiembre 2019.

Legislación Mendoza, *Mujer, adolescente y juventud*, <http://www.generosxlaequidad.gob.ar/mujer>, sitio web visitado el día 24 de julio del 2019.

Lizett D. Páez Cuba, *Génesis y evolución histórica de la violencia de género* (2011), <http://www.eumed.net/rev/cccss/11/ldpc.htm>, sitio web visitado el día 22 de julio del 2019.

Mujeres en red periódico digital, *Diccionario de estudios de Género y Feminismos* (Editorial Biblos, 2008), <http://www.mujeresenred.net/spip.php?article1397>, sitio web visitado el día 10 de junio del 2019.

Organización Mundial de la Salud. *Mutilación genital femenina*, (2018), <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/female-genital-mutilation>, sitio web visitado el día 7 de agosto del 2019.

Páez Cuba, Lizett D. *Génesis y evolución histórica de la violencia de género* (2011), <http://www.eumed.net/rev/cccss/11/ldpc.htm>, sitio web visitado el día 22 de julio del 2019.

Revista de literatura hispánica: No. 40 Artículo 20, <http://digitalcommonsprovidence.edu/inti/vol1/iss40/20>, sitio web visitado el día 19 de septiembre de 2019.

Teresa de los Ángeles Reyes, *Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres* (Centro de estudios de género de la Universidad de El Salvador), <http://genero.ues.edu.sv/index.php/reportajes/91-ley-especi>

al-integral-para-una-vida-libredeviolencia-para-las-mujeres, sitio web visitado el día 20 de julio del 2019.

FUENTES HEMEROGRÁFICAS

Análisis Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); Elaborado en la Dirección de Relaciones Internacionales Parlamentarias Managua, (2012).

Cabezas David Gonzalo, “Modulo instrucciones sobre el delito de feminicidio”, Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia, El Salvador (2013,) 53.

Cortez A, Alba Evelyn “Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, Criterios de interpretación para su aplicación”, *Red Feminista Frente a la Violencia contra las Mujeres RED FEM*, El Salvador, (2016).

Facio Alda y Fries Lorena, “*Feminismo, género y patriarcado*”, Revista sobre enseñanza del Derecho de Buenos Aires, n. 6 (2005), 288.

Hernández Pita, Yamira, “*Violencia de género una mirada desde la sociología*”, La Habana: Científico Técnico, (2014).

Instituto de la Mujer. “*violencia en contra de las mujeres*”, España, agencia Estatal boletín oficial del Estado, (1995).

Lavilla Silvia Andrés, Gaspar Cabrero Ana R., Alicia Jimeno Aranda, “Perspectivas psicológicas de la violencia de género”, Documento técnico n. 3, (2011).

Lavilla, Silvia Andrés, Gaspar Cabrero, Ana R., Aranda, Alicia Jimeno, “Perspectivas psicológicas de la violencia de género”, Documento técnico, N° 3, (2011).

López García Elena, “La figura del agresor en la violencia de género: características personales e intervención”, *Papeles del Psicólogo*, n. 88 (2014).

Mingote José et al., “Tratamiento integrado del trastorno de estrés postraumático”, *Revista de Psicoanálisis*, n. 8 (2001).

Ramos, Carlos Guillermo, “Violencia en una sociedad en transición”, San Salvador, El Salvador: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, (2000).

Universidad de El Salvador, “VIII Coloquio, Violencia y Salud, San Salvador”, El Salvador, Imprenta Nacional, (1998).

Vilma Vaquerano, “Violencia contra las mujeres en Análisis N° 1/2016”, El Salvador, (2016).

ANEXO



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

INDICACIONES: Marque su respuesta con una “X”, en los espacios designados.

DATOS GENERALES

Edad: 20-30____, 31-40 _____, 41-50 _____, 51-60 _____.

Ocupación: Ama de casa _____, Comerciante: _____, Empleada _____,
Estudiante _____, Profesional_____.

Estado civil: Casada _____, Soltera _____, Viuda _____, Acompañada
_____.

Educación: Básica: _____ Media_____, superior: _____.

Específicamente:

_____.

ENCUESTA

1. ¿Ha sufrido en el transcurso de su vida algún tipo de violencia?

Si: _____ No: _____ No Hay respuesta: _____.

2. ¿A que edad fue víctima de algún tipo de violencia?

20-30____, 31-40 _____, 41-50 _____, 51-60 _____.

3. ¿Quién generó la violencia?
 Esposo o Compañero de vida ____ Un miembro familiar ____
 Amigo ____
 Compañero de trabajo o estudio ____ Un desconocido ____.
4. ¿En qué lugar fue víctima del caso de violencia ejercida en su contra?
 Lugar de residencia ____ Lugar de trabajo ____ Comunidad ____
 Transporte público ____ Otro ____.
5. ¿Qué tipo de violencia sufrió?
 Física ____ Psicológica ____ Patrimonial ____ Simbólica ____
 Económica ____ Sexual ____.
6. ¿Qué acción considerada dentro de la violencia psicológica ha sufrido?
 Criticas ____ Insultos ____ Palabras soeces ____ Otros ____.
7. ¿Qué tipo de violencia sexual ha sufrido?
 Acoso sexual ____ Tocamientos ____ Violación ____.
8. ¿Qué clase de daño físico ha sufrido?
 Empujones ____ Pellizcos ____ Cachetadas ____ Jalones de
 cabello ____
 Otros ____.
9. ¿Cuál de las siguientes opciones considera que fue el motivo que generó la violencia?
 Infidelidad ____ Problemas económicos ____ Machismo ____
 Sexismo ____ Otros ____.

10. ¿Cuál fue su primera reacción ante un episodio de violencia en su contra?

Comentarlo con una persona de su confianza ____ Interponer la denuncia correspondiente ____ Buscar ayuda profesional ____ Callar ____.

11. ¿Qué lugares conoce en los que se puede denunciar la violencia hacia las mujeres?

FGR ____ PGR ____ PNC ____ Juzgados ____ Instituciones en defensa de los derechos de la mujer ____ Otros ____.

12. ¿Ha tenido conocimiento sobre un caso de violencia feminicida?

Si ____ No ____.

13. ¿Sabía usted que existe una Ley Especial para que las mujeres vivan libres de violencia?

Si ____ No ____.

14. ¿Considera que la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las mujeres, posee efectividad para erradicar todos los tipos de violencia que sufren las mujeres en nuestro país?

Si ____ No ____ No hay respuesta